

308909

**UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

40  
2ej

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA U.N.A.M.

FACULTAD DE DERECHO



**"COMENTARIOS A LA REFORMA POLITICO  
ELECTORAL DE 1996 EN EL MARCO DEL SISTEMA  
ELECTORAL MEXICANO"**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

**LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :**

**MARIA ALEJANDRA NAJERA MALDONADO**

DIRECTOR DE TESIS: DR. GONZALO URIBARRI CARPINTERO

MEXICO, D. F.

1999

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

274889



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**COMENTARIOS A LA REFORMA POLITICO  
ELECTORAL DE 1996 EN EL MARCO DEL  
SISTEMA ELECTORAL MEXICANO**

**TESIS**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE**

**LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA**

**MARIA ALEJANDRA NAJERA MALDONADO**

**DEDICO ESTE TRABAJO CON CARIÑO Y  
AGRADECIMIENTO A:**

**MAMA LUPE, POR HABERME ENSEÑADO QUE QUERER  
ES PODER Y QUE EL VALOR DEL  
HOMBRE RADICA EN SUS LOGROS Y NO  
EN SUS HABERES.**

**DR MIGUEL ANGEL OCHOA SANCHEZ, QUIEN ME BRINDO TODO EL APOYO DURANTE LA CARRERA Y GUIO LA REALIZACION DEL MISMO.**

**ING. CARLOS R MAURE EZETA, QUE GRACIAS A SU IMPULSO LLEGE A LA CULMINACION DE MIS ESTUDIOS PROFESIONALES.**

**LIC ALVARO URIBE ROBLES, POR SU GRAN ENTUSIASMO Y COLABORACION EN LA ELABORACION DE ESTA TESIS.**

**A SERGIO, POR SU COMPRESION, SU APOYO Y SUS ANIMOS PARA LA CONCLUSION, PRIMERO DE MIS ESTUDIOS Y POSTERIORMENTE DE ESTE ULTIMO GRAN PASO EN MI VIDA PROFESIONAL.**

**A MIS PADRES, HERMANOS, PROFESORES, COMPAÑEROS, AMIGOS Y A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE ME AYUDARON A LOGRARLO.**

**A MIS HIJOS, ALEJANDRA GUADALUPE, MARIA JOSE Y ¿? POR SER MI GRAN MOTIVO DE SUPERACION.**

# **CAPITULADO.-**

## INTRODUCCION

### **CAPITULO UNO.- ANTECEDENTES DE LA LEGISLACION ELECTORAL MEXICANA**

#### 1.1- INTRODUCCION

#### 1.2- EL VOTO ACTIVO Y EL VOTO PASIVO EN EL SIGLO XIX

#### 1.3- LEYES ELECTORALES ANTERIORES A 1917

#### 1.4- CONSTITUCION DE 1917.

#### 1.5- ANALISIS CRONOLOGICO, DESCRIPTIVO E INTERPRETATIVO DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA ELECTORAL, DE 1917 A LA FECHA.

#### 1.6- LEYES ELECTORALES POSTERIORES A 1917.

### **CAPITULO DOS.- LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ACTORES PRINCIPALES EN LOS PROCESOS ELECTORALES**

#### 2.1- CONCEPTO DE PARTIDOS POLITICOS.

#### 2.2- TIPOS DE PARTIDOS POLITICOS

#### 2.3- DERECHOS Y PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

#### 2.4- IMPORTANCIA DE LA EXISTENCIA DE LOS PARTIDOS POLITICOS

#### 2.5- BREVE HISTORIA DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN MEXICO

**CAPITULO TRES.- LA DEMOCRACIA COMO EL BIEN JURIDICO  
TUTELADO POR EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL.**

3.1- CONCEPTO DE DEMOCRACIA

3.2- EL ESTADO Y SU COMPOSICION

3.3- LA SOBERANIA DEL PUEBLO

3.4- LA SEGURIDAD JURIDICA QUE PROPORCIONA A LA DEMOCRACIA  
LA LEGISLACION EN GENERAL

**CAPITULO CUATRO.- EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y  
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

4.1- CODIGO FEDERAL ELECTORAL

4.2- CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS  
ELECTORALES

4.3- REFORMAS A LA CONSTITUCION PUBLICADAS EN EL DIARIO  
OFICIAL DE LA FEDERACION EL 19 DE ABRIL DE 1994

4.4- REFORMAS AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y  
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL  
DE LA FEDERACION EL 18 DE MAYO DE 1994.

**CAPITULO CINCO.- PRINCIPALES REFORMAS EN MATERIA  
CONSTITUCIONAL Y A LA LEY REGLAMENTARIA.**

**5.1.- REFORMAS CONSTITUCIONALES PUBLICADAS EN EL DIARIO  
OFICIAL DE LA FEDERACION CON FECHA 22 DE AGOSTO DE 1996.**

**5.1.1.- NUEVA INTEGRACION DE LOS ORGANOS ELECTORALES**

**5.1.2.- ELECCION DIRECTA DEL JEFE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO  
FEDERAL**

**5.1.3.- LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.**

**5.1.4.- ELIMINACION DEL COLEGIO ELECTORAL PARA LA CALIFICACION  
DE LA ELECCION PRESIDENCIAL**

**5.1.5.- INCORPORACION DEL TRIBUNAL ELECTORAL AL PODER JUDICIAL  
DE LA FEDERACION.**

**5.2.- REFORMAS AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y  
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE  
LA FEDERACION CON FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1996.**

**5.2.1.- PRINCIPALES REFORMAS Y DERECHOS POLITICOS.**

**5.2.2.- AUTORIDADES ELECTORALES.**

**5.2.3.- INTEGRACION DE LAS CAMARAS.**

**5.2.4.- JUSTICIA ELECTORAL.**

**5.2.5.- REFORMAS LEGALES.**

**CONCLUSIONES**

**BIBLIOGRAFIA**



## INTRODUCCION.-

EL PRESENTE TRABAJO DE INVESTIGACION ESTA ENFOCADO PRINCIPALMENTE AL TEMA DEL DERECHO ELECTORAL EN NUESTRO PAIS.

PODEMOS DECIR TAMBIEN QUE ES UN RECORRIDO POR LOS SIGNIFICATIVOS AVANCES QUE HA TENIDO LA DEMOCRACIA EN MEXICO.

UNA INVITACION PARA TOMAR EN SERIO LA DEMOCRACIA, VALORARLA COMO UN REGIMEN DESEABLE Y POSIBLE. ALGUNOS HAN DESEADO E INCLUSO IDEALIZADO LA DEMOCRACIA HASTA VOLVERLA INALCANZABLE. AQUI SE PRESENTA UN PLANTEAMIENTO QUE QUIERE SUPERAR ESAS VISIONES. UNA DEMOCRACIA REALISTA PERO NO UNICA, UNA DEMOCRACIA CON IDEALES, PERO SIN UTOPIAS.

A PESAR DE LAS CRITICAS, NO PODEMOS NEGAR LA EVOLUCION QUE HA SUFRIDO EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO.

ES ASI, QUE EN EL TIEMPO CONTEMPORANEO EN QUE SE HAN PERFECCIONADO LAS FORMAS ELECTORALES, CON UNA PARTICIPACION MAS PLURAL CADA DIA, LOS PARTIDOS POLITICOS SON VIGILANTES DE LOS ACUERDOS POLITICOS PARA LLEGAR A LEGISLACIONES ELECTORALES MAS EQUITATIVAS. AUNADO A LO

ANTERIOR, DESTACA TAMBIEN LA PARTICIPACION E INTERES DE LA CIUDADANIA EN EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS ELECTORALES.

EN ESTE MARCO DE PARTICIPACION DE TODOS LOS ACTORES DE LA SOCIEDAD, ESTA TESIS PRETENDE PRESENTAR UN ESTUDIO DEL ACTUAL REGIMEN DE DERECHO ELECTORAL, EN DONDE SE ANALIZA LA ACTUAL LEGISLACION DE LA MATERIA: EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. Y COMPROBANDO CON TODO LO QUE AQUI SE EXPONE, EL GRAN AVANCE QUE EN MATERIA DE DEMOCRACIA A TENIDO MEXICO.

ESTE AVANCE LO PUDIMOS OBSERVAR EN EL ULTIMO PERIODO DE ELECCIONES QUE SE ACABA DE LLEVAR A CABO EL DIA 6 DE JULIO DE 1997, EN EL CUAL, SE PALPARON UNAS ELECCIONES MAS LIMPIAS, Y, FINALMENTE, MAS DEMOCRATICAS.

INICIARE ESTA INVESTIGACION CON LOS ANTECEDENTES DE LA LEGISLACION EN MATERIA ELECTORAL EN EL TRANSCURSO DE LA HISTORIA DEMOCRATICA DEL PAIS EN QUE VIVIMOS, DESTACANDO LAS PRINCIPALES REFORMAS QUE HAN VENIDO A PERFECCIONAR LOS PROCESOS ELECTORALES.

EN EL CAPITULO SEGUNDO, SE HABLARA DE LA IMPORTANCIA QUE TIENEN LOS PARTIDOS POLITICOS EN LOS PROCESOS ELECTORALES, EN DONDE VEREMOS SUS ORIGENES, EVOLUCION Y PARTICIPACION DEFINITIVA EN LOS CAMBIOS POLITICOS DEL PAIS HACIA LA DEMOCRACIA.

EL TERCER CAPITULO ESTUDIA A LA DEMOCRACIA COMO FIN QUE SE PERSIGUE EN LA CELEBRACION DE LAS CONTIENDAS ELECTORALES. ES IMPORTANTE CONOCER SU ASCEPCION PARA ENTENDER LAS MULTIPLES DIMENSIONES DEL PROCESO DEMOCRATICO.

EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES CONSTITUYE EL PUNTO DE ESTUDIO DEL CAPITULO CUARTO. ES IMPORTANTE CONOCER EL NUEVO MARCO JURIDICO QUE REGULA LA VIDA DEMOCRATICA EN LA ACTUALIDAD.

EL QUINTO Y ULTIMO CAPITULO SE ABOCA AL ANALISIS DE LAS PRINCIPALES REFORMAS ELECTORALES EN MATERIA CONSTITUCIONAL Y AL ESTUDIO DE LAS CORRESPONDIENTES A LA LEY DE LA MATERIA.

ESTAS REFORMAS, COMO LO VEREMOS EN SU OPORTUNIDAD, MISMAS QUE SON PRODUCTO DE GRANDES DEBATES ENTRE LAS DISTINTAS FUERZAS POLITICAS DEL PAIS, REPRESENTAN PARA MEXICO UN GRAN AVANCE EN MATERIA POLITICA Y DEMOCRATICA, CON INNOVACIONES IMPORTANTES Y QUE SERAN DE GRAN TRASCENDENCIA EN LA VIDA POLITICA DE TODOS LOS MEXICANOS.

CONSIDERO QUE EN EL PRESENTE TRABAJO SE EXPONE UN COMPLETO ESTUDIO DE LA NUEVA ORGANIZACION ELECTORAL MEXICANA A TRAVES DE UNA PRESENTACION PRACTICA DE LA EVOLUCION DE LAS LEGISLACIONES EN ESTA MATERIA HASTA NUESTROS DIAS Y EN LA QUE DEMOSTRARE EL GRAN AVANCE HACIA

LA DEMOCRACIA QUE MEXICO HA TENIDO EN ESTE ULTIMO PERIODO DE ELECCIONES FEDERALES, GRACIAS A ESTAS REFORMAS Y A LA PARTICIPACION, CADA VEZ MAS ACTIVA DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y DE LA CIUDADANIA.

FINALMENTE, INTENTARE CONTRIBUIR A LA INVESTIGACION DE UNA DE LAS RAMAS DEL DERECHO, ACTUALMENTE, POCO EXPLORADA: EL DERECHO ELECTORAL MEXICANO.

## **CAPITULO I.-**

### **ANTECEDENTES DE LA LEGISLACION ELECTORAL MEXICANA.**

#### **1.1.- INTRODUCCION**

MEXICO, COMO OTRAS NACIONES, A LO LARGO DE SU HISTORIA, CUENTA CON VARIADA LEGISLACION ELECTORAL QUE HA BUSCADO SOBRE TODO, UNA VIDA MAS DEMOCRATICA. LA PRIMERA LEY ELECTORAL, PROPIAMENTE MEXICANA, SE PUEDE UBICAR EN LA CONSTITUCION DE APATZINGAN, A PARTIR DE ENTONCES, LAS DIVERSAS CONSTITUCIONES QUE HAN REGIDO AL PAIS SIGNIFICATIVAMENTE SON LAS DE 1824, 1836, 1857,1873,1877 Y 1917, ASI COMO DIVERSAS LEYES EN LA MATERIA, AL MENOS MEDIA DOCENA DURANTE EL SIGLO XIX, ESPECIFICAMENTE DEL ORDEN ELECTORAL. AL LADO DE INNUMERABLES DOCUMENTOS PUBLICOS DE ESE SIGLO COMPONEN EL DERECHO ELECTORAL MEXICANO.

PARA ENTENDER COMO SE INTEGRA EL SISTEMA DE GOBIERNO EN MEXICO, PARTIREMOS DE LA SIGUIENTE EXPLICACION: EL SISTEMA DEMOCRATICO ES UNA FORMA DE GOBIERNO QUE DEBE ENTENDERSE TAL Y COMO LO SEÑALA LA CONSTITUCION EN SU ARTICULO TERCERO "CONSIDERAMOS A LA DEMOCRACIA NO SOLAMENTE COMO UNA ESTRUCTURA JURIDICA Y UN REGIMEN POLITICO, SINO COMO UN SISTEMA DE VIDA FUNDADO EN EL

CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONOMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL PUEBLO.”<sup>1</sup>

DE ACUERDO CON AGUSTIN BASAVE, LA ACCION GUBERNAMENTAL DEMOCRATICA CUMPLE SU COMETIDO EN LA MEDIDA EN QUE SATISFACE LAS DEMANDAS SOCIALES, Y DEFINE A LA DEMOCRACIA COMO EL GOBIERNO DEL PUEBLO; DEMOS-PUEBLO; KRATEIN-GOBERNAR.<sup>2</sup>

DE HECHO, LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DETERMINA LA ESTRUCTURA DEL GOBIERNO EN SUS TRES NIVELES: FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, LOS TRES ELECTOS DE MANERA POPULAR, TANTO EN LA FORMACION DE ESTOS PODERES COMO EN LOS PROCESOS PARA SU ELECCION E INTEGRACION. LOS REQUISITOS PARA EMITIR EL SUFRAGIO; LAS CALIDADES PARA PODER SER ELEGIDO, ASI COMO LA CALIFICACION DE LA ELECCION Y EL SISTEMA DE PARTIDOS POLITICOS INTEGRAN LO QUE SE CONOCE COMO ESQUEMA CONSTITUCIONAL DEL DERECHO ELECTORAL MEXICANO.

PABLO GONZALEZ CASANOVA, ENTRE OTROS, DEFINE LAS ELECCIONES POLITICAS COMO UN ESFUERZO POR EXPRESAR “LA VOLUNTAD GENERAL”, FORMAN PARTE DE LA HISTORIA DEL

---

**1CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EDITORIAL PORRUA; MEXICO 1985; FRACCION TOMADA DEL PROLOGO, . PAG. 2.**

<sup>2</sup>\* BASAVE FERNANDEZ DEL VALLE, Agustín; *Teoría de la Democracia*, tercera edición, México, D. F., Editorial Jus, S. A. de C. V., 1988., pag.184 y 185.

HUMANISMO. EN MEXICO, TIENEN UN SIGNIFICADO DEMOCRATICO QUE AUMENTA EN LA COYUNTURA. SON IMPORTANTES COMO LOGICA DE REPRESENTACION, COMO FORMA DE PRESION, COMO BASE DE CRITICAS PARLAMENTARIAS. SIRVEN (O PUEDEN SERVIR) PARA RECONOCER EL DESCONTENTO, EL MALESTAR, LA OPOSICION A PERSONAS Y POLITICAS; PARA DAR LEGITIMIDAD AL GOBIERNO O PARA QUITARSELA; PARA METER FUERZAS DE GRUPOS REALES, FACIONES O PARTIDOS; PARA ACABAR CON ORGANIZACIONES DE MEMBRETE O PARA REVELAR LA ARBITRARIEDAD; SIRVEN, ASIMISMO, PARA IR AL FONDO DE LOS PROBLEMAS Y PARA ADMITIR LAS LIMITACIONES DE LAS FORMAS DE LUCHA.<sup>3</sup>

DENTRO DE LOS REGIMENES REPRESENTATIVOS, EXISTEN DOS GRANDES FORMAS O SISTEMAS DE SUFRAGIO: DIRECTO E INDIRECTO... SUFRAGIO DIRECTO ES AQUEL EN QUE LOS CIUDADANOS SON LOS ELECTORES DE MANERA INMEDIATA (SIN INTERMEDIARIOS ENTRE LOS ELECTORES Y LOS CANDIDATOS)... SUFRAGIO INDIRECTO ES AQUEL EN QUE LOS CIUDADANOS - ELECTORES EN PRIMER GRADO- DESIGNAN UN NUMERO MAS O MENOS REDUCIDO DE -ELECTORES EN SEGUNDO GRADO- QUE SON LOS INTERMEDIARIOS ENTRE LOS ELECTORES Y LOS CANDIDATOS ; EN LA OPINION DE MARIO MOYA PALENCIA, ES MEJOR EL SISTEMA DE

---

<sup>3</sup>\*ALONSO, Jorge; ARREOLA AYALA, Alvaro y otros, *Las Elecciones en México, evolución y Perspectivas*; Pablo Gonzalez Casanova (Coordinador y Prologuista); México, D. F., Editorial. Siglo XXI; 1985, pag.17-18.

SUFRAGIO DIRECTO YA QUE REFLEJA CON MAYOR FIDELIDAD EL SENTIR DE LA CIUDADANIA SUFRAGANTE.<sup>4</sup>

DENTRO DEL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO SE PRESENTA UN PROBLEMA QUE ES QUIZA EL MAS GRAVE A VENCER EN UN SISTEMA DE SUFRAGIO DIRECTO, ES EL ABSTENCIONISMO, QUE EN NUESTRO PAIS, CUANDO MENOS EN LAS ULTIMAS ELECCIONES DE JULIO DE 1997, BAJO CONSIDERABLEMENTE.

EL ABSTENCIONISMO SE HA ESTUDIADO POCO. SU IMPORTANCIA ES INNEGABLE DADO QUE SU CONTRAPARTE, EL ACTO DE VOTAR, ES EL NUCLEO DE LA DEMOCRACIA. ANDRES REYES RODRIGUEZ LO DEFINE COMO EL ACTO DE NO VOTAR POR PARTE DE AQUELLAS PERSONAS FACULTADAS PARA HACERLO.<sup>5</sup>

ALBERTO AZIZ DICE QUE LA FORMULA PARA MEDIR EL ABSTENCIONISMO ES TOMAR EL VOTO VALIDO Y DIVIDIRLO ENTRE EL NUMERO DE CIUDADANOS CREDENCIALIZADOS..<sup>6</sup>

---

<sup>4</sup>\* MOYA PALENCIA, Mario; La Reforma Electoral; Primera Edición, México, D. F., Ediciones Plataforma, 1964, pag. 34

<sup>5</sup> REYES RODRIGUEZ, Andrés; Elecciones o Designaciones?, Primera Edición, Dirección Editorial del Instituto Cultural de Aguascalientes; Aguascalientes, Ags., 1993, pag. 140

<sup>6</sup>\* AZIZ, Alberto y otros; Las Elecciones Federales de 1991; Primera Edición, México, D. F., Editorial Porrúa, 1992, pag.222...



## **a) DERECHO AL VOTO**

EN NUESTRO PAIS EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA SE MANIFIESTA EN TRES ASPECTOS:

- a) LA POSIBILIDAD DE ELEGIR A LOS GOBERNANTES;
- b) LA POSIBILIDAD DE SER ELECTO PARA GOBERNAR, Y
- c) LA POSIBILIDAD DE PARTICIPAR EN LAS DECISIONES DE GOBIERNO Y EN EL ANALISIS DE LOS ACTOS GUBERNATIVOS.

EL VOTO ES EL MECANISMO DE EXPRESION DE LA VOLUNTAD ELECTORAL DEL PUEBLO. ASI EL SUFRAGIO POLULAR REPRESENTA EL PRINCIPIO ELECTORAL DEL SISTEMA MEXICANO Y ESTA CONSIDERADO COMO UN DERECHO CONSTITUCIONAL PARA TODOS LOS CIUDADANOS MEXICANOS. ES POR ELLO QUE TODAS LAS PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA, DE ACUERDO CON LOS TERMINOS DEL ARTICULO 30 DE LA CONSTITUCION Y QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 34 DE LA PROPIA LEY SUPREMA, PUEDEN EJERCER LIBREMENTE SU DERECHO AL VOTO.

EL VOTO SE MANIFIESTA DE DOS MANERAS DISTINTAS: VOTO ACTIVO Y VOTO PASIVO. POR VOTO ACTIVO SE ENTIENDE AL DERECHO DE VOTAR, EN TANTO QUE EL VOTO PASIVO ES EL DERECHO DE SER VOTADO O ELEGIDO. VEAMOS CONCRETAMENTE LO QUE ESTIPULA LA LEGISLACION EN AMBOS CASOS.

## **b) EL VOTO ACTIVO**

EN EL CASO DEL VOTO ACTIVO, EL ARTICULO 35 CONSTITUCIONAL, FRACCION PRIMERA, SE ESTABLECE QUE: "SON PRERROGATIVAS DEL CIUDADANO: I. VOTAR EN LAS ELECCIONES POPULARES..."

## **c) EL VOTO PASIVO**

EN CUANTO AL VOTO PASIVO, EN EL MISMO ARTICULO, FRACCION SEGUNDA, SE DETERMINA ESTE DERECHO AL INDICAR QUE: "SON PRERROGATIVAS DEL CIUDADANO: II. PODER SER VOTADO PARA TODOS LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR (...) TENIENDO LAS CUALIDADES QUE ESTABLEZCA LA LEY."

AHORA BIEN, AL REFERIRNOS A LAS CARACTERISTICAS OBSERVADAS EN LOS SISTEMAS ELECTORALES QUE HAN EXISTIDO EN MEXICO, PARTIMOS DEL PRINCIPIO DE QUE TODO ORDEN JURIDICO TIENE SU PROPIA JERARQUIA DE LAS NORMAS QUE LO INTEGRAN. EN NUESTRO PAIS, COMO EN CASI TODOS LOS PAISES DEL MUNDO, LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ES LA LEY SUPREMA.

PERO ADEMAS, PARA QUE LAS NORMAS FUNDAMENTALES SEAN APLICADAS DEBEN ESTAR APOYADAS Y SOSTENIDAS POR LEYES SECUNDARIAS QUE ESTABLEZCAN LOS DETALLES Y DESGLOSEN EL

MANDATO CONSTITUCIONAL. TAL HA SIDO EL CASO DE LOS SISTEMAS ELECTORALES MEXICANOS CONFORMADOS POSTERIORMENTE AL MOVIMIENTO DE LUCHA POR LA INDEPENDENCIA DE ESPAÑA (1812), LOS CUALES SE FUERON MODIFICANDO A LO LARGO DEL SIGLO XIX CON CARACTERISTICAS PERMANENTES O CUANDO MENOS CONSTANTES, SI BIEN EL SISTEMA PREDOMINANTE FUE EL DE ELECCION INDIRECTA EN PRIMERO, SEGUNDO O HASTA TERCER GRADO.

POR CUANTO A LAS CARACTERISTICAS QUE TUVO LA LEGISLACION ELECTORAL EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 1812 Y 1911, OBSERVAMOS QUE A LO LARGO DE CASI CIEN AÑOS, Y ESPECIALMENTE EN AQUELLOS PERIODOS EN LOS QUE LAS NORMAS DE CARACTER CONSERVADOR Y CENTRALISTA RIGIERON AL PAIS CON TODO Y QUE NO FUERON ESTAS DE SU EXCLUSIVIDAD, SE DETERMINO COMO CRITERIO PARA EL VOTO PASIVO EL CENSATARIO ECONOMICO, AUNQUE TAMBIEN SE UTILIZO CON GRAN FRECUENCIA PARA EL VOTO ACTIVO.

DE ACUERDO CON ESTE CRITERIO, EL VOTO CENSATARIO EXIGIA UNA RENTA ANUAL. ANTIGUAMENTE ERA LA OBLIGACION O CARGA QUE PESABA SOBRE UNA PROPIEDAD INMUEBLE Y QUE DEBIA PAGAR EL QUE DISFRUTABA DE ELLA.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup>\*SERRANO MIGALLON, Fernando; Desarrollo Electoral Mexicano; Primera Edicion; s/p; México, D. F., Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; 1995; pág. 29

EL VOTO PUBLICO FUE LA REGLA EN LA FASE PRIMERA DE LA ELECCION, AUNQUE YA EN LAS ETAPAS POSTERIORES PREDOMINO EL VOTO SECRETO. EN ESE ENTONCES LOS ORGANISMOS ELECTORALES ENCARGADOS DE LA PREPARACION DE LOS COMICIOS TUVIERON CARACTER LOCAL, POR LO QUE SE SUJETABAN A LAS AUTORIDADES EN TURNO, YA FUERAN MUNICIPALES, DE PARTIDO, ESTATALES O DEPARTAMENTALES.

PESE A QUE DESDE 1812 SE DETERMINO EL REGISTRO DE CIUDADANOS CON CAPACIDAD PARA VOTAR, NO FUE SINO HASTA EL AÑO DE 1830 CUANDO SE ESTIPULO LA ELABORACION DE UN PADRON PREVIO A LA ELECCION; ANTES DE ESE AÑO EL REGISTRO QUEDABA SUJETO A LA DISCRECIONALIDAD DE LAS JUNTAS ELECTORALES AL TIEMPO QUE LA UNIDAD BASICA ELECTORAL SE MODIFICABA. SI AL PRINCIPIO INCLUIA A LA CIRCUNSCRIPCION ADMINISTRATIVA RELIGIOSA (LA PARROQUIA), SOLO TIEMPO DESPUES SE VINCULO CON EL FACTOR DEMOGRAFICO.

FUE ASI COMO EL CONTROL DE LA LEGALIDAD ELECTORAL SURGIO EN AÑOS POSTERIORES ANTE LAS INCONFORMIDADES POR IRREGULARIDADES ELECTORALES, LAS CUALES APENAS SI ESTABAN MINIMAMENTE PREVISTAS Y QUEDABAN SUJETAS AL CRITERIO DE LAS JUNTAS ELECTORALES.

LO ANTERIOR PUEDE RELACIONARSE CON EL HECHO DE QUE DURANTE ESTE LAPSO RIGIERON LOS DESTINOS POLITICOS DEL PAIS LAS CONSTITUCIONES DE 1824, 1836, 1843 Y 1857, ADEMAS DE OTRAS

NORMAS CON PRETENSION DE CONSIDERARSELES FUNDAMENTALES, ENFATIZANDO QUE SE TRATO DE UN PERIODO POR DEMAS AGITADO Y VIOLENTO EN EL QUE OCURRIERON HECHOS HISTORICOS SIN PRECEDENTE COMO FUERON: MOVIMIENTO DE INDEPENDENCIA, IMPERIOS Y REPUBLICAS; REGIMENES LIBERALES Y CONSERVADORES; INVASIONES, PERDIDA DEL TERRITORIO, REVUELTAS, CATASTROFES, ACTOS DE HEROISMO Y DE TRAICION; DICTADURAS Y ELECCIONES EJEMPLARES.<sup>8</sup>

ENRIQUE KRAUZE ENFATIZA LA FALTA DE DEMOCRACIA QUE HA SUFRIDO MEXICO AL AFIRMAR LO SIGUIENTE: "EL GOBIERNO TIENE UN AS EN LA MANGA OLVIDADO DESDE LA PRESIDENCIA DE MADERO: LA DEMOCRACIA. HA SIDO UN IDEAL REVOLUCIONARIO RELEGADO PARA OTROS FINES IGUALMENTE VALIDOS PERO DISTINTOS: BIENESTAR ECONOMICO, JUSTICIA SOCIAL, LA AFIRMACION NACIONAL, LA PAZ Y LA ESTABILIDAD. SIEMPRE EXISTEN ARGUMENTOS PARA LIMITAR, POSPONER O DESVIRTUAR LA DEMOCRACIA."<sup>9</sup>

COMO HEMOS PODIDO APRECIAR, LOS PROCESOS HISTORICOS VIVIDOS SENTARON LAS BASES SOBRE LAS CUALES SE

---

<sup>8</sup>\*SERRANO MIGALLON, Fernando;op.cit. pag. 32

<sup>9</sup>\*KRAUZE, Enrique; Por una Democracia sin Adjetivos, quinta reimpression de la primera ediciòn , Mèxico, D. F., Grupo Editorial Planeta, 1987, pag. 45.

DESARROLLARON LOS SISTEMAS ELECTORALES DE MEXICO DEL SIGLO XX. DE HECHO, EN EL TRANCURSO DE ESTA CENTURIA, NOS HEMOS REGIDO POR DOS CONSTITUCIONES: LA DE 1857 DURANTE LOS PRIMEROS 16 AÑOS DEL SIGLO Y LA OTRA A PARTIR DEL 5 DE FEBRERO DE 1917. POR CONSIGUIENTE, LAS LEYES ELECTORALES IGUALMENTE, HAN SIDO MODIFICADAS Y AJUSTADAS A LA REALIDAD Y A LAS NECESIDADES DEL MOMENTO POLITICO DEL PAIS.

## **1.2.- EL VOTO ACTIVO Y EL VOTO PASIVO EN EL SIGLO XIX**

AHORA BIEN, DESPUES DE CONOCER COMO FUE EL DESARROLLO DE LA LEGISLACION ELECTORAL MEXICANA EN EL SIGLO XIX, VEAMOS CUALES FUERON LAS CARACTERISTICAS QUE TUVIERON EL VOTO ACTIVO Y EL VOTO PASIVO.

### **a) EL VOTO ACTIVO**

DURANTE ESTE PERIODO, TANTO EL DERECHO AL VOTO ACTIVO COMO AL PASIVO VARIO CONSTANTEMENTE, SOBRE TODO EN LO QUE SE REFIERE AL CRITERIO CENSATARIO.

EN EL CASO DE LA CONSTITUCION DE APATZINGAN DE 1814, LAS BASES DE 1823 Y LA CONSTITUCION DE 1824, SE OBSERVO EL PRINCIPIO DE SUFRAGIO UNIVERSAL. SI BIEN EN EL PERIODO CONSERVADOR VARIO LA FORMA DE CONSIDERARLO, FUE EN ESTE TIEMPO CUANDO SE ESTABLECIO EL PRINCIPIO CENSATARIO.

DESDE QUE SE INICIO LA VIGENCIA DE LAS SIETE LEYES, Y SU CORRESPONDIENTE LEY SOBRE ELECCIONES DE 1836, SE ESTABLECIO EL VOTO ACTIVO ECONOMICO. POSTERIORMENTE, EN LA CONVOCATORIA EXPEDIDA EN 1841, DICHO VOTO YA NO FUE UNA EXIGENCIA PARA SUFRAGAR, AUNQUE DOS AÑOS DESPUES LAS CENTRALISTAS BASES ORGANICAS NO SOLO REANUDARON LA EXIGENCIA CENSATARIA SINO QUE ADEMAS ELEVARON SU MONTO.

A PARTIR DE ESE MOMENTO (1843) Y CON EL TRIUNFO DE LAS IDEAS LIBERALES, EL SUFRAGIO UNIVERSAL FUE CONSIDERADO EN LAS LEYES SUBSIGUIENTES EXCEPTO CUANDO EL GENERAL PAREDES, EN SU PROYECTO CORPORATIVO DE 1846, LIMITO EL DERECHO AL VOTO A LA PERTENENCIA Y A LA CLASE ESTAMENTAL DONDE SE EFECTUARA LA ELECCION.

#### b) EL VOTO PASIVO

UN REQUISITO PERMANENTE PARA PODER EJERCER EL DERECHO AL VOTO HA SIDO EL LIMITE DE LA EDAD, PUES A PESAR DE LA VARIABILIDAD DE DICHO LIMITE A MENUDO LAS LEGISLACIONES

SECUNDARIAS NO LO INCLUYEN AL QUEDAR YA ESTABLECIDO EN EL TEXTO CONSTITUCIONAL.

ASI, EN EL TRANSCURSO DEL SIGLO XIX, LA EDAD MINIMA PARA VOTAR SE FIJO ENTRE LOS 20 Y 21 AÑOS PARA LOS CIUDADANOS SOLTEROS Y 18 PARA LOS CIUDADANOS CASADOS, SALVO EN LAS DOS EXCEPCIONES QUE FUERON LA CONSTITUCION DE APATZINGAN Y LA CONVOCATORIA DE 1846. EN EL PRIMER DOCUMENTO EL LIMITE MINIMO DE EDAD PARA VOTAR FUE DE 18 AÑOS O ANTES PARA PERSONAS CASADAS, EN TANTO QUE EN EL SEGUNDO DOCUMENTO EL LIMITE SE ELEVO A 25 AÑOS.

LA EDAD HA SIDO UN REQUISITO MANEJADO POR LA LEGISLACION. DISTINTOS ENFOQUES SE HAN VERTIDO PARA SEÑALAR LA EDAD EN LA QUE SE CONSIDERA CONTAR CON LA RESPONSABILIDAD REQUERIDA PARA SUFRAGAR. LA TENDENCIA MAS GENERALIZADA ESTRIBA EN QUE LOS GOBIERNOS CONOCIDOS COMO CONSERVADORES LA HAN AUMENTADO, INCLUSO HASTA LOS 30 AÑOS, Y LOS DE CORTE LIBERAL O AVANZADO LA HAN REDUCIDO HASTA LOS 18 AÑOS, YA SEA EL ELECTOR CELIBE O CASADO.<sup>10</sup>

EL VOTO CENSATARIO SE ESTIPULO CON MAYOR FRECUENCIA COMO REQUISITO PARA SER VOTADO. POR EJEMPLO, EN LA CONSTITUCION DE CADIZ SE EXIGIA UNA RENTA ANUAL, EN TANTO EN LA DE

---

<sup>10</sup>\*GARCIA OROZCO, Antonio; Legislación Electoral Mexicana 1812-1988; Tercera Edición; s/p; Puebla, Pue.; Adeo Editores, S. A.; 1989; . pag. 23



APATZINGAN SE ELIMINABA EL VOTO CENSATARIO; O BIEN, EN EL CASO DE LA CONVOCATORIA A CORTES DEL 21 SE SEÑALABA EL NUMERO DE DIPUTADOS TANTO POR CORPORACION (ECLESIASTICOS, MILITARES, MAGISTRADOS Y COMERCIANTES, ENTRE OTROS), COMO POR PROVINCIA.

POR CUANTO A LA CONSTITUCION DE 1824, EN ESTA SE SUPRIMIO NUEVAMENTE EL VOTO CENSATARIO, AUNQUE EN 1836 LAS SIETE LEYES LO RENOVARON CON EL FIN DE TENER LA POSIBILIDAD DE ACCEDER A LOS CARGOS DE DIPUTADO, SENADOR, GOBERNADOR O PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. POSTERIORMENTE, SALVO EL PERIODO EN EL QUE RIGIO LA CONVOCATORIA DEL 41, EL VOTO PASIVO ECONOMICO PREVALECIO DURANTE LA ETAPA CONSERVADORA EN LA QUE REGIAN LAS BASES ORGANICAS DEL DECRETO DEL 43, EN TANTO QUE EN LA CONVOCATORIA DE 1846 SU CONCEPTO CORPORATIVISTA SE AGRAVO.

OTRO CASO FUE EL DE LA CONVOCATORIA PARA EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1855, EN DONDE SE CONDICIONO EL CARGO DE DIPUTADO A LA CAPACIDAD DE POSEER CIERTO CAPITAL, LIMITACION QUE FUE ELIMINADA EN LA CONSTITUCION DE 1857.

EXCEPCIONALMENTE, LAS LEYES ELECTORALES REGISTRARON EL REQUISITO DE LA EDAD PARA PARTICIPAR EN LOS CARGOS DE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA O SENADOR; SIN EMBARGO, PARA LOS DIPUTADOS ESTO SE HIZO COMUN Y GENERALMENTE QUEDO ESTABLECIDO A PARTIR DE LOS 25 AÑOS. EN EL CASO DE LA

CONSTITUCION DE APATZINGAN, LAS SIETE LEYES Y LA CONVOCATORIA DE 1846, EL LIMITE SE FIJO EN 30 AÑOS.

EL COMPLICADO PROCESO DE LA ELECCION INDIRECTA OBLIGO A LAS LEGISLACIONES ELECTORALES A ESPECIFICAR LAS EDADES NECESARIAS PARA LAS DIVERSAS FASES. POR EJEMPLO, LOS ELECTORES PRIMARIOS SE FIJARON ENTRE 21 Y 25 AÑOS, LOS SECUNDARIOS CASI SIEMPRE EN 25. OTROS ELEMENTOS PERSONALES TAMBIEN HAN PODIDO LIMITAR LA CAPACIDAD DE VOTO PASIVO, COMO PERTENECER AL ESTADO ECLESIASTICO, AL MILITAR O SER FUNCIONARIO PUBLICO, EMPLEADO GUBERNAMENTAL O JUEZ.

POR ULTIMO, TENEMOS QUE LA CONSTITUCION DE CADIZ PROHIBIA SER FUNCIONARIO DE LA CASA REAL O EMPLEADO PUBLICO CUANDO SE ASPIRABA A UN LUGAR EN LAS CORTES. TAMBIEN LA CONSTITUCION DE APATZINGAN EXCLUYA A QUIEN LABORABA EN LA BUROCRACIA PUBLICA. POR SU PARTE, LA LEY SOBRE ELECCIONES DEL 36 CONDICIONABA A NO TENER POSICIONES EN LA JERARQUIA ECLESIASTICA O EN LA JUDICATURA, COMO TAMPOCO SER EMPLEADO GENERAL DE HACIENDA. ESTO HA DERIVADO EN EL SEÑALAMIENTO DE UN PRINCIPIO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE PROHIBE CONTENDER POR UN PUESTO DE ELECCION SI SE OCUPA OTRO AL MISMO TIEMPO.

AHORA BIEN, HABLEMOS UN POCO EN LO PARTICULAR DE LAS LEYES ELECTORALES ANTERIORES A 1917:

### 1.3.- LEYES ANTERIORES A 1917

A) LEY DE ELECCIONES DEL 19 DE JULIO DE 1824 (17 DE JUNIO DE 1823); CREADA PARA LA FORMACION DEL CONSTITUYENTE DE 1824. EN ESTA LEY SOBRESALIA LA FIGURA DEL VOTO DIRECTO.

EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO DE ELECCION, ANTONIO GARCIA OROZCO SEÑALA: "EL VOTO ERA EN SU PRIMERA FASE, UNIVERSAL, UNINOMINAL Y MAYORITARIO SIMPLE, Y EN LA SEGUNDA Y TERCERA, SECRETO, POR MAYORIA DE VOTOS Y A SEGUNDA VUELTA".<sup>11</sup>

ESTA LEY SE APLICO HASTA EL AÑO DE 1830.

EN ESTA LEY PREVALECIA EL SISTEMA DE AUTOCALIFICACION, CONSAGRADO EN EL ARTICULO 35, QUE A LA LETRA DICE: "CADA CAMARA CALIFICARA LAS ELECCIONES DE SUS RESPECTIVOS MIEMBROS, Y RESOLVERA LAS DUDAS QUE OCURRAN SOBRE ELLAS."

---

<sup>11</sup>\*GARCIA OROZCO, Antonio; OP CIT. Pag. .5

B) LEY ELECTORAL DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1936.- LA ESTRUCTURA DEL GOBIERNO CONSISTIA EN UN SUPREMO PODER CONSERVADOR, SUPREMO PODER EJECUTIVO, CONGRESO GENERAL, COMPUESTO POR DOS CAMARAS: LA DE SENADORES Y LA DE DIPUTADOS; SUPREMO PODER JUDICIAL, GOBERNADORES Y JUNTAS DEPARTAMENTALES.

LOS UNICOS QUE SE ELEGIAN POR ELECCION POPULAR ERAN LOS DIPUTADOS Y LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES. LOS SENADORES ERAN ELEGIDOS POR LA CAMARA DE DIPUTADOS, EL EJECUTIVO Y LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA A LA PLURALIDAD DE VOTOS UNA LISTA DE SENADORES, LAS LISTAS TRIUNFADORAS SE ENVIABAN A LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES QUE FINALMENTE ELEGIAN A LOS SENADORES, CUYA CAMARA SE RENOVABA POR MITAD.

EL EJECUTIVO SE ELEGIA MEDIANTE UNA TERNA QUE PROPONIAN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, LA CAMARA DE SENADORES Y EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN JUNTA DE MINISTROS; ESTA ERA REMITIDA A LA CAMARA DE DIPUTADOS DONDE SE ENVIABA A LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES A EFECTO DE QUE ELIGIERAN AL EJECUTIVO.

EL SUPREMO PODER CONSERVADOR VINO A SER UNA ESPECIE DE ORGANO REVISOR DE LOS ACTOS DE LOS OTROS TRES PODERES.

FELIPE TENA RAMIREZ LO MENCIONA COMO "EL ARBITRO SUFICIENTE PARA QUE NINGUNO DE LOS TRES PODERES PUDIERA TRASPASAR LOS LIMITES DE SUS ATRIBUCIONES".<sup>12</sup>

C) LEY ELECTORAL DEL 1 DE JULIO DE 1843.- SE ESTABLECEN LAS ELECCIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS MUNICIPIOS.

D) LEY ELECTORAL CONTENIDA EN EL ACTA DE REFORMA DE 1847.- SE ADOPTA EL VOTO DIRECTO.

E) LA LEY ORGANICA ELECTORAL DE 1857.- SE INSTITUYE UN CONSEJO CALIFICADOR Y UN COLEGIO ELECTORAL.

EL 5 DE FEBRERO DE 1857 FUE JURADA LA NUEVA CONSTITUCION, DESPUES DE QUE LA DISCUSION PRINCIPAL DEL CONSTITUYENTE ERA LA DE SI DEBIA EXPEDIRSE UNA NUEVA CONSTITUCION O SI SE RESTABLECERIA LA DE 1824.

LA LEY ORGANICA ELECTORAL INTRODUCIA LOS DISTRITOS ELECTORALES Y DESAPARECIA A LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES,

---

<sup>12</sup>\*TENA RAMIREZ, Felipe; Leyes Fundamentales de México; s/p; México, D. F., Editorial Porrúa; 1971, pag. 202.

ADEMAS, ERAN LOS PROPIOS ELECTORES LOS QUE REALIZABAN TALES ELECCIONES.

SE ESTABLECIA QUE SI EL CANDIDATO A PRESIDENTE DE LA REPUBLICA O A PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA NO OBTENIA EN EL COLEGIO ELECTORAL MAYORIA ABSOLUTA DE LOS ELECTORES, EL CONGRESO, VOTANDO POR DIPUTACIONES, ELEGIA PRESIDENTE ENTRE LOS DOS CANDIDATOS QUE HUBIEREN OBTENIDO LA MAYORIA RELATIVA.

EL ARTICULO 60 DE LA CONSTITUCION DE 1857 VOLVIA A ESTABLECER EN SISTEMA DE AUTOCALIFICACION, DESPUES DE QUE CON EL LLAMADO SUPREMO PODER CONSERVADOR SE HABIA ROTO EL PRINCIPIO DE EQUILIBIO DE LOS PODERES, PUESTO QUE VENIA A SER COMO YA CITAMOS, EL PODER REGULADOR DE LOS OTROS TRES PODERES QUE CONFORMABAN LA UNION.

DICHO ARTICULO LO ESTABLECIA DE LA SIGUIENTE FORMA: "ARTICULO 60.- EL CONGRESO CALIFICARA LA ELECCION DE SUS MIEMBROS Y RESUELVE LAS DUDAS QUE OCURRAN SOBRE ELLAS".

F) LEY ELECTORAL CONTENIDA EN EL PLAN DE TUXTEPEC DE 1876.- SE ESTABLECE LA NO REELECCION.

---

G) LEY ELECTORAL DE 1911.- FUE PROMULGADA POR FRANCISCO Y. MADERO. EL DOCUMENTO CONSTABA DE 117 ARTICULOS DIVIDIDOS EN OCHO CAPITULOS. ESTABLECIENDOSE COMO TIPO DE ELECCIONES LAS ORDINARIAS, PRIMARIAS, DEFINITIVAS Y EXTRAORDINARIAS. LA REPUBLICA SE DIVIDIRIA CADA DOS AÑOS EN DISTRITOS ELECTORALES Y EN COLEGIOS MUNICIPALES SUFRAGANEOS.

#### 1.4.- CONSTITUCION DE 1917

PROMULGADA EL 5 DE FEBRERO DE 1917, ENTRA EN VIGOR EL 1 DE MAYO DEL MISMO AÑO, ESTA CONSTITUCION SE ENCUENTRA DIVIDIDA PARA EFECTOS DE SU ESTUDIO EN DOS PARTES: LA PARTE DOGMATICA Y LA PARTE ORGANICA.

JORGE CARPIZO LA DEFINIO COMO: "EL FRUTO DEL PRIMER MOVIMIENTO SOCIAL QUE VIO EL MUNDO EN EL SIGLO XX."<sup>13</sup>

FELIPE

TENA RAMÍREZ SEÑALA QUE "LA PARTE DE LA CONSTITUCIÓN QUE

---

<sup>13</sup>\*CARPIZO, Jorge; La Constitución Mexicana de 1917; UNAM; México, D.F., 1979, pag. 21..

TRATA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL HOMBRE, RECIBE EL NOMBRE DE DOGMÁTICA”<sup>14</sup>

DICHOS DERECHOS FUNDAMENTALES, NUESTRA CONSTITUCIÓN LOS DENOMINA “GARANTÍAS INDIVIDUALES”.

EL MISMO MAESTRO TENA RAMÍREZ, POR OTRO LADO DEFINE LA PARTE ORGÁNICA COMO “LA PARTE DE LA CONSTITUCIÓN QUE TIENE POR OBJETO ORGANIZAR AL PODER PÚBLICO”<sup>15</sup>

EN LA PARTE ORGÁNICA ES DONDE SE HACE REFERENCIA A LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO MEDIANTE EL SISTEMA DE ELECCIÓN DIRECTA.

EL PODER JUDICIAL SE INTEGRA EN BASE A PROPUESTA QUE HACE EL PODER EJECUTIVO CON LA RATIFICACION DEL SENADO DE LA REPUBLICA.

EL ARTICULO 60 DE LA CONSTITUCION DE 1857 MENCIONABA EL SISTEMA DE AUTOCALIFICACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO (“CADA CÁMARA CALIFICARÁ LA ELECCIÓN DE SUS MIEMBROS Y RESOLVERÁ LAS DUDAS QUE HUBIESEN SOBRE ELLAS”). TENA RAMÍREZ, SE REFIERE A EL COMO UN ARTÍCULO QUE “...SE HA CONVERTIDO EN INSTRUMENTO AL SERVICIO DEL GRUPO DOMINANTE EN LAS

---

<sup>14\*</sup> TENA RAMIREZ, Felipe; Derecho Constitucional Mexicano; s/p; México, D. F., Editorial Porrúa; 1987, pag. 23.

<sup>15</sup>TENA RAMIREZ, Felipe OP. Cit.



CÁMARAS, QUE CON EL PRETEXTO DE CALIFICAR LA VALIDEZ DE LAS ELECCIONES ANULA Y ELIMINA LOS QUE FAVORECIERAN A LOS CONTRARIOS”..<sup>16</sup>

ESTE ARTÍCULO FUE REFORMADO PARA SUPRIMIR LOS LLAMADOS COLEGIOS ELECTORALES, QUE ACTUALMENTE SOLO SUBSISTE EL COLEGIO ELECTORAL PARA CALIFICAR LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, PUESTO QUE LAS ELECCIONES DEL PODER LEGISLATIVO LAS CALIFICA EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL.

FINALMANTE, EL ARTICULO 97, EN SU PARRAFO CUARTO, OTORGA FACULTAD A LA SUPREMA CORTE DE INVESTIGAR DE OFICIO CUANDO A SU JUICIO PUDIERA PONERSE EN DUDA LA LEGALIDAD DE TODO EL PROCESO DE ELECCION DE ALGUNO DE LOS PODERES DE LA UNION.

---

<sup>16</sup>\*TENA RAMIREZ, Felipe; Op. Cit., PAG.278.

**1.5.- ANALISIS CRONOLOGICO, DESCRIPTIVO E INTERPRETATIVO  
DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES, EN MATERIA  
ELECTORAL DE 1917 A LA FECHA.**

DE 1917 (FECHA DE VIGENCIA DE LA CONSTITUCION) A 1986, SE HAN INICIADO Y REFORMADO 14 PROCESOS DE REFORMA A 18 ARTICULOS CONSTITUCIONALES DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE ORDEN:

**PRIMERA REFORMA.- (22 DE ENERO DE 1927)**

PRESENTAN LA MAYORIA DE DIPUTADOS DE LA XXXII LEGISLATURA EL 19 DE OCTUBRE DE 1926.

CÁMARA DE DIPUTADOS SE TURNA EL 20 DE OCTUBRE DE 1926 A LA COMISIÓN PRIMERA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

EN CONTRA: EUGENIO MIER Y TERAN, RAMÓN RAMOS, ENRIQUE BORDES MANGEL Y ANTONIO ISLAS BRAVO.

EN FAVOR: LUIS TORREGROSA, CALDERÓN, NICOLAS PÉREZ, VICENTE LOMBARDO TOLEDANO, ALFREDO ROMO, ANTONIO DIAZ SOTO Y GAMA, RAFAEL ALVAREZ, SEYDE CAMPILLO, GONZALO N. SANTOS.

VOTARON A FAVOR 199

VOTARION EN CONTRA 7

CÁMARA DE SENADORES: 19 DE NOVIEMBRE DE 1926, COMISIÓN SEGUNDA PUNTOS CONSTITUCIONALES.

EN FAVOR JOSÉ ORTIZ RODRÍGUEZ Y C. CARPIO.

INTERPRETACIÓN

-APOYAR LA REELECCIÓN DE OBREGON

TIEMPO DE DURACIÓN DEL PROCESO DE REFORMA:

-96 DIAS

APROBACIÓN DE LA S LEGISLATURAS:

-28 DE DICIEMBRE DE 1926.

PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL:

-22 DE ENERO DE 1927

POR RAZÓN DE FACILIDAD DE LECTURA SE HAN AGRUPADO LAS REFORMAS POR ARTICULO POR SEPARADO.

SEGUNDA REFORMA.- (24 DE ENERO DE 1928)

PRESENTADA POR EL SENADOR HIGINIO HUGO ALVAREZ, EL 10 DE OCTUBRE DE 1927

CÁMARA DE SENADORES 13 DE OCTUBRE DE 1927, COMISIÓN PRIMERA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DISPENSAS DE TRAMITES.

APROBACIÓN UNÁNIME DE 40 VOTOS.

CÁMARA DE DIPUTADOS: COMISIÓN SEGUNDA DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES, 21 DE NOVIEMBRE DE 1927.

EN FAVOR: JOSÉ E. ANCONA, FERNANDO MOCTEZUMA, ALFREDO  
ROMO, VICTOR DIAZ DE LEON, ANTONIO DIAZ SOTO Y GAMA.  
VICENTE LOMBARDO TOLEDANO, ALBERTO MÉNDEZ.

APROBADO POR UNANIMIDAD 139.

#### INTERPRETACIÓN

TIEMPO DE DURACIÓN DEL PROCESO DE REFORMA:

*107 DIAS*

APROBACIÓN DE LAS LEGISLATURAS

16 DE DICIEMBRE DE 1927

PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL

24 DE ENERO DE 1928.

A PARTIR DEL AÑO DE 1982, SE HAN FORMULADO CONFORME AL  
PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 135 DE LA  
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXCANOS, LAS  
REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA ELECTORAL QUE A  
CONTINUACION SE MENCIONAN, CON SUS ADECUACIONES LEGALES  
CORRESPONDIENTES.

## PRIMERA REFORMA

CON EL PROPOSITO DE ADECUAR LA LEGISLACION SECUNDARIA A LOS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES VIGENTES, EL EJECUTIVO FEDERAL ENVIO CON FECHA 5 DE OCTUBRE DE 1981 UNA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA CUAL FUE TURNADA A COMISIONES EL DIA 21 DEL MISMO MES Y AÑO.

ENTRE LOS OBJETIVOS PERSEGUIDOS CON ESTA INICIATIVA, DESTACA LA MENCION DE LOS SIGUIENTES, EXTRAIDOS LITERALMENTE DE LA EXPOSICION DE MOTIVOS:

“AFIRMAMOS QUE ES INDISPENSABLE, PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE ESA PARTICIPACION, Y EN RECONOCIMIENTO PLENO A LA PLURALIDAD DE NUESTRA SOCIEDAD, SE CONCEDA A LOS PARTIDOS POLITICOS LA POTESTAD DE SER ELLOS LOS QUE SELECCIONEN, DE ENTRE SUS PRESUNTOS DIPUTADOS, QUIENES DEBERAN INTEGRAR EL COLEGIO ELECTORAL.

“ASIMISMO, EL DERECHO CONCEDIDO EN LA CONSTITUCION Y QUE AHORA SE PRETENDE REGULAR EN LA LEY REGLAMENTARIA, DEBE COMPLEMENTARSE CON UNA SANCION, POR SU NO EJERCICIO, ACORDE CON LA IMPORTANCIA DEL DERECHO CONCEDIDO. ESTA SANCION, EN TRATANDOSE DE ENTIDADES ESTRUCTURADAS COMO PARTIDOS POLITICOS, SOLO PUEDE SER LA PERDIDA DE LA POSIBILIDAD DE PARTICIPAR, QUE DENTRO DE NUESTRO SISTEMA SE

DA A VIRTUD DE LA CANCELACION DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL.

“AL CONCEDERSE A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EL RANGO CONSTITUCIONAL, Y ASUMIR ASI LA REPRESENTACION DE LA CIUDADANIA Y DE LOS CANDIDATOS QUE POSTULAN, ES INNEGABLE QUE SOLO A ELLOS CORRESPONDE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE REPRESENTACION Y DE IMPUGNACION DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL, PERO PUESTO QUE DICHAS FACULTADES SOLO PUEDEN EJERCERLAS EN AQUELLOS PROCESOS EN LOS QUE PARTICIPEN, SE CONSIDERA PERTINENTE ESTABLECER QUE SOLO LOS PARTIDOS DESIGNEN REPRESENTANTES ANTE LOS ORGANOS EMCARGADOS DE RECIBIR LA EMISION DEL SUFRAGIO, Y REORDENAR LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECEN LA FORMA Y TERMINOS MEDIANTE LOS CUALES DEBERAN DESIGNAR A SUS REPRESENTANTES.”

SEGUN DICTAMEN PRESENTADO PARA PRIMERA LECTURA EL DIA PRIMERO DE DICIEMBRE DE 1981, LA COMISION DE GEBERNACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES CONSIDERO QUE ERA PROCEDENTE ACEPTAR Y APROBAR LAS REFORMAS PROPUESTAS PORQUE ESTABLECIAN MAYORES POSIBILIDADES DE PARTICIPACION CIUDADANA E INTEGRACION MAS JUSTA Y EFICAZ EN LA VIDA POLITICA DEL PAIS, CON EXCEPCION DE LAS PROPUESTAS RELATIVAS A LOS ARTICULOS 38, 173, 200 FRACCION V Y 228, PARA LOS QUE PROPUSO ADECUACIONES A LA INICIATIVA.

LOS DIAS 8 Y 10 DE DICIEMBRE DE 1981 SE REALIZO LA PRIMERA LECTURA DEL PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO POR LA COMISION MENCIONADA DISPENSANDOSE LA SEGUNDA LECTURA Y PASANDO A LA DISCUSION EN LO GENERAL.

LA VOTACIÓN EN LO GENERAL, Y EN LO PARTICULAR POR LO QUE RESPECTA A LOS ARTICULOS NO IMPUGNADOS FUE DE 210 VOTOS EN PRO Y 35 EN CONTRA.<sup>17</sup>

#### **1.6.-LEYES ELECTORALES POSTERIORES A 1917.**

1) LEY ELECTORAL DE 1918 ESTABLECE:

A) FORMACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS.

B) PADRÓN ELECTORA

C) VOTO SECRETO

D) NO ARMAS EN CASILLA

---

<sup>17</sup>\* OCHOA SANCHEZ, Miguel Angel; “Reformas a la Constitución en materia Electoral de 1917 a 1990”; Apuntes inéditos de la materia de Derecho Constitucional que imparte en la Escuela de Derecho de la Universidad Bonaterra, en Aguascalientes; 1993.

2) NUEVA LEY ELECTORAL DE 1945

A) MAYOR FUERZA A AGRUPACIONES POLÍTICAS.

B) SUFRAGIO

C) CREACIÓN DE ORGANISMOS ELECTORALES

D) REGISTRO POR PARTIDO MÍNIMO DE 30000

REFORMAS

A) 3 DE DICIEMBRE DE 1951

B) 31 DE DICIEMBRE DE 1953 CREA EL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES. SE DA CAPACIDAD DE VOTO A LAS MUJERES

C) 1962 (LÓPEZ MATEOS)

D) 30,000 A 75,000 REGISTRO P.P.

---

22



3) LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PROCESOS ELECTORALES (LOPPE) DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1978

- CÁMARA DE DIPUTADOS 300 NOMINALES

-PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 100  
PLURINOMINALES

4) CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL DEL 13 DE FEBRERO DE 1987

A) TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
(TRICOEL)

B) SUPRIME LA FACULTAD DE LA S.C.J.N. EN  
MATERIA ELECTORAL (AUMENTANDO DE 400 A 500  
LA CÁMARA DE DIPUTADOS.)

C) AUMENTA DE 100 A 200 DIPUTADOS  
PLURINOMINALES.

5) CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (COFIPE). 16 DE AGOSTO DE 1990.

A) COMISION FEDERAL.ELECTORAL. CAMBIA A  
INSTITUTO .FEDERAL ELECTORAL..

B) TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL CAMBIA  
A TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL.

C) COALICIONES Y FUSIONES (ART. 54 )

D) CLÁUSULA DE GOVERNABILIDAD

E) ESTABLECE LOS DELITOS ELECTORALES

F) JURISPRUDENCIA ELECTORAL

G) 200 DIPUTADOS. REPRESENTACIÓN  
PROPORCIONAL.

#### REFORMAS

1) 17 DE JULIO DE 1992

SE ESTABLECE CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA

2) 24 DE SEPTIEMBRE DE 1993

OBSERVADORES /SENADORES MINORÍA

3) 23 DE DICIEMBRE DE 1993 :

A) ESTABLECE REQUISITOS A CANDIDATOS Y

B) ESTABLECE LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION.PROPORCIONAL.

4) 18 DE MAYO DE 1994

A) OBSERVADORES ELECTORALES

B) CONSEJO CIUDADANO

C) TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL.ACERCA DE ESTE ORDENAMIENTO LEGAL, (COFIPE), LO VEREMOS CON MAYOR AMPLITUD EN EL CAPITULO CINCO DE ESTE TRABAJO DE INVESTIGACION<sup>18</sup>.

---

<sup>18\*</sup> OCHOA SANCHEZ, Miguel Angel; Op. Cit.

## CAPITULO II

### LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ACTORES PRINCIPALES EN LOS PROCESOS ELECTORALES

#### 2.1.- DEFINICION DE PARTIDOS POLITICOS.-

UN PARTIDO ES "CUALQUIER GRUPO POLITICO QUE SE PRESENTA A ELECCIONES Y QUE PUEDE COLOCAR MEDIANTE ELECCIONES A SUS CANDIDATOS EN CARGOS PUBLICOS" , ES UN GRUPO DE PERSONAS BAJO LOS MISMOS IDEALES POLITICOS Y CON UN MISMO INTERES.<sup>19</sup>

XIFRA HERAS DEFINE A LOS PARTIDOS POLITICOS COMO FORMACIONES SOCIALES INTEGRADAS POR UN VINCULO SOCIOLOGICO Y UN FIN POLITICO; EL MISMO AUTOR, AL CITAR A VIRGA, LOS DEFINE COMO "FORMACION SOCIAL ESPONTANEA QUE SE BASA EN UNA CONCEPCION POLITICA O UNOS INTERESES POLITICOS COMUNES Y QUE SE PROPONEN LA CONQUISTA DEL PODER."<sup>20</sup>

---

<sup>19</sup>\*SARTORI, Giovanni; Partidos y Sistemas de Partidos., Alianza Editorial; Madrid, 1980, PAG.92

<sup>20</sup>\* XIFRA HERAS Jorge, Formas y Fuerzas Politicas , Editorial Bosch, Barcelona 1958, pp10-13

MAX WEBER TAMBIEN CONSIDERA QUE LA ACCION FUNDAMENTAL DE LOS PARTIDOS POLITICOS VA ENCAMINADA A LA CONQUISTA DEL PODER SOCIAL, POR LO QUE AFIRMA QUE SOLO EXISTEN PARTIDOS DENTRO DE COMUNIDADES QUE POSEEN UN ORDENAMIENTO NACIONAL Y UN APARATO PERSONAL DISPUESTO A REALIZARLO. PUES LA FINALIDAD DE LOS PARTIDOS CONSISTE PRECISAMENTE EN INFLUIR SOBRE TAL APARATO Y AHI DONDE SEA POSIBLE EN COMPONERLO DE PARTIDARIOS.<sup>21</sup>

PARA HANS KELSEN, LA VOLUNTAD COLECTIVA SE FORMA EN LA LIBRE CONCURRENCIA DE LOS GRUPOS DE INTERES CONXTITUIDOS EN PARTIDOS POLITICO, POR ESTA RAZON LA DEMOCRACIA NO ES POSIBLE SINO COMO TRANSACCION Y COMPROMISO ENTRE ESOS GRUPOS OPUESTOS.<sup>22</sup>

SEGUN JESUS J. SILVA HERZOG M. LOS PARTIDOS SON "EN PRIMER LUGAR, LOS AGENTES FUNDAMENTALES DE LA REPRESENTACION POLITICA Y, VIRTUALMENTE, LOS UNICOS ACTORES QUE TIENEN ACCESO A LA COMPETENCIA ELECTORAL..." "...SU FINALIDAD

---

<sup>21</sup>\* WEBER Max, Economia y Sociedad, Tomo II,; Segunda Edición; México, D. F.; Fondo de Cultura Económica, 1964, pp 693.

<sup>22</sup>\* KELSEN,Hans, Teoria General del Estado , Editorial Nacional, México, 1965. pp 464.

PRINCIPAL ES GANAR ELECCIONES COMO MEDIO PARA ALCANZAR Y CONSERVAR EL PODER.”<sup>23</sup>

GARCIA PELAYO DEFINE AL PARTIDO POLITICO COMO UN GRUPO DE PERSONAS ORGANIZADAS CON EL FIN DE EJERCER O DE INFLUIR EL PODER DEL ESTADO PARA REALIZAR TOTAL O PARCIALMENTE UN PROGRAMA POLITICO DE CARACTER GENERAL.<sup>24</sup>

SCHATTSCHNEIDER, AFIRMA QUE UN PARTIDO ES, ANTE TODO, UN INTENTO ORGANIZADO DE ALCANZAR EL PODER, INTENDIENDO POR TAL EL CONTROL DEL APARATO ESTATAL; ESTA PRETENCION LO DISTINGUE DE LOS GRUPOS DE PRESION Y DE LOS PEQUEÑOS PARTIDOS CUYO INTERES EN EL PODER ES HARTO REMOTO PARA QUE AFECTE A SU ACTUACION.<sup>25</sup>

PARA SIGMUND NEWMAN, PARTIDO POLITICO ES UNA ORGANIZACION ARTICULADA DE LOS AGENTES ACTIVOS DE LA SOCIEDAD, DE AQUELLOS QUE SE INTERESAN POR HACERSE CON EL PODER DEL GOBIERNO Y QUE RIVALIZAN POR OBTENER EL APOYO

---

<sup>23</sup>\* SILVA-HERZOG MARQUEZ, Jesús J.; Esferas de la Democracia; UNAM. México, D. F., 1996, Pag. 39.

<sup>24</sup>CARPIZO, Jorge y O., Derecho Constitucional; Serie Formación y Desarrollo; Primera Edición; s/p; México, D. F., Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral del IFE; 1993; Pag 251

<sup>25</sup>\*SCHATTSCHNEIDER E., Regimen de Partidos Políticos; editorial Tecnos, Madrid 1965, Pag. 61.

POPULAR CON OTRO GRUPO O GRUPOS QUE MANTIENEN PUNTOS DE VISTA OPUESTOS. POR SU NATURALEZA, ES EL GRAN INTERMEDIARIO QUE UNE A LAS FUERZAS E IDEOLOGIAS DE LA SOCIEDAD CON LAS INSTITUCIONES OFICIALES DEL GOBIERNO, PONIENDOLOS EN RELACION CON UNA ACCION POLITICA EN EL SENO DE LA TOTALIDAD DE LA COMUNIDAD POLITICA<sup>26</sup>.

POR LO QUE SE REFIERE A NUESTRA CARTA MAGNA, ESTA, EN SU ARTICULO 41, LOS DEFINE COMO "...ENTIDADES DE INTERES PUBLICO... TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACION DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRATICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACION DE LA REPRESENTACION NACIONAL Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PUBLICO, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO."

PARA JOSE LOPEZ PORTILLO Y PACHECO, LA ORGANIZACION POLITICA ES CONSECUENCIA NECESARIA DE LA CONVIVENCIA HUMANA, Y UNA DE SUS PRINCIPALES FUNCIONES ES LA DE SUPLIR LAS DEFICIENCIAS INDIVIDUALES, AL HACER CONSCIENCIA DE ESTO, EL HOMBRE DEJA DE SER BESTIA Y SE HACE CULTO; CULTIVA SU PROPIA NATURALEZA. ASI SURGE LA ORGANIZACION POLITICA. "TODAS LAS ORGANIZACIONES SE CARACTERIZAN EN RAZON DE LOS MISMOS FINES. PERO, NI TODAS LOS LOGRAN, NI TODAS AQUELLAS

---

<sup>26</sup>\* NEWMAN, Sigmund; Partidos Politicos Modernos; Editorial Tecnos; Madrid, 1965, pag. 597.

QUE LOS LOGRAN LO HACEN BIEN, Y NINGUNA, HASTA AHORA, LOS HA LOGRADO EN FORMA PERFECTA".<sup>27</sup>

PARA ALGUNOS AUTORES, LOS PARTIDOS POLITICOS SON ORGANOS AUXILIARES DEL ESTADO, OTROS LOS DEFINEN COMO ORGANOS INTERMEDIOS O INTERMEDIARIOS ENTRE LA SOCIEDAD Y EL ESTADO. TAL CARACTER DE INTERMEDIARIO SE DERIVA DEL HECHO DE QUE LOS PARTIDOS SON CANALES DE TRANSMISION DE LAS DEMANDAS POPULARES ANTE LOS PODERES PUBLICOS, CON LO QUE CUMPLEN UNA FUNCION DE AGREGACION DE INTERESES QUE ES INDISPENSABLE PARA DARLE VIABILIDAD A LA PARTICIPACION POLITICA INDIVIDUAL.<sup>28</sup>

PARA ISIDRO MORALES PAUL, LOS PARTIDOS POLITICOS HAN SIDO IMPORTANTES INSTRUMENTOS DE CONSOLIDACION DE LOS SISTEMAS POLITICOS DEMOCRATICOS Y EN ESPECIAL COMO MECANISMO DE ENLACE ENTRE GOBERNANTES Y GOBERNADOS.<sup>29</sup>

---

<sup>27</sup>LOPEZ PORTILLO Y PACHECO; José; Génesis y Teoría General del Estado Moderno; Tercera Edición; s/p; México, D. F.; Dirección de Publicaciones IEPES, PRI; 1976; pag.690

<sup>28</sup>\*NUÑEZ JIMENEZ, Arturo; El Nuevo Sistema Electoral Mexicano; Primera Edición; s/p; México, D. F.; Fondo de Cultura Económica; 1991; Pag. 78.

<sup>29</sup>MORALES PAUL, Isidro; Memoria del II Congreso Internacional de Derecho Electoral; s/e; México, D. F.; Talleres Gráficos de la Nación; 1992; Pag. 63



FINALMENTE, "UN PARTIDO POLITICO SE CONSTITUYE POR UN GRUPO DE HOMBRES Y MUJERES QUE SON CIUDADANOS EN EL PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVICOS Y QUE LEGALMENTE SE ORGANIZAN EN FORMA PERMANENTE, PARA REPRESENTAR A UNA PARTE DE LA COMUNIDAD SOCIAL, CON EL PROPOSITO DE ELABORAR Y EJECUTAR UNA PLATAFORMA POLITICA Y UN PROGRAMA NACIONAL CON UN EQUIPO GUBERNAMENTAL".<sup>30</sup>

"LA CIUDADANIA SE CONCEDE ACTUALMENTE, Y DESDE EL 17 DE OCTUBRE DE 1953, INDISTINTAMENTE A LOS HOMBRES Y A LAS MUJERES QUE REUNAN LOS REQUISITOS QUE EL ANRTICULO 34 CONSTITUCIONAL SEÑALA; ANTES DE ESA FECHA SOLO PODIAN TENER LA CALIDAD DE CIUDADANOS LOS VARONES... LOS REQUISITOS SEÑALADOS SON TRES:

- 1) TENER NACIONALIDAD MEXICANA;
- 2) SER MAYOR DE 18 AÑOS; Y
- 3) TENER UN MODO HONESTO DE VIVIR."<sup>31</sup>

---

<sup>30</sup>SERRA ROJAS, Andrés; Teoría General del Estado; Primera Edición; México, D. F.; Editorial Porrúa; 1964; pag. 412

<sup>31</sup>\*OROZCO GOMEZ, Javier; El Derecho Electoral Mexicano; Primera Edición, Prólogo de Francisco Berlín Valenzuela; México, D. F., Editorial Porrúa, S. A., 1993, pag. 4.

## 2.2.- TIPOS DE PARTIDOS

CONSIDERANDO EL NUMERO DE PARTIDOS EXISTENTES EN SU SENO; LOS SISTEMAS DE PARTIDOS PUEDEN ORDENARSE EN TRES GRANDES GRUPOS: PLURIPARTIDISTAS, DE PARTIDO UNICO Y DE PARTIDO DOMINANTE.

LOS SISTEMAS PLURIPARTIDISTAS SON AQUELLOS QUE SE ESTRUCTURAN A PARTIR DE LA EXISTENCIA DE DIVERSOS PARTIDOS. LA EXPRESION PLURAL DE LAS OPCIONES POLITICAS SE CANALIZA Y SU EFECTIVA CONFORMACION EN DIVERSOS PARTIDOS.

DENTRO DE ESTE TIPO, ENCONTRAMOS DOS SUBTIPOS:

A) SISTEMAS BIPARTIDISTAS.- BASAN SU EXISTENCIA EN LA ASOCIACION DE DOS GRANDES PARTIDOS. EJEMPLO CLARO LO ENCONTRAMOS EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, CON LOS REPUBLICANOS Y LOS DEMOCRATAS.

B) SISTEMAS MULTIPARTIDISTAS.- EXISTEN MAS DE DOS PARTIDOS CON PESO DECISORIO. EN LA PRACTICA, ESTE MULTIPARTIDISMO SUELE ESTAR ORGANIZADO DE TAL FORMA QUE SE HAGA POSIBLE LA DISPERSION DEL ESPECTRO POLITICO MEDIANTE LA CONSOLIDACION DE UN ORDEN CORRECTOR COMO PODRIA SER UN ESQUEMA COMUN DE GOBIERNO O LOS LLAMADOS FRENTE POPULARES.

LOS SISTEMAS DE PARTIDO UNICO PARTEN DEL SUPUESTO DE LA EXISTENCIA DE UN SOLO PARTIDO LEGAL QUE MONOPOLIZA LA ACTIVIDAD POLITICA.

"LA ABRUMADORA MAYORIA DE TODAS LAS ORGANIZACIONES DEL HOMBRE A TRAVES DE LA HISTORIA HA SIDO MANEJADA POR GOBIERNOS DE PARTIDO UNICO. LA MAYOR PARTE DEL TIEMPO, EN CASI TODAS LAS ORGANIZACIONES HAN ESTADO BAJO EL DOMINIO DE UN PARTIDO UNICO. EN ALGUNOS MOMENTOS DE LA HISTORIA Y EN DETERMINADOS LUGARES DEL MUNDO, HAN EXISTIDO UNAS POCAS ORGANIZACIONES DE DOS PARTIDOS (O DE PARTIDOS MULTIPLES), PERO EL GOBIERNO DE PARTIDO UNICO ES LO NORMAL Y POCO MENOS QUE LO UNIVERSAL". AFIRMACION QUE HACE ROBERT MICHELS.<sup>32</sup>

PARA EL PARTIDO ACCION NACIONAL, SON ANTIDEMOCRATICOS LOS SISTEMAS DE PARTIDO UNICO O DE PARTIDO OFICIAL SOSTENIDOS POLITICA Y ECONOMICAMENTE POR EL GOBIERNO, PORQUE TALES PARTIDOS SON INSTRUMENTOS DE UN PODER TOTALITARIO.<sup>33</sup>

---

<sup>32</sup>\*MICHELS, Robert; Los Partidos Politicos , Tomo 1, primera edicion en español tercera reimpresion, Traducido por Enrique Molina de Vedia, Buenos Aires, Argentina, Amorrortu Editores, S. A., 1983, pag. 22-23.

<sup>33</sup>\*PARTIDO ACCION NACIONAL, Principios de Doctrina ; Octava Edición, México, D. F., 1989, pag. 49.

EN LOS DIVERSOS SISTEMAS DE PARTIDO UNICO EXISTEN PROFUNDAS DIFERENCIAS QUE, DESDE UNA PERSPECTIVA NO FORMALISTA, HACEN DIFICIL CONSIDERARLOS DENTRO DE UN MISMO CAMPO.

POR UNA PARTE EXISTEN LOS SISTEMAS BASADOS EN EL PARTIDO UNICO DE TIPO FASCISTA, POR OTRA, LOS SISTEMAS BASADOS EN EL PARTIDO COMUNISTA, FINALMENTE, LOS SISTEMAS BASADOS EN EL PARTIDO UNICO NACIONALISTA.

SISTEMA DE PARTIDO DOMINANTE O HEGEMONICO. EN ESTE SISTEMA EXISTEN VARIOS PARTIDOS CONTENDIENDO POR EL PODER, PERO PREDOMINA UNO DE ELLOS HACIENDO QUE LA FUERZA DE LOS PARTIDOS CONTRINCANTES SEA ESCASA O NULA.

EL PARTIDO PREDOMINANTE NO PRETENDE CONVERTIRSE EN PARTIDO UNICO, SINO QUE PRETENDE MANTENER UNA IMAGEN DEMOCRATICA MEDIANTE LA EXISTENCIA DE UNA OPOSICION CONTROLADA QUE LE DOTE DE APARIENCIA DEMOCRATICA Y LEGITIME EL PODER.

EN ESTE SISTEMA SE PRESENTA UN PROCESO ELECTORAL EN EL QUE EN TEORIA EL ELECTORADO CUENTA CON DIVERSAS OPCIONES, PERO LO CIERTO ES QUE SOLO UNA ES LA QUE DETENTA EL PODER, Y LOS DEMAS PARTIDOS NO REPRESENTAN UNA VERDADERA OPOSICION.

EL SISTEMA DE PARTIDOS POLITICOS EN MEXICO ES PECULIAR. FORMALMENTE SERIA UN SISTEMA PLURIPARTIDISTA DE PARTIDO DOMINANTE, PERO EN REALIDAD SE TRATA DE UN METAPARTIDO, DENOMINADO EUFEMISTICAMENTE "MAYORITARIO".<sup>34</sup>

### 2.3.-DERECHOS Y PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

EN EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE PRECISAN LAS CUESTIONES RELATIVAS A LOS PARTIDOS POLITICOS.

UN PARTIDO POLITICO DEBERA SATISFACER UNA SERIE DE REQUISITOS:

A) CONTAR CON UN NUMERO DE AFILIADOS NO INFERIOR A 65,000;

B) QUE ELLOS SE ENCUENTREN CUANDO MENOS EN LA MITAD DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON UN MINIMO DE 3000 AFILIADOS EN

---

<sup>34</sup>FERNANDEZ CHRISTLIEB, Paulina y O.; Elecciones y Partidos en México; Primera Edición; México, D. F.; El Caballito, S. A.; 1987; pag. 13.

CADA UNA, O TENER CUANDO MENOS 300 AFILIADOS EN CADA UNO DE LA MITAD DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES;

C) HABER EFECTUADO EN CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O EN CADA UNO DE LOS DISTRITOS UNINOMINALES DONDE SE ENCUENTREN LOS AFILIADOS QUE DEBE TENER UNA ASAMBLEA EN PRESENCIA DE UNO DE LOS FUNCIONARIOS QUE SEÑALA EL CODIGO, Y

D) HABER CELEBRADO UNA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA.

EL REGISTRO DE LOS PARTIDOS PODRA SER DEFINITIVO O CONDICIONADO AL RESULTADO DE LAS ELECCIONES. EN ESTE ULTIMO CASO, EL PARTIDO, PARA OBTENER SU REGISTRO DEFINITIVO, DEBERA HABER LOGRADO CUANDO MENOS EL 1.5% DEL TOTAL DE LA VOTACION NACIONAL, Y SI NO LO OBTIENE PERDERA LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS QUE SEÑALA EL CODIGO.

LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS SON:

1) PARTICIPAR CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCION Y EN EL CODIGO, EN LA PREPARACION , DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL;

2) GOZAR DE LAS GARANTIAS QUE OTORGA EL CODIGO ELECTORAL PARA REALIZAR LIBREMENTE SUS ACTIVIDADES.

- 3) DISFRUTAR DE LAS PRERROGATIVAS Y RECIBIR FINANCIAMIENTO PUBLICO
- 4) POSTULAR CANDIDATOS A LAS ELECCIONES FEDERALES
- 5) SOLO LOS QUE TIENEN REGISTRO DEFINITIVO, FORMAR FRENTES Y COALICIONES, ASI COMO FUSIONARSE.
- 6) TAMBIEN SOLO PARA LOS DE REGISTRO DEFINITIVO PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ESTATALES Y MUNICIPALES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL SEXTO PARRAFO DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION.
- 7) NOMBRAR REPRESENTANTES ANTE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL .
- 8) SER PROPIETARIOS, POSEEDORES O ADMINISTRADORES SOLO DE LOS BIENES INMUEBLES QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DIRECTO E INMEDIATO DE SUS FINES.
- 9) ESTABLECER RELACIONES CON ORGANIZACIONES O PARTIDOS POLITICOS EXTRANJEROS, SIEMPRE Y CUANDO SE MANTENGA EN TODO MOMENTO SU INDEPENDENCIA ABSOLUTA, POLITICA Y ECONOMICA, ASI COMO EL RESPETO IRRESTRICTO A LA INTEGRIDAD Y SOBERANIA DEL ESTADO MEXICANO Y SUS ORGANOS DE GOBIERNO.

10) NOMBRAR REPRESENTANTES ANTE LAS CASILLAS Y REPRESENTANTES GENERALES.

LAS PRERROGATIVAS SON:

1) TENER ACCESO EN FORMA PERMANENTE A LA RADIO Y LA TELEVISION.

2) GOZAR DEL REGIMEN FISCAL QUE DETERMINE EL CODIGO Y LAS LEYES DE LA MATERIA.

3) DISFRUTAR DE FRANQUICIAS POSTALES Y TELEGRAFICAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

4) PARTICIPAR DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO CORRESPONDIENTE A SUS ACTIVIDADES.

EL CODIGO PRECISA LOS TERMINOS DE ESTAS PRERROGATIVAS Y ES EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL QUE, A TRAVES DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS Y LA COMISION DE RADIODIFUSION, DETERMINA LAS MODALIDADES, FORMAS Y REQUISITOS QUE DEBERAN SATISFACERSE PARA EL EJERCICIO DE LAS MISMAS.



## 2.4.- IMPORTANCIA DE LA EXISTENCIA DE LOS PARTIDOS POLITICOS

EL PLURALISMO DEMOCRATICO SUPONE LA INSTITUCIONALIZACION DE LA DIVERSIDAD Y DE LA COMPETENCIA. LOS EQUILIBRIOS POLITICOS DEPENDEN HOY MUCHO MAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES.<sup>35</sup>

LA DEMOCRACIA REQUIERE HOY DE PARTIDOS, HANS KELSEN DECIA CON RAZON QUE "SOLO LA ILUSION O LA HIPOCRESIA PUEDE CREER QUE LA DEMOCRACIA SEA POSIBLE SIN PARTIDOS POLITICOS"<sup>36</sup>

LA HOMOGENEIDAD SOCIAL Y EL CONSENSO POLITICO SON CONSIDERADOS COMO PRE-REQUISITOS O FACTORES FUERTEMENTE CONDUCTIVOS A UNA DEMOCRACIA ESTABLE. DE MANERA RECIPROCA, LAS PROFUNDAS DIVISIONES SOCIALES Y DIFERENCIAS POLITICAS DENTRO DE LAS SOCIEDADES PLURALES SE DEDUCEN COMO RESPONSABLES POR LA INESTABILIDAD Y DERRUMBAMIENTO

---

<sup>35</sup>SILVA-HERZOG, Jesùs j. Op. Cit. , Pag.38

<sup>36</sup>\*FERNANDEZ SANTILLAN, José; Filosofia Politica de la Democracia, Pag.115.

EN LAS DEMOCRACIAS. SOCIEDAD PLURAL SE CONOCE A LA SOCIEDAD DIVIDIDA POR RELIGION, IDEOLOGIAS, CULTURAS, ETC<sup>37</sup>.

EN UN REGIMEN DEMOCRATICO COMO EL QUE TIENE MEXICO, ES NECESARIA LA EXISTENCIA DE PARTIDOS POLITICOS QUE OFREZCAN DIFERENTES ALTERNATIVAS A LOS VOTANTES.

PARA LUIS JAVIER GARRIDO, "DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE HAN EXISTIDO EN MEXICO A LO LARGO DE MAS O MENOS MEDIO SIGLO, NINGUNO DE ELLOS HA CONSTITUIDO EN REALIDAD UNA VERDADERA ALTERNATIVA, NO SOLO POR HABER CARECIDO DE UN PROYECTO NACIONAL SUFICIENTEMENTE CLARO Y CONVINCENTE, SINO TAMBIEN POR SU DEBILIDAD ORGANIZACIONAL Y SU REDUCIDA MEMBRESIA. EN EL PLANO ELECTORAL, BASTA SEÑALAR QUE LA MAS IMPORTANTE FORMACION POLITICA DE OPOSICION, EL PAN, DESDE SU CONSTITUCION, HASTA HACE POCO, NO TUVO MAS QUE 129 DIPUTADOS FEDERALES ELECTOS CONTRA 2327 DEL PRI, Y NO CONSIGUIO MAS QUE CUARENTA PRESIDENCIAS MUNICIPALES CONTRA MAS DE VEINTISIETE MIL OBTENIDAS POR EL PRI"<sup>38</sup>

EN LA ESFERA POLITICA, EL OFRECIMIENTO DE ALTERNATIVAS CORRE A CARGO DEL SISTEMA PLURIPARTIDISTA. EL ELECTORADO

---

<sup>37</sup> LJPHART, Arend; Democracia en las Sociedades Plurales; Primera edicion en español; Traductor Susana Serdán Vázquez ; México, D. F., Ediciones Prisma, S. A. 1988 ; pag. 1-4 y 61.

<sup>38</sup>GARRIDO, Luis Javier; El Partido de la Revolución Institucionalizada, la formación del nuevo Estado en México (1928-1945); Quinta Edición, México, D. F., Siglo XXI Editores, S. A, de C. V., 1989, pag.13-14

DETERMINA LA REALIZACION DEL PROGRAMA DE UNO U OTRO PARTIDO.

PARA DUVERGER, EL DESARROLLO DE LOS PARTIDOS POLITICOS PARECE LIGADO AL DE LA DEMOCRACIA, ES DECIR, A LA EXTENSION DEL SUFRAGIO POPULAR Y DE LAS PRERROGATIVAS PARLAMENTARIAS, AUNQUE AFIRMA QUE LOS VERDADEROS PARTIDOS POLITICOS DATAN DE HACER APENAS UN SIGLO; YA QUE ANTES DE 1850 NINGUN PAIS, SALVO E.U.A., CONOCIAN LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL SENTIDO MODERNO DE LA PALABRA; HABIA TENDENCIAS DE OPINIONES, CLUBES POPULARES, ASOCIACIONES DE PENSAMIENTO, GRUPOS PARLAMENTARIOS, PERO NO PARTIDOS PROPIAMENTE DICHOS. EN 1950, ESTOS FUNCIONAN EN LA MAYORIA DE LAS NACIONES CIVILIZADAS, ESFORZANDOSE LAS DEMAS POR IMITARLAS.<sup>39</sup>

CIERTO ES QUE EN EL ESTADO PLURIPARTIDISTA CADA PARTIDO YA HA LLEVADO A CABO UNA PRE-SELECCION EN CUANTO A LOS CANDIDATOS QUE PROPONE COMO REPRESENTANTES POPULARES, AL EQUIPO DE GOBIERNO Y A LAS METAS POLITICAS QUE DESEA PRESENTAR A LOS VOTANTES. SIN EMBARGO LA REALIZACION DE ESTOS ELEMENTOS SE LLEVARA A CABO CON LA VOLUNTAD

---

<sup>39</sup>\*DUVERGER, Maurice; Los Partidos Politicos. Primera Edición en español, Undécima reimpresión, traducido por Julieta Campos y Enrique González Pedrero, México, D. F., Fondo de Cultura Económica, S. A. de C. V., 1988, pag. 15-16.

PROBABLE DE LOS VOTANTES EN LA MEDIDA EN QUE LA ELECCION CONSERVE EL CARACTER DE UNA VERDADERA COMPETENCIA.

PARA REINHOLD ZIPPELIUS, LA IMPORTANCIA DE LOS PARTIDOS POLITICOS RADICA EN LA IDEA DE LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA: "PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA COMUNIDAD ES NECESARIA UNA VOLUNTAD GENERAL, QUE SOLAMENTE EN UNA ETAPA PRIMITIVA ES LA SUMA DE LAS VOLUNTADES INDIVIDUALES. SIN EMBARGO, PARA LOGRAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMUNIDADES, EN VEZ DE LA SUMA DE TODAS LAS VOLUNTADES INDIVIDUALES, TENDRA QUE RECONOCERSE LA OBLIGATORIEDAD DE LA VOLUNTAD DE LA MAYORIA"<sup>40</sup>

LOS PARTIDOS POLITICOS EFECTUAN UNA ESPECIE DE REPRESENTACION DE SUS ADEPTOS, PORQUE ESTAN DE ACUERDO CON SUS IDEALES Y CON SUS PROGRAMAS. ES POR ESTO QUE EN UN GOBIERNO DEMOCRATICO SON INDISPENSABLES, PUES EN LA OPINION DE DAHL, EL GOBIERNO DEMOCRATICO SE CARACTERIZA FUNDAMENTALMENTE POR SU CONTINUA APTITUD PARA RESPONDER A LAS PREFERENCIAS DE SUS CIUDADANOS, SIN ESTABLECER DIFERENCIAS POLITICAS ENTRE ELLOS.

DAHL DEFINE A LA DEMOCRACIA COMO EL SISTEMA POLITICO ENTRE CUYAS CARACTERISTICAS FUNDAMENTALES SE CUENTA SU

---

<sup>40\*</sup> ZIPPELIUS, Reinhold; Teoria General del Estado; Primera Edición; México, D. F., UNAM; PAG.185

DISPOSICION A SATISFACER ENTERA O CASI ENTERAMENTE A TODOS SUS CIUDADANOS<sup>41</sup>.

PARA LOPEZ PORTILLO, EN LA VIDA POLITICA, LA REPRESENTACION, ES UNA SOLUCION DE DIVISION DEL TRABAJO PROPUESTA PARA RESOLVER EL PROBLEMA DE LA IMPOSIBILIDAD PRACTICA DE QUE TODOS SEAN, A LA VEZ, GOBERNANTE Y GOBERNADO, IMPOSIBILIDAD QUE OBEDECE A LAS CIRCUNSTANCIAS COMPLEJAS DE ESPACIO, TIEMPO, NUMERO, MATERIA Y DE AUTORIDAD ANTE EL CONFLICTO. <sup>42</sup>

PABLO GONZALEZ CASANOVA, AFIRMA QUE ACEPTAR LA DEMOCRACIA CON TODAS SUS CONSECUENCIAS ES REALIZAR UN NUEVO TIPO DE POLITICA, QUE FUNDE CUALQUIER TEORIA DE LA SEGURIDAD NACIONAL EN EL APOYO DEL PUEBLO, SIN CACERIAS DE BRUJAS NI MITOS ANTICOMUNISTAS...<sup>43</sup>

---

<sup>41</sup>\*DAHL, Robert A., La Poliarquia Participación y Oposición. Traducido por Julia Moreno San Martín, Editorial Tecnos, S. A., España, 1989, pag13-14.

<sup>42</sup>\*LOPEZ PORTILLO, José; Op. Cit. Pag.76

<sup>43</sup>\*GONZALEZ CASANOVA, Pablo; El Estado y los Partidos Políticos en México, Tercera Edición, México, D. F., Ediciones Era, S. A. de C. V., 1983, pag.13.

5

## **2.5.- BREVE HISTORIA DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN MEXICO.**

LA LEY ELECTORAL DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1911, POR PRIMERA VEZ EN MEXICO, OTORGO PERSONALIDAD JURIDICA A LOS PARTIDOS POLITICOS.

LA CONSTITUCION DE 1917 NO CONTENIA NINGUNA MENCION A ELLOS, AUNQUE SI PRESUPUSO SU EXISTENCIA EN EL ARTICULO 9, DONDE GARANTIZO EL DERECHO A LA LIBRE ASOCIACION O REUNION, ESTABLECIENDO QUE SOLAMENTE: "LOS CIUDADANOS DE LA REPUBLICA PODRAN HACERLO PARA TOMAR PARTE EN LOS ASUNTOS POLITICOS DEL PAIS".

EL ARTICULO 35, QUE SEÑALA LAS PRERROGATIVAS DEL CIUDADANO, EN SU FRACCION III INDICA QUE UNA DE ELLAS ES: "ASOCIARSE LIBRE Y PACIFICAMENTE PARA TRATAR LOS ASUNTOS POLITICOS DEL PAIS".

POR LO ANTERIOR, RESULTA CLARO QUE NUESTRA CARTA MAGNA SI PREVIO LA POSIBILIDAD DE LA EXISTENCIA DE PARTIDOS POLITICOS, AUNQUE, SIGUIENDO LA TENDENCIA CONSTITUCIONAL ENTONCES IMPERANTE, NO SE REFIRIO EXPRESAMENTE A ELLOS.

EL PROCESO POLITICO EN MEXICO, DESDE LA REVOLUCION HA SIDO UN LARGO RECORRIDO DE DEMOCRATIZACION QUE HA DADO COMO RESULTADO LA ESTABILIDAD POLITICA COMO UN PATRIMONIO TANTO SOCIAL COMO GUBERNAMENTAL.

MUCHOS FACTORES INFLUYERON EN LA CAIDA DEL REGIMEN DEL GENERAL PORFIRIO DIAZ, PUES EL SISTEMA DEPENDIA DE UN HOMBRE QUE PARA 1910 TENIA 80 AÑOS DE EDAD, HABIA GOBERNADO AL PAIS DURANTE 30 AÑOS Y NO HABIA CREADO INSTITUCIONES PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL MISMO.

HUBO INTENTOS POR CREAR PARTIDOS POLITICOS, PERO SU PROYECTO POLITICO ERA CENTRALISTA.

CON LA SALIDA DEL GENERAL REYES DEL GABINETE (DICIEMBRE 1902) SE POLARIZARON LOS GRUPOS MAS FUERTES DEL REGIMEN, ES DECIR, LAS FUERZAS SOCIALES Y POLITICAS MAS PARTICIPATIVAS SE AGRUPARON EN TORNO A LOS "CIENTIFICOS" Y A LOS "REYISTAS".

"CIENTIFICOS".- BANQUEROS, INDUSTRIALES, GRANDES COMERCIANTES, TERRATENIENTES Y ALGUNOS MIEMBROS DE LA CLASE MEDIA ALTA. TENIAN FUERTES INTERESES ECONOMICOS, ERA UN GRUPO CERRADO OLIGARQUICO, QUE DISPUTABEN EL PODER PARA MANTENER EL "REGIMEN PRIVILEGIADO".

"REYISTAS".- AMALGAMO DIVERSOS ESTRATOS SOCIALES: CLASES MEDIAS, BUROCRATAS, PROFESIONISTAS, INTELLECTUALES Y

PEQUEÑOS COMERCIANTES. EXPRESION FUNDAMENTALMENTE DE LAS CLASES MEDIAS URBANAS QUE PUGNABAN PORQUE LA DICTADURA LES ABRIERA ESPACIOS POLITICOS DE PARTICIPACION EN LAS DECISIONES TRASCENDENTALES PARA EL PAIS.

POSTERIORMENTE, ESAS DOS FACCIÓNES TRATARON DE FORMAR PARTIDOS POLITICOS FORMALES PARA LOS COMISIOS DE 1904 Y 1910, SIN EMBARGO SURGIERON NUEVAS CORRIENTES CON PROYECTOS E INTERESES RADICALMENTE DIFERENTES. SURGE ASI EL PARTIDO LIBERAL MEXICANO DE LOS FLORES MAGON (1906) Y EL PARTIDO NACIONAL ANTIREELECCIONISTA DE MADERO (1910).

EN 1909 LAS ACTIVIDADES PARTIDISTAS ADQUIEREN AUGE. LOS REYISTAS CONSTITUYEN EL PARTIDO DEMOCRATICO.

EN 1911, AL APROBARSE LA LEY DE LA NO-REELECCION, SE ORGANIZAN DIFERENTES PARTIDOS POLITICOS EN UN CLIMA DE COMPLETA LIBERTAD Y CON PLENAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES.

LOS PRINCIPALES PARTIDOS QUE LUCHARON EN LA CONTIENDA ELECTORAL FUERON:

-PARTIDO NACIONAL DEMOCRATICO

-PARTIDO LIBERAL



-PARTIDO CATOLICO NACIONAL

-PARTIDO POPULAR EVOLUCIONISTA

-PARTIDO CONSTITUCIONAL PROGRESISTA (ANTES PARTIDO ANTI-REELECCIONISTA)

ENTRE 1913 Y 1917 LA ACTIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS FUE MINIMA, ALGUNOS DESAPARECIERON. SUBSISTIO EL PLM, CONSTITUYENDOSE FORMALMENTE EN 1916 COMO PARTIDO LIBERAL CONSTITUCIONALISTA.

EN 1920 SE FORMA EL PARTIDO NACIONAL REPUBLICANO.

PARA 1923, LOS PARTIDOS POLITICOS FUNDAMENTALES DE CARACTER NACIONAL ERAN EL PARTIDO COOPERATISTA, EL LABORISTA, EL NACIONAL AGRARISTA Y EL LIBERAL CONSTITUCIONALISTA.

EN 1928 SE PRETENDIO UNIR A TODAS LAS FUERZAS PARTICIPANTES EN LA REVOLUCION MEXICANA, PARA LO QUE SE FORMO EL PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO.

PARA LAS ELECCIONES DE 1929, SE PRESENTARON LOS SIGUIENTES PARTIDOS:

-PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO.

-PARTIDO NACIONAL ANTI-REELECCIONISTA.

-PARTIDO COMUNISTA DE MEXICO.

EN 1937 EL PNR SE REORGANIZA Y ACTUALIZA PARA ADECUARLO A LAS REFORMAS SOCIALES Y A LOS PROCESOS DE MOVILIZACION Y ORGANIZACION LLEVADOS A CABO EN ESE AÑO POR OBREROS Y CAMPESINOS; ERA EL PARTIDO EL QUE SE ACOPLABA A LA SOCIEDAD Y A SUS MOVIMIENTOS SOCIALES MAS IMPORTANTES Y NO A LA INVERSA. LOS GRUPOS QUE HASTA ENTONCES HABIAN MONOPOLIZADO LA ACTIVIDAD POLITICA DEL PAIS ERAN LOS MILITARES Y LOS POLITICOS PROFESIONALES, COMO AFIRMABA EL MANIFIESTO DE REORGANIZACION DEL PNR: "...QUE EL PNR SE TRANSFORME EN UN PARTIDO DE TRABAJADORES ...", SURGIENDO ASI EL PRM "PARTIDO DE LA REVOLUCION MEXICANA"

EN 1946 EL PRM SE TRANSFORMA EN PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), CUYO NACIMIENTO FUE FRUTO DE LOS MULTIPLES COMBIOS COMO LA APLICACION DE LA POLITICA DE UNIDAD NACIONAL, LA SUPRESION DEL SECTOR MILITAR DENTRO DEL PRM, LA IMPORTANCIA PROGRESIVA DE LOS SECTORES MEDIOS, LA CREACION DE LA CNOP (CONFEDERACION NACIONAL DE ORGANIZACIONES POPULARES).

SURGE EL PRI CON EL LEMA DE "DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL".

EN 1938, SE PROMUEVE LA FORMACION DE UNA CONCIENCIA CIVICA PARA CREAR UN PARTIDO POLITICO, ASI, EN SEPTIEMBRE DE 1939, SE CREO EL PARTIDO ACCION NACIONAL, CONFORMADO POR INTELLECTUALES, MILITANTES DEL AMBITO UNIVERSITARIO, FUNCIONARIOS Y GENTE DE LA CLASE MEDIA ALTA DE LA EPOCA.

EN 1946, LOS PARTIDOS POLITICOS QUE CUBRIAN LOS REQUISITOS DE LA NUEVA LEY ELECTORAL Y SE REGISTRARON FUERON EL PRI, EL PAN Y EL PARTIDO DEMOCRATICO MEXICANO, (FUNDADO UN AÑO ANTES POR EZEQUIEL PADILLA, PARA POSTULARSE COMO CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA). LAS ELECCIONES DE ESE AÑO FUERON PACIFICAS, A DIFERENCIA DE LAS ANTERIORES.

EN 1978 EL PRI, PAN, PARM Y PPS, SIN DIFICULTAD ALGUNA, OBTUVIERON SU REGISTRO DEFINITIVO.

LOS PARTIDOS POLITICOS MINORITARIOS, POR SU LADO, LEJOS DE INTENTAR AMPLIAR SUS BASES REPRESENTANDO A GRUPOS Y PROYECTOS SOCIALES, FINCAN SU FUERZA EN LAS PRERROGATIVAS DERIVADAS DE LA MISMA LEGISLACION, EN LA CAPACIDAD DE EXPRESION POLITICA DE LA QUE GOZAN, EN EL USUFRUCTO DE LOS ERRORES GUBERNAMENTALES Y EN LA CRITICA A LOS PROCESOS ELECTORALES.

EN LAS ELECCIONES FEDERALES QUE SE LLEVARON A CABO EN MEXICO DURANTE JULIO DE 1997, CONTENDIERON LOS SIGUIENTES PARTIDOS POLITICOS:

-PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)

-PARTIDO ACCION NACIONAL (PAN)

-PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA (PRD)

-PARTIDO POPULAR SOCIALISTA (PPS)

-PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

-PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO (PVEM)

-PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO (PDM)

-PARTIDO CARDENISTA (PC)

FINALMENTE, "LA DEMOCRATIZACION SIGNIFICA, CADA DIA MAS, REPRESENTACION EFECTIVA DE LOS INTERESES A TRAVES DE LOS PARTIDOS POLITICOS"<sup>44</sup>.

---

<sup>44</sup>LEON, Samuel y O.; De Fuerzas Políticas y Partidos Políticos; Primera Edición, México, D. F., Plaza y Valdés Editores; 1989; pag. 144

## CAPITULO III

### LA DEMOCRACIA COMO EL BIEN JURIDICO TUTELADO POR EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

PRIMERAMENTE, EL BIEN JURIDICO, SEGUN EL MAESTRO ISAAC GUZMAN VALDIVIA EL EL "CONJUNTO ORGANIZADO DE CONDICIONES SOCIALES POR LAS QUE LA PERSONA HUMANA PUEDE REALIZAR SU DESTINO NATURAL Y ESPIRITUAL".<sup>45</sup>

#### 3.1- CONCEPTO DE DEMOCRACIA.

UNO DE LOS CONCEPTOS QUE TIENE SUS ORIGENES EN VOCABLOS GRIEGOS, ES EL CONCEPTO DEMOCRATICO; EL CUAL SIGNIFICA AUTORIDAD, GOBIERNO. AGUSTIN MATEOS, ELABORA UNA

---

<sup>45</sup>\*GUZMAN VALDIVIA, Isaac; Doctrinas y Problemas Sociales; Segunda Edición; México, D. F., Editorial Jus; 1984; pag.46.

ETIMOLOGIA DEL CONCEPTO DE DEMOCRACIA DICHIENDO QUE: "ES EL GOBIERNO DEL PUEBLO, POR EL PUEBLO Y PARA EL PUEBLO"<sup>46\*</sup>

SI RECORDAMOS EL CONCEPTO DE VOLUNTAD GENERAL DEL QUE NOS HABLA ROUSSEAU, OBSERVAREMOS QUE TODO PODER PUBLICO, DEBE INSTITUIRSE EXCLUSIVAMENTE POR Y PARA EL PUEBLO, YA QUE EN EL MOMENTO EN EL QUE SE OLVIDA ESTA CONCEPCION, ES ENTONCES CUANDO SE CAEN EN OTRAS FORMAS DE GOBIERNO COMO PUEDEN SER LAS CENTRALISTAS, DICTATORIALES A TRABES DE LAS CUALES, LA VOLUNTAD GENERAL, YA NO ES TOMADA EN CUENTA SOLAMENTE LA VOLUNTAD DE ELLOS QUIENES EJERCEN UN PODER MATERIAL SOBRE LOS INDIVIDUOS COLOCADOS EN UN TERRITORIO.

EN TAL FORMA QUE ESTE CONCEPTO, SERA SIN DUDA UNA DE LAS ESPECIALES FUNCIONES QUE DEBEN PROTEGERSE A TRAVES DE DIVERSAS NORMAS E INSTITUCIONES, Y UNA DE ESTAS SIN LUGAR A DUDAS ES TODA LA REGLAMENTACION ELECTORAL, COMO SON EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMEITNTOS ELECTORALES, EL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL, DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y CRITERIOS JURISPRUDENCIALES, QUE DE ALGUNA MANERA FORMAN ESE MARCO JURIDICO A TRAVES DEL CUAL , SE VA A PODER LOGRAR ESTE

---

<sup>46\*</sup> MATEOS, Agustin; ETIMOLOGIAS GRIEGAS DEL ESPAÑOL, PAG. 110.

PRINCIPIO DE DEMOCRACIA, ESTO ES QUE LA VOLUNTAD GENERAL, LLAMADA GOBIERNO, SEA TOTALMENTE REPRESENTATIVA DE LAS MASAS POPULARES.

FELIPE TENA RAMIREZ NOS OFRECE ALGUNAS EXPLICACIONES AL RESPECTO SOBRE ESTA SITUACION DE LA DEMOCRACIA DICIENDO: "CUANDO EL GOBIERNO RESIDE EN UN SOLO DINDIVIDUO TENEMOS LA FORMA PURA DE LA MONARQUIA, SI ESE INDIVIDUO EMPLEA EL PODER DE QUE DISPONE EN BENEFICIO DE TODOS, Y LA FORMA PURA DE TIRANIA SI SE UTILIZA EL PODER EN BENEFICIO DE SI MISMO O DE SUS FAVORITOS". CUANDO EL GOBIERNO RESIDE EN UNA MINORIA EXISTE LA FORMA PURA DE LA ARISTOCRACIA, SI LA MINORIA USA EL PODER EN BENEFICIO DE TODOS, Y LA FORMA Y PURA DE LA OLIGARQUIA SI EL PODER SOLO BENEFICIA A LA MINORIA QUE LO TIENE.

LA DEMOCRACIA MODERNA ES EL RESULTADO DEL LIBERALISMO POLITICO, POR CUANTO CONSTITUYE LA FORMULA CONCILIATORIA EN LA LIBERTAD INDIVIDUAL Y LA COACCION SOCIAL. MEDIANTE LA DEMOCRACIA DIO RESPUESTA EL LIBERALISMO POLITICO A LA PREGUNTA DE ROUSSEAU DE COMO ENCONTRAR UNA FORMA DE SOCIEDAD DE QUE CADA UNO, AUN UNIENDOSE A LOS DEMAS, SE OBEDEZCA A SI MISMO, Y MANTENGA, POR CONSIGUIENTE SU LIBERTAD INTERIOR.

LA CONCIENCIA DE LOS PRINCIPIOS DE POLITICA LIBRE, RESUELVE EL CONTRASTE ENTRE LA LIBERTAD Y EL ORDEM, PORQUE HACE

COINCIDIR LA VOLUNTAD INDIVIDUAL EN UNA VOLUNTAD TOTAL DEL ESTADO. EL FENOMENO DE AUTODETERMINACION ENTRAÑA EL ACTO SOBERANO DE DARLE A UN PUEBLO SU CONSTITUCION, SE PROYECTA DE ESTE MODO EN EL FENOMENO DE LA AUTODOMINACION, NOTA CARACTERISTICA Y SUPREMA DEL REGIMEN DEMOCRATICO.<sup>47</sup>

UN GOBIERNO HECHO POR Y PARA EL PUEBLO ES LO QUE, CUANDO MENOS, EN DERECHO Y EN TEORIA PRESUPONE LA ESTRUCTURA JURIDICA POLITICA DE NUESTRO PAIS. INCLUSO ESTA ESTARA GARANTIZADA A TRAVES DE LA POSIBILIDAD DE INTERVENCION QUE SE OFRECE A TODO EL PUEBLO, PARA INTERVENIR NO SOLAMENTE EN LAS ELECCIONES, SINO TAMBIEN PODER SER ELECTOS.

EN CONSECUENCIA, TENEMOS COMO EL PUEBLO, UNA VEZ QUE SE ORGANIZA EN JUNTAS VECINALES, Y ESTA A SU VEZ EN JUNTAS DE COLONIAS, TIENEN O EMPIEZAN A TENER UN PESO POLITICO A TRAVES DEL CUAL, SE VA A LOGRAR QUE SU VOLUNTAD PUEDA SER OIDA Y EN SU CASO RESPETADA, EN TAL FORMA QUE LOGREN SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA COMUNIDAD, Y QUE DE ALGUNA MANERA, PUEDA CONSEGUIR A TRAVES DE SU PODER, EJERCER LA DEMOCRACIA ESTABLECIENDO LA FORMA DE GOBIERNO QUE LE ES CONVENIENTE.

---

<sup>47</sup>TENA RAMIREZ, Felipe; Derecho Constitucional Mexicano; Primera Edición; México, D. F.; Editorial Porrúa; pag. . 89-90



DE AHI LA GRAN IMPORTANCIA DEL PROCESO ELECTORAL, Y DE QUE ESTE TENGA INSTANCIAS LEGALES A TRAVES DE LAS CUALES SE BRINDE LA COMPLETA SEGURIDAD JURIDICA EN EL PROCESO.

EN UN ESTADO DEMOCRATICO, SE OFRECE UNA GARANTIA DE SEGURIDAD JURIDICA PARA QUE, LOS PROPIOS SISTEMAS ELECTORALES, TENGAN UN AMPLIO CAMPO Y SE DESARROLLE COMPLETAMENTE EL DERECHO DE DEFENSA. PERO LO QUE SUCEDE EN LOS RECURSOS ELECTORALES ES QUE INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EN UN PARTIDO POLITICO, O MEJOR DICHO, QUE LOS INDIVIDUOS QUE CONFORMAN UN PARTIDO POLITICO INTENTEN DEFENDER SU VOTO A TRAVES DE UN PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO E INCLUSO A TRAVES DE UNA SEGUNDA INSTANCIAREVISORA INTERPONIENDO ALGUN RECURSO EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DE DICHO PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO, ESTO HACE QUE EL AGOTAMIENTO DE LA DEFENSA QUE REALIZAN LAS PERSONAS QUE FORMAN EL PARTIDO POLITICO TENGAN LA SEGURIDAD JURIDICA ELECTORAL Y LA CAPACIDAD DE REVISION DE DICHO PROCEDIMIENTO.

AHORA BIEN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA PROTECCION DE LOS INTERESES DE PARTIDO, TODO LO QUE ES PROCEDIMIENTO ELECTORAL, EL CONTENSIOSO ELECTORAL Y LOS RECURSOS QUE EN UN MOMENTO DETERMINADO SE PUEDE INVOCAR EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL, NO SOLAMENTE DEFIRNDE LA SEGURIDAD JURIDICA DE LOS PARTIDOS, SINO MAS QUE NADA DEFIENDEN UNA INSTITUCION DE ESTADO, UNA INSTITUCION DE ESTRUCTURA Y COMPOSICION DE LA POBLACION

COMO ES EL SISTEMA DEMOCRATICO, DE TAL FORMA QUE TODO ESE PROCEDIMIENTO ELECTORAL, HASTA SUS ULTIMAS CONSECUENCIAS, VA ENCAMINADO A PROTEGER COMO FIN ULTIMO A LA DEMOCRACIA ESTATAL.

EL ARTICULO TERCERO DE LA CONSTITUCION VIGENTE, EN SU APARTADO A), A LA LETRA DICE:

“A).- SERA DEMOCRATICO, CONSIDERANDO A LA DEMOCRACIA NO SOLAMENTE COMO UNA ESTRUCTURA JURIDICA Y UN REGIMEN POLITICO, SINO COMO UN SISTEMA DE VIDA FUNDADO EN EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONOMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL PUEBLO;...”

### **3.2- EL ESTADO Y SU COMPOSICION**

LA REALIDAD DEL ESTADO NO PUEDE COMPRENDERSE ADECUADAMENTE SIN LA EXISTENCIA DE LAS NORMAS, PERO TAMPOCO PUEDE CONCEBIRSE ADECUADAMENTE COMO UN SISTEMA “PURO DE NORMAS”. KELSEN OPINABA QUE, DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA CIENCIA DEL DERECHO, PODIA COMPRENDERSE AI

ESTADO COMO UN ORDEN NORMATIVO PURO; Y BAJO EL PUNTO DE VISTA DE LA SOCIOLOGIA, COMO UN SIMPLE HECHO,<sup>48</sup>

SIN EMBARGO, NO PUEDE SOSTENERSE TAL COSA, ES NECESARIO UNIFICAR LA IDEA DE ESTADO Y PARA UNA MEJOR COMPRESION, AGREGARE UN CUARTO ELEMENTO A LOS TRADICIONALMENTE ESTUDIADOS Y QUE MAS ADELANTE SE TRATARAN DETALLADAMENTE CADA UNO DE ELLOS.

EL HECHO DE QUE HABLEMOS DE DEMOCRACIA, HACE NECESARIO HABLAR DE LA COMPOSICION DEL ESTADO, LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE QUE EL SISTEMA DEMOCRATICO SERA UN TIPO DE ORGANIZACION A TRAVES DEL CUAL LA POBLACION DE UN ESTADO LOGRA SU DEBIDA INTEGRACION Y CONVIVENCIA.

SEGUN IGNACIO BURGOA, "EL ESTADO ES UN ENTE POLITICO REAL Y CONSTANTEMENTE SE HABLA DE EL EN UNA INFINITA GAMA DE SITUACIONES. SU IDEA SE INVOCA Y SE EXPRESA EN VARIADISIMOS ACTOS DE LA VIDA JURIDICA, DESDE LA CONSTITUCION HASTA LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS Y SENTENCIAS JURIDICAS. SE DA COMO UN HECHO O COMO UN SUPUESTO Y CORRESPONDE AL JURISTA DESENTRAÑAR SU SER ESENCIAL Y DEFINIRLO CONCEPTUALMENTE CON EL OBJETO PRIMORDIAL DE DESLINDARLO DE AQUELLAS IDEAS CON EL QUE LE SUELEN CONFUNDIR.

---

<sup>48</sup>\* ZIPPELIUS Reinhold, Op. Cit.; pag. 11.

RECONOCEMOS QUE ESTA TAREA NO ES NADA FACIL Y PRUEBA DE ELLO ES LA MULTITUD DE DOCTRINAS Y TEORIAS DIVERGENTES Y CONTRARIAS EN QUE SU DESEMPEÑO HA DESEMBOCADO. EN EL ESTADO CONVERGEN ELEMENTOS FORMATIVOS, O SEA, ANTERIORES A SU CREACION COMO PERSONA MORAL O JURIDICA, Y ELEMENTOS POSTERIORES A SU FORMACION, PERO QUE SON INDISPENSABLES PARA QUE CUMPLA SUS FINALIDADES ESENCIALES. DENTRO DE LOS PRIMEROS SE ENCUENTRA LA POBLACION, EL TERRITORIO, EL PODER SOBERANO Y EL ORDEN JURIDICO FUNDAMENTAL, MANIFESTANDOSE LOS SEGUNDOS EN EL PODER PUBLICO Y EN EL GOBIERNO.”<sup>49</sup>

#### LA POBLACION

EL ELEMENTO PRINCIPAL A TRAVES DEL CUAL SE ESTABLECE UN ESTADO ES SU POBLACION MISMA QUE SE INTEGRA DE HOMBRES Y MUJERES. ELEMENTO QUE CONFORMA LA SUBSTANCIA PRINCIPAL POR LA QUE TODA ORGANIZACION CIVILIZADA PUEDE LLEGAR A SUBSISTIR

UNA POBLACION, QUE DE ALGUNA MANERA ESTA INTEGRADA POR LAZOS ETNOGRAFICOS Y QUE A TRAVES DE LA RAZA, LA RELIGION Y LAS COSTUMBRES, SE VAN IDENTIFICANDO LOS INTERESES SE

---

<sup>49</sup>\*BURGOA ORIHUELA Ignacio; , Derecho Constitucional Mexicano; Primera Edición; México, D. F.; Editorial Porrúa; 1982; pag. 97.

ASIENTA EN UN DETERMINADO TERRITORIO EL CUAL LLEGA UN MOMENTO EN QUE PUEDE CONTROLAR.

ASI COMO SE GENERA EL ESTADO DE DERECHO, Y EN EL MOMENTO EN QUE DICHA POBLACION LEGITIMA UNA FUENTE DE PODER PUBLICO QUE TENGA LA FACULTAD DE IMPERIO DE DERECHO SOBRE TODOS Y CADA UNO DE LOS INDIVIDUOS QUE ESTAN ASENTADOS EN DICHO TERRITORIO, ES ENTONCES CUANDO SE CREA ESA POSIBILIDAD DE INTEGRACION DE UN ESTADO, CON TODOS Y CADA UNO DE SUS ELEMENTOS.

CUANDO TODOS LOS INDIVIDUOS DE DICHO ESTADO OPINAN RESPECTO DE LA FORMACION DE DICHO PODER PUBLICO, ENTONCES ESTAREMOS EN PRESENCIA DE UNA SITUACION DEMOCRATICA, EN LA QUE LA POBLACION ESTABLECE UN GOBIERNO POR Y PARA EL PUEBLO.

LA POBLACION TIENE EL DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADA CONSTITUCIONALMENTE HABLANDO. LO ANTERIOR TIENE UNA DOBLE ASCEPCION, ES DECIR, ES UNA OBLIGACION Y UN DERECHO.

HANS KELSEN NOS EXPLICA AL RESPECTO: "UN SEGUNDO ELEMENTO DEL ESTADO, DE ACUERDO CON LA TEORIA TRADICIONAL, ES EL PUEBLO, ES DECIR, LOS SERES HUMANOS QUE RESIDEN EN EL TERRITORIO ESTATAL, ESTOS SERES HUMANOS SON CONSIDERADOS UNITARIAMENTE. COMO EL ESTADO SOLO TIENE UN TERRITORIO, DEL MISMO MODO SOLO TIENE UN PUEBLO, Y ASI COMO LA UNIDAD DEL TERRITORIO ES JURIDICA Y NO NATURAL, LO PROPIO OCURRE EN

LA DEL PUEBLO. ESTA ULTIMA ESTA CONSTITUIDA POR LA UNIDAD DEL ORDEN JURIDICO VALIDO PARA LOS INDIVIDUOS CONSIDERADOS COMO PUEBLO DEL ESTADO. EL PUEBLO DEL ESTADO SON LOS INDIVIDUOS CUYA CONDUCTA SE ENCUENTRA REGULADA POR EL ORDEN JURIDICO NACIONAL. TRATESE DEL AMBITO PERSONAL DE VALIDEZ DE DICHO ORDEN, EL AMBITO PERSONAL DE VALIDEZ DEL ORDEN JURIDICO NACIONAL ES LIMITADO, COMO OCURRE EN EL CASO DE SU AMBITO TERRITORIAL DE VALIDEZ. UN INDIVIDUO PERTENECE AL PUEBLO DE UN DETERMINADO ESTADO SI QUEDA INCLUIDO EN EL AMBITO PERSONAL DE VALIDEZ DE SU ORDEN JURIDICO..."<sup>50</sup>

NO SOLAMENTE EL HECHO DE QUE EXISTA EL PUEBLO BASTA PARA QUE ESTE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE ORGANIZADO, SIEMPRE HA DE REQUERIR DEL DERECHO PARA LOGRAR DICHA ORGANIZACION, ESTA ES LA NORMATIVIDAD JURIDICA QUE EN UN MOMENTO DETERMINADO SIGA LOS LINEAMIENTOS DE DICHA SOCIEDAD.

EN TAL FORMA QUE JOSE NODARSE AL ESTABLECER UNA DEFINICION DE SOCIEDAD NOS DICE: "SOCIEDAD ES UNA CLASE DE AGRUPACION HUMANA PERMANENTE, QUE TIENE UNA CULTURA DEFINIDA Y UN SENTIMIENTO Y UNA CONCIENCIA MAS O MENOS VIVOS DE LOS VINCULOS QUE UNEN A SUS MIEMBROS EN LA COOPARTICIPACION DE INTERESES, ACTITUDES CRITERIOS DE VALOR, ETC., SOCIEDAD ES CUALQUIER GRUPO HUMANO RELATIVAMENTE PERMANENTE, CAPAZ

---

<sup>50</sup>\*KELSEN, Hans; Teoría General del Derecho y del Estado; México, D. F., UNAM; 1983; PAG. 276..

DE SUBSISTIR EN UN MEDIO FISICO DADO Y CON CIERTO GRADO DE ORGANIZACION QUE ASEGURA SU PERPETUACION BIOLOGICA Y SU MANTENIMIENTO DE UNA CULTURA Y QUE POSEE, ADEMAS UNA DETERMINADA CONCIENCIA DE SU INIDAD ESPIRITUAL E HISTORICA."<sup>51</sup>

LA SOCIEDAD ES CONVIVENCIA HUMANA, SE HACE, SE FORMA SEGUN EL PROYECTO DEL SER QUE ES EL HOMBRE MISMO. EL HOMBRE ES, PERO SE REALIZA EN LA SOCIEDAD. EL DERECHO, EL ORDEN JURIDICO FUNDAMENTAL, VA A OTORGARLE A TODA ESA AGRUPACION HUMANA LA POSIBILIDAD DE ORGANIZACION, ESTABLECIENDO LAS REGLAS DEL JUEGO.

EL FIN QUE TODA SOCIEDAD PERSIGUE, ES ASEGURAR SU PERTETUACION BIOLOGICA Y SU PERMANENCIA ORGANIZADA; UNO DE LOS ORDENES JURIDICOS PARA GARANTIZARLA ES, INDISCUTIBLEMENTE, EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL Y LA LEGISLACION CORRESPONDIENTE.

CITO EL ARTICULO 21 DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE 1948, QUE A LA LETRA DICE:

---

<sup>51</sup>\* NODARSE, José; Elementos de Sociología; Trigésima Primera Reimpresión; Buenos Aires, Argentina; Editorial Selector; 1989; pag. 3.

“1.- TODA PERSONA TIENE DERECHO A PARTICIPAR EN EL GOBIERNO DE SU PAIS, DIRECTA O POR MEDIO DE REPRESENTANTES LIBREMENTE ESCOGIDOS.

2.- TODA PERSONA TIENE EL DERECHO DE ACCESO, EN CONDICIONES DE IGUALDAD A LAS FUNCIONES PUBLICAS DE SU PAIS.

3.- LA VOLUNTAD DEL PUEBLO ES LA BASE DE AUTORIDAD DEL PODER PUBLICO; ESTA VOLUNTAD SE EXPRESA MEDIANTE ELECCIONES AUTENTICAS QUE HABRAN DE CELEBRARSE PERIODICAMENTE, POR SUFRAGIO UNIVERSAL IGUAL Y POR VOTO SECRETO U OTRO PROCEDIMIENTO EQUIVALENTE QUE GARANTICE LA LIBERTAD DEL VOTO”.<sup>52</sup>

CABE MENCIONAR QUE SE ESTABLECE COMO DERECHO HUMANO ESTA POSIBILIDAD DE PODER PARTICIPAR EN EL GOBIERNO, VOTAR Y SER VOTADO Y SE EMPIEZA YA A DAR UNA TONICA GENERALIZADA RESPECTO DE DICHO DERECHO, CONSIDERANDOLO SUFICIENTEMENTE COMO LA POSIBILIDAD CONCRETA UNIVERSAL DE PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES Y DE QUE SE PUEDA A TRAVES DE ESTOS FORMAR PARTE DE UN GOBIERNO LEGITIMO Y ASI PODER REPRESENTAR A LA CIUDADANIA.

## **TERRITORIO**

---

<sup>52</sup>\*1789-1989, Bicentenario de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, Editorial Secretaria de Gobernación, 1989 PAG.45.



EL CONCEPTO DEL TERRITORIO DE UN ESTADO SURGE EN RELACION CON LA PROBLEMATICA SOBRE LA VALIDEZ DE LAS NORMAS JURIDICAS EN EL ESPACIO. ES LA TEORIA DEL ESTADO EN DONDE EL CONCEPTO DE TERRITORIO HA TOMADO SU ORIGEN Y LEGITIMIDAD TEORICA.

SIN EMBARGO, EN RELACION CON CUALQUIER CONJUNTO DE NORMAS SURGE EL PROBLEMA DE LA DETERMINACION DE SU AMBITO DE VALIDEZ ESPACIAL. EL TERRITORIO, POR TANTO ES UN ELEMENTO ESENCIAL PARA EL ESTADO.

TODA NORMA JURIDICA TIENE POR CONTENIDO, COMO MATERIA DE REGULACION, A LA CONDUCTA HUMANA Y ESTA ES UN HECHO QUE TRANSCURRE EN EL TIEMPO Y EN EL ESPACIO. LA VALIDEZ DE LAS NORMAS CONSTITUTIVAS DEL ORDEN DEL ESTADO ES, PUES, UNA VALIDEZ TIEMPOESPACIAL EN EL SENTIDO DE QUE DICHAS NORMAS TIENEN COMO CONTENIDO DETERMINADOS ACONTECIMIENTOS, ENCUADRADOS ESPACIAL Y TEMPORALMENTE. EN CONSECUENCIA, EL ESPACIO EN EL QUE SE DEBE REALIZAR LA CONDUCTA REGULADA NORMATIVAMENTE CONSTITUYE EL TERRITORIO DEL ORDEN NORMATIVO EN CUESTION.<sup>53</sup>

EL ESPACIO EN EL QUE TIENE VALIDEZ UN ORDEN NORMATIVO NO DEBE CONCEBIRSE COMO LA SUPERFICIE TERRESTRE, ES DECIR,

---

<sup>53</sup>\* KELSEN, Hans; Op. Cit., pag.. 180).

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

COMO UN PLANO SOBRE EL CUAL SE ASIENTA EL ESTADO. LA CONDUCTA REGULADA JURIDICAMENTE TIENE LUGAR TANTO EN EL PLANO DE LA SUPERFICIE TERRESTRE, COMO EN EL ESPACIO AEREO Y EL EL SUBSUELO. POR LO TANTO, EL TERRITORIO ESTATAL ES UN ESPACIO TRIDIMENSIONAL; NO SOLO EN LONGITUD Y LATITUD, SINO TAMBIEN TIENE PROFUNDIDAD.

EL TERRITORIO COMO ESPACIO JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO O GOBIERNO ES EL SEGUNDO ELEMENTO DEL ESTADO QUE SURGE CON EL CONCEPTO DE ESTADO CON EL NACIMIENTO DE LA REVOLUCION FRANCESA DE 1789, AUN CUANDO NO SE TENGAN LOS REQUISITOS DE NACION, COMO EL CASO DE LOS GITANOS.

DANIEL MORENO AFIRMA: LA GEOPOLITICA DEL ESTADO TIENE UNA IMPORTANTE FUNCION DENTRO DEL REGIMEN CONSTITUCIONAL, EN LA TEORIA TRADICIONAL, EL TERRITORIO ES UN ELEMENTO ESENCIAL DEL ESTADO EN VIRTUD DE QUE SIN EL NO SE LE PUEDE CONCEBIR. ES POR ESO QUE SE INCLUYE COMO EL ELEMENTO DE DEFINICION. NO OBSTANTE, DEBEMOS DE ADVERTIR QUE NO ES UN AXIOMA EN LA TEORIA DEL ESTADO, CONSIDERAR QUE EL TERRITORIO ES EL ELEMENTO ESENCIAL DEL MISMO, ES LA TESIS TRADICIONAL Y DOMINANTE, PERO EN CONTRA DE ELLA EXISTEN OPINIONES BASTANTE RESPETABLES, QUE SOSTIENEN QUE EL TERRITORIO COMO ESPACIO NO ES ELEMENTO ESENCIAL DE ESTADO, O EN OTROS TERMINOS, QUE PUEDA EXISTIR EL ESTADO SIN NECESIDAD DE UN TERRITORIO DETERMINADO Y CONCRETAMENTE LOCALIZADO EN UN ESPACIO DE LA TIERRA; NO ES QUE CONCIBAN

ESOS AUTORES LA POLIBILIDAD DE QUE EL ESTADO EXISTA SIN UN ASIENTO, SINO QUE NIEGAN LA NECESIDAD DE QUE ESE ASIENTO SE ENCUENTRE FIJADO Y DETERMINADO, YA QUE PUEDE DESPLAZARSE SIN QUE SEA NECESARIO CONCEBIRLO COMO TAL.<sup>54</sup>

PERO SEA CUAL FUERA LA SITUACION, LO CIERTO ES QUE EL TERRITORIO DEL ESTADO TIENE QUE SER UNA SITUACION FISICA PALPABLE, Y ESTE ESTARA LIMITADO POR FRONTERAS, Y VA A LLEGAR UN MOMENTO EN QUE SE ACABA LA JURISDICCION DEL PODER PUBLICO DEL ORDEN JURIDICO, EN LA FRONTERA, DIVIDIENDO UNA SOBERANIA DE OTRA.

CÉSAR SEPULVEDA CUANDO DEFINE LA FRONTERA NOS DICE: "EL CONCEPTO DE FRONTERA TIENE IMPORTANCIA DEFINITIVA EN EL DERECHO INTERNACIONAL, PORQUE PRECISA LOS EXACTOS LIMITES ESPACIALES DE LA SOBERANIA TERRITORIAL DEL ESTADO. REVISTE, ADEMAS ESTE CONCEPTO, CARACTERISTICAS POLITICAS Y SOCIALES, DEMOGRAFICAS E HISTORICAS QUE HACEN MUY ATRACTIVO SU ESTUDIO, LA FRONTERA, EN SENTIDO JURIDICO, PODRIA DEFINIRSE COMO LA LINEA DE DELIMITACION DE TERRITORIOS SOMETIDOS A AUTORIDADES POLITICAS DIFERENTES, O BIEN COMO EL LIMITE

---

<sup>54</sup>\* MORENO DIAZ, Daniel; Derecho Constitucional Mexicano; México, D. F., pag. 321-323.

SOMETIDO EN LA CUAL EL ESTADO PUEDE EJERCER SU PROPIO DERECHO SOBERANO.”<sup>55</sup>

ESE ESPACIO JURISDICCIONAL, EN DONDE EL ORDEN NORMATIVO SE ESTABLECE, SIN LUGAR A DUDA SERA EL TERRITORIO EN EL CUAL LAS LEYES, PARTIENDO DE LA CONSTITUCIONALIDAD, TIENE EN SU EJERCICIO Y VIGENCIA EN TAL FORMA QUE EN LOS QUE SE REFIERE A NUESTRA CONSTITUCION, ENCONTRAMOS COMO ESA POSIBILIDAD DE DERECHO HUMANO QUE TIENE LA POBLACION DE VOTAR Y SER VOTADA ESTARA CONTENIDO EN EL ARTICULO 35 DE NUESTRA CONSTITUCION, Y QUE DE ALGUNA MANERA, TIENE SU AMBITO TERRITORIAL DE APLICACION, DICHO ARTICULO UNICAMENTE EN EL ESPACIO QUE FORMA EL TERRITORIO NACIONAL.

ARTICULO 35 CONSTITUCIONAL:

“SON PRERROGATIVAS DEL CIUDADANO:

- 1.- VOTAR EN ELECCIONES POPULARES,
  
- 2.- PODER SER VOTADO PARA TODOS LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR Y NOMBRADO PARA CUALQUIER OTRO EMPLEO U COMISION, TENIENDO LA CALIDAD QUE ESTABLEZCA LA LEY.
  
- 3.- ASOCIARSE LIBRE Y PACIFICAMENTE PARA TOMAR PARTE EN LOS ASUNTOS POLITICOS DEL PAIS.

---

<sup>55</sup>\* SEPULVEDA, Cesar; Derecho Internacional; Octava Edición; México, D. F.; Editorial Porrúa; 1977; pag. 224.

4.- TOMAR LAS ARMAS EN EL EJERCITO O GUARDIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LA REPUBLICA Y DE SUS INSTITUCIONES, EN LOS TERMINOS QUE PRESCRIBEN LAS LEYES.

5.- EJERCER EN TODA CLASE DE NEGOCIOS EL DERECHO DE PETICION".

EL AMBITO DE APLICACION DEL ORDEN JURIDICO FUNDAMENTAL, QUE ES UN EL EMENTO FORMATIVO DEL ESTADO, VA A OTORGARLE A LA POBLACION UN DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO, Y EN UN MOMENTO DETERMINADO, DICHO AMBITO DE APLICACION TERRITORIAL DEL ARTICULO CITADO, SOLAMENTE PODRA LLEVARSE A CABO DENTRO DE LA JURISDICCION ESTATAL, YA QUE ALEJADO DE NUESTRAS FRONTERAS SIMPLE Y SENCILLAMENTE, YA NO TIENE FUNCION NUESTRO DERECHO Y ENTONCES, NOS SOMETEMOS A OTRO ORDEN JURIDICO FUNDAMENTAL, CON OTRAS REGLAS Y OTRA FORMA DE ORGANIZACION SOCIAL.

## **GOBIERNO**

EL PODER PUBLICO O GOBIERNO EN SU CARACTER DE REPRESENTANTES DE LA POBLACION.- SOBRE LOS VOCABLOS "PODER POLITICO" Y GOBIERNO EXISTE DISCREPANCIA ENTRE LOS

---

AUTORES DE CIENCIA POLITICA Y LOS JURISTAS, SIN EMBARGO NO ES TRASCENDENTE EN CUANTO A SU CONSECUENCIA POR LO QUE CON LAS RESERVAS ANTES ANOTADAS LAS FORMAREMOS COMO SINONIMOS.

UNA EXPLICACION FILOSOFICA JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ES LO QUE EL FILOSOFO ROUSSEAU DECIA AL RESPECTO EN SU CONTRATO SOCIAL, AL ESTABLECER QUE LOS INDIVIDUOS TENEMOS UN PACTO DE CIVILIDAD, Y NOMBRA LOS QUE A UNA VOLUNTAD GENERAL PARA SER EL SUPERVISOR Y EJECUTOR DE DICHO PACTO.

DICHO CONTRATO SOCIAL, ES CITADO POR IGNACIO BURGOA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:"EL HOMBRE EN UN PRINCIPIO VIVIA EN ESTADO DE NATURALEZA, ES DECIR QUE SU ACTIVIDAD NO ESTABA LIMITADA POR NINGUNA NORMA, QUE DESPLEGABA SU LIBERTAD SIN OBSTACULO ALGUNO; EN UNA PALABRA, QUE DISFRUTABA DE UNA COMPLETA FELICIDAD PARA CUYA CONSECUION, NO OPERABA LA RAZON, SINO EL SENTIMIENTO DE PIEDAD. CON EL PROGRESO NATURAL, SE FUERON MARCANDO DIFERENCIAS ENTRE LOS INDIVIDUOS ANTES COLOCADOS EN UNA POSICION DE VERDADERA IGUALDAD, Y ES ENTONCES CUANDO SUCEDEN DIVERGENCIAS Y PUGNAS ENTRE ELLOS. PARA EVITAR ESTOS CONFLICTOS, LOS HOMBRES SEGUN ROUSSEAU CONCERTARON UN PACTO DE CONVIVENCIA, ESTABLECIENDO DE ESTA MANERA LA SOCIEDAD CIVIL, LIMITANDOSE ELLOS MISMOS SU PROPIA ACTIVIDAD PARTICULAR Y RESTRINGIENDO DE ESTA FORMA SUS DERCHOS

NATURALES. AL CREARSE LA SOCIEDAD CIVIL, EN OPOSICION AL ESTADO DE NATURALEZA, SE ESTABLECIO UN PODER O UNA AUTORIDAD SUPREMA, CUYO TITULAR FUE Y ES LA COMUNIDAD, CAPAZ DE IMPONERSE A LOS INDIVIDUOS. A ESTE PODER O AUTORIDAD SE LLAMO VOLUNTAD GENERAL".<sup>56\*</sup>

NOTESE COMO LOS PRINCIPIOS DEMOCRATICOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO SOCIAL SON RELEVANTES Y EVIDENTES, EN TAL FORMA QUE LA ESTRUCTURA DEL PODER PUBLICO, LLAMADO GOBIERNO, VA A ESTAR BASADO EN EL CONSENTIMIENTO DE LA COLECTIVIDAD, Y DE ESTA MANERA, LA VOLUNTAD GENERAL SOLAMENTE TIENE LA POSIBILIDAD DE ORGANIZACION Y DARLE A LA POBLACION ESA FUNCION DE JURISDICCION A TRAVES DE LA CUAL EJERCE UN PODER DE HECHO QUE HACE EJECUTABLES LAS LEYES.

ASI TENEMOS COMO EL ARTICULO 49 CONSTITUCIONAL, EN SU PRIMER PARRAFO ESTABLECE COMO SE EJERCE ESE PODER SUPREMO O GOBIERNO DICRIENDO: "EL SUPREMO PODER DE LA FEDERACION SE DIVIDE PARA SU EJERCICIO, EN LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL."

EN CONSECUENCIA NOTAMOS QUE LLEGA UN MOMENTO DETERMINADO EN QUE EL PDER PUBLICO O GOBIERNO SIMPLE Y SENCILLAMENTE TIENE EL CARACTER DE SER REPRESENTANTE DE

---

<sup>56</sup>BURGOA ORIHUELA, Ignacio; Las Garantías Individuales. Vigésimo cuarta Edición; México, D. F.; Editorial Porrúa; 1991; Pag. 34.

LA POBLACION ESTO ES QUE EN LA DEMOCRACIA VOTAMOS PÒR NUESTROS REPRESENTANTES EN EL PODER LEGISLATIVO, LOS CUALES VAN A HACER LAS LEYES QUE RIGEN A SU PROPIO PODER JUDICIAL Y AL PODER EJECUTIVO.

INCLUSO, SABEMOS BIEN QUE TAMBIEN ELEGIMOS AL EJECUTIVO POR SUFRAGIO UNIVERSAL, Y ES DE CONSIDERARSE QUE EN UNA NUEVA ESTRUCTURA PUDIESEMOS PROPONER QUE EL PODER JUDICIAL TAMBIEN DEBA DE ELEGIRSE A TRAVES DEL VOTO DE LA MAYORIA DE LA POBRACION.

#### **HECHOS Y NORMAS COMO ELEMENTOS DE LA REALIDAD DEL ESTADO.-**

PARA LA SOCIOLOGIA SOLO SE PUEDE ENTENDER LA REALIDAD DEL ESTADO A TRAVES DE LA CONDUCTA HUMANA. EL PROPIO MAX WEBER RECONOCIA QUE NO TODO CONTENIDO NORMATIVO DESAPARECE DEL CAMPO VISUAL, AUN DEL ENFOQUE SOCIOLOGICO "AVALORATIVO" QUE, SIN VALORARLOS, DEBE TENER EN CUENTA AQUELLAS REPRESENTACIONES VALORATIVAS, OBJETIVOS, IMAGENES-GUIA Y NORMAS QUE GUIAN EL COMPORTAMIENTO OBSERVADO.



LAS MAXIMAS PARA LA ACCION, QUE TAMBIEN CONSTITUYEN LA ESTRUCTURA DE LA CONDUCTA DE UNA COMUNIDAD, NO PUEDEN COMPRENDERSE SUFICIENTEMENTE COMO UNA SIMPLE ACTIVIDAD SIQUICA. SE REQUIERE DE UN ORDEN COMUN OBJETIVO DE NORMAS QUE COORDINE EL COMPORTAMIENTO HUMANO EN LA ESTRUCTURA DE CONDUCTA QUE DENOMINAMOS SOCIEDAD O COMUNIDAD. EN ESTE SENTIDO, POR TANTO, LAS NORMAS SON ELEMENTOS DE LA REALIDAD DEL ESTADO.<sup>57</sup>

### **3.3.- LA SOBERANIA DEL PUEBLO.-**

SIGUIENDO CON LAS IDEAS CITADAS, ES NECESARIO CONSIDERAR UN CONCEPTO DE VITAL IMPORTANCIA QUE TIENE O RELEVANCIA SOCIAL JURIDICA PARA NUESTRO ESTUDIO; ES EL DE SOBERANIA.

LA PALABRA SOBERANIA PROBIENE DEL LATIN SUPERANUS, SUPER: SOBRE, ENCIMA. LA IDEA DE SOBERANIA ES UN CONCEPTO

---

<sup>57</sup>\* ZIPPELIUS, Reinhold; Op. Cit. pag.. 4-12.

POLEMICO, TAL Y COMO AFIRMO JELLINEK. LA SOBERANIA NACIO A FINALES DE LA EDAD MEDIA COMO EL SELLO DISTINTIVO DEL ESTADO NACIONAL. LA SOBERANIA FUE EL RESULTADO DE LAS LUCHAS QUE SE DIERON ENTRE EL REY FRANCES Y EL IMPERIO, EL PAPADO Y LOS SEÑORES FEUDALES. DE ESAS LUCHAS NACIO UN PODER QUE NO RECONOCIA A OTRO SUPERIOR O POR ENCIMA DE EL.

LA SOBERANIA ES LA INSTANCIA ULTIMA DE DECISION. ES LA LIBRE DETERMINACION DEL ORDEN JURIDICO O, COMO AFIRMA HERMAN HELLER, ES "AQUELLA UNIDAD DECISORIA QUE NO ESTA SUBORDINADA A NINGUNA OTRA UNIDAD DECISORIA UNIVERSAL Y EFICAZ".

PODEMOS DECIR QUE LA SOBERANIA ES UN PODER ABSOLUTO DE GOBIERNO, QUE NO ADMITE OTRO PODER ENCIMA DE ESTE; EN TAL FORMA, A LO LARGO DE LA HISTORIA DEL HOMBRE, EL SOMETIMIENTO DEL HOMBRE DE LA EXPLOTACION POR PARTE DE OTROS HOMBRES, HA SIDO UN CARACTER DISTINTIVO.

DE AHI, LA LUCHA SOBERANA POR LOGRAR LA SOBERANIA EVIDENTEMENTE HA SIDO UNA DE LAS BANDERAS PRINCIPALES DE TODO MOVIMIENTO SOCIAL.

AL RESPECTO, MARIO DE LA CUEVA EN UN ESTUDIO PRELIMINAR, COMENTA SITUACIONES QUE HERMAN HELLER ESTABLECE, Y DICE: "LA NUEVA DOCTRINA DE LA SOBERANIA DE LAS CONSTITUCIONES BURGUESAS SANCIONO RACIONALMENTE LA ENAJENACION DEL

PROLETARIADO A LA ECONOMIA, CONCEBIDA COMO UN AS DE LAS LEYES NATURALES, DOTADAS DE NECESIDAD FISICA Y CONTRA LAS CUALES NO PODRIAN LAS VOLUNTADES HUMANAS. OTRA VEZ SE PUSO A LOS HOMBRES EN ORDEN JURIDICO HETERONOMO QUE DERIVABA DE LA NATURALEZA Y ERA COMO EL ORDEN JURIDICO MEDIEVAL UNIVERSAL E INMUTABLE. A PARTIR DE ESE MOMENTO LA LUCHA DEL PUEBLO POR LA SOBERANIA Y LIBERTAD DE SUS HOMBRES TENDRA COMO PROPOSITO INDEPENDIZARSE DE LAS FUERZAS ECONOMICAS Y RESTAURAR EL IMPERIO DE LOS VALORES HUMANOS." <sup>58</sup>

TODAS ESAS SITUACIONES QUE DE ALGUNA MANERA FUERON DANDO O GENERANDO LA POSIBILIDAD DE MOVIMIENTOS SOCIALES, VAMOS A ENCONTRAR LAS CIFRAS EN LO QUE FUE LA DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO, A TRAVES DE LA CUAL TERMINA UNO DE LOS MOVIMIENTOS SOCIALES DE MAS IMPORTANCIA DE NUESTA EPOCA, COMO ES LA REVOLUCION FRANCESA DE 1789.

EN ESTA DECLARACION, EN LA QUE FUERA SU ARTICULO TRES, SE ESTABLECIA LO SIGUIENTE: "EL PRINCIPIO DE TODA SOBERANIA RESIDE ESENCIALMENTE EN LA NACION; NINGUN CUERPO NI

---

<sup>58</sup>\* HELLER, Herman; La Soberania, Contribucion a la Teoria del Derecho Estatal y del Derecho Internacional; Estudio Preliminar de Mario de la Cueva; . UNAM; Mexico, D. F.; 1965; pag. 268.

INDIVIDUO PUEDE EJERCER AUTORIDAD QUE NO EMANE DE ELLA EXPRESAMENTE".<sup>59</sup>

EL DESENVOLVIMIENTO DE TODOS ESOS CONCEPTOS EN EL MOMENTO EN QUE LLEGA A NUESTRO PAIS, TIENE UNA VERDADERA GRAN ACEPTACION, A TAL GRADO QUE LAS PRIMERAS CONSTITUCIONES MEXICANAS (1814 Y 1824) CONTENIAN EN SUS PRIMEROS ARTICULOS LA IDEA DE SOBERANIA E INDEPENDENCIA DE MEXICO.

NUESTRA ACTUAL CONSTITUCION, AL IGUAL QUE SU ANTECESORA DE 1857, SE OCUPA DE LA IDEA DE SOBERANIA DESPUES DE HACERLO DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES, DE LA NACIONALIDAD Y DE LA CIUDADANIA.

LOS ARTICULOS 39, 40 Y 41 DE NUESTRA CARTA MAGNA, ESTABLECEN ENTRE OTRAS COSAS, SITUACIONES SOBERANAS Y HACEN QUE DICHO PODER ABSOLUTO DE GOBIERNO RESIDA ESENCIAL Y ORIGINALMENTE EN EL PUEBLO, Y SEA EL PUEBLO DONDE EMANE TODO PODER PUBLICO Y ADEMAS QUE DICHO GOBIERNO O PODER PUBLICO SE INSTITUYE SOLAMENTE PARA BENEFICIO DEL PUEBLO. DE TAL FORMA QUE YA EMPEZAMOS A NOTAR CONCEPTOS DE DEMOCRACIA EN LOS QUE NUESTRA CONSTITUCION EVIDENTEMENTE NORMA.

---

<sup>59</sup>\*SECCO ELLAOURY, Oscar; Los tiempos Modernos y Contemporaneos; Cuarta Edición; Buenos Aires, Argentina; 1985; pag. 164

ASI, EN PRINCIPIO, SERA VOLUNTAD DEL PUEBLO MEXICANO CONSTITUIRSE EN UNA REPUBLICA REPRESENTATIVA, DEMOCRATICA Y FEDERAL, COMPUESTA POR ESTADOS LIBRES Y SOBERANOS EN TODO LO QUE LE TOCA A SU REGIMEN INTERNO, PERO UNIDOS EN UNA FEDERACION SEGUN LOS PRINCIPIOS DE ESTA LEY FUNDAMENTAL.

EL PUEBLO VA A PODER EJERCER SU SOBERANIA A TRAVES DE UNA FORMA ORGANIZADA Y ESTO ES A TRAVES DE LOS PODERES DE LA UNION, ESPECIALMENTE, EN LOS QUE FORMA EL PODER LEGISLATIVO.

LA SOBERANIA DEL PODER SE EMPIEZA A EJERCER NO SOLO A TRAVES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SINO MAS QUE NADA SE VA A EMPEZAR A EJERCER DESDE LAS JUNTAS VECINALES, EN DONDE SE TIENE EL CONTACTO MAS DIRECTO ENTRE LO QUE ES EL PUEBLO Y SU GOBIERNO.

EVIDENTEMENTE, PARA PODER DESARROLLAR COMPLETAMENTE EL EJERCICIO DE LA SOBERANIA POR PODER DEL PUEBLO, REQUERIRA SIEMPRE LA POSIBILIDAD DE FORMAR PARTE DE UN PARTIDO POLITICO PARA QUE ESA MANIFESTACION DEMOCRATICA DE SOBERANIA DEL PUEBLO PUEDA DARSE SUFICIENTEMENTE SIN QUE EXISTAN SITUACIONES DE DESORDEN.

ES ASI COMO NUESTRA CONSTITUCION ESTABLECE QUE LA FORMA EN LA QUE LA SOBERANIA ESTATAL, QUE RECAE ORIGINAL Y ESENCIALMENTE EN EL PUEBLO DEBE DE EJERCERSE.

CASTILLO VELASCO, CONSTITUYENTE Y EXEGETA DEL CODIGO SUPREMO DE 1857, ESCRIBIO: "LA SOBERANIA ES LA POTESTAD SUPREMA QUE NACE DE LA PROPIEDAD QUE EL PUEBLO Y EL HOMBRE TIENEN DE SI MISMOS, DE SU LIBERTAD Y DE SU DERECHO... RESIDE, DICE EL ARTICULO CONSTITUCIONAL, Y NO RESIDIO, PORQUE PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN GOBIERNO DELEGA EL PUEBLO ALGUNAS DE LAS FACULTADES DE SU SOBERANIA, NO LAS DELEGA TODAS, NI DELEGA ALGUNAS IRREVOCABLEMENTE. ENCARGA EL EJERCICIO DE ALGUNAS DE ESAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES A AQUELLOS FUNCIONARIOS PUBLICOS QUE ESTABLECE; PERO CONSERVANDO SIEMPRE LA SOBERANIA, DE MANERA QUE ESTA RESIDE CONSTANTEMENTE EN EL PUEBLO."

COMO SE VE, LA IDEA EN 1856-57, QUE PASO INTEGRAMENTE A LA CONSTITUCION VIGENTE DE 1917, NO FUE LA CONCEPCION HISTORICA FRANCESA DEL SIGLO PASADO, SINO LA IDEA DE PUEBLO DE JUAN JACOBO REUSSEAU.

AL DECIR QUE LA SOBERANIA NACIONAL RESIDE ESENCIAL Y ORIGINALMENTE EN EL PUEBLO, SE QUISO SEÑALAR QUE MEXICO, DESDE SU INDEPENDENCIA COMO PUEBLO LIBRE, TIENE UNA TRADICION, TRADICION QUE NO ENCADENA, SINO QUE AYUDA A

ENCONTRAR A LAS GENERACIONES PRESENTES SU PECULIAR MODO DE VIVIR.

LA SOBERANIA NACIONAL RESIDE EN EL PUEBLO DE ROUSSEAU, EN EL PUEBLO QUE TRABAJA PARA SU FELICIDAD. Y RESIDE "ESENCIAL Y ORIGINARIAMENTE". "ORIGINARIAMENTE" QUIERE DECIR QUE JAMAS HA DEJADO DE RESIDIR EN EL PUEBLO; AUNQUE LA FUERZA HAYA DOMINADO, NO POR ELLO PRESCRIBIO A SU FAVOR, PORQUE UNO DE LOS ELEMENTOS DE LA SOBERANIA ES SU IMPRESCRIPTIBILIDAD.

Y LO HACE DE MANERA "ESENCIAL" PORQUE EN TODO MOMENTO EL PUEBLO ES SOBERANO; NUNCA DELEGA SU SOBERANIA, SINO QUE NOMBRA A SUS REPRESENTANTES, LOS CUALES ESTAN BAJO SUS INSTRUCCIONES Y MANDO. ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE REUNIRSE PERSONALMENTE Y DE DECIDIR TODAS LAS CUESTIONES QUE AFECTAN LA VIDA DE LA NACION, EL PUEBLO NOMBRA A SUS REPRESENTANTES.

POR LO QUE TOCA AL ARTICULO 40 DE LA CONSTITUCION VIGENTE, ESTE COMIENZA EXPRESANDO QUE: "ES VOLUNTAD DEL PUEBLO MEXICANO CONSTITUIRSE EN UNA REPUBLICA REPRESENTATIVA, DEMOCRATICA Y FEDERAL..."

LO CUAL QUIERE DECIR QUE EL PUEBLO EN EJERCICIO DE SU SOBERANIA CONSTRUYE LA ORGANIZACION POLITICA QUE DESEA DARSE. SU VOLUNTAD DECIDE LA CONSTITUCION POLITICA, Y EN LA

PROPIA LEY FUNDAMENTAL PRECISA QUE CARACTERISTICAS TENDRAN LA REPUBLICA, EL SISTEMA REPRESENTATIVO Y EL REGIMEN FEDERAL QUE ESTA CREANDO. LAS NOTAS QUE CONFIGURAN EL SISTEMA DEMOCRATICO SE ENCUENTRAN EN TODA LA CONSTITUCION, PERO ADEMAS, ESTA LO DEFINIO EN SU ARTICULO TERCERO. <sup>60</sup>616263

#### 3.4.- LA SEGURIDAD JURIDICA QUE PROPORCIONA A LA DEMOCRACIA LA LEGISLACION ELECTORAL EN GENERAL.

EN SU SENTIDO MAS AMPLIO, LA PALABRA SEGURIDAD INDICA LA SITUACION DE ESTAR ALQUIEN SEGURO FRENTE A UN PELIGRO. EN LA VIDA SOCIAL, EL HOMBRE NECESITA, POR UNA PARTE, TENER LA SEGURIDAD DE QUE LOS DEMAS RESPETARAN SUS BIENES Y, POR OTRA, SABER COMO HA DE COMPORTARSE RESPECTO DE LOS BIENES

---

<sup>60</sup>\*CARPIZO, Jorge y O; Op. Cit.; varias pags.

<sup>61</sup>\*CASTILLO VELASCO, José María; Apuntamientos para el estudio del Derecho Constitucional Mexicano;

<sup>62</sup>\*DE LA CUEVA, Mario; La Idea de la Soberanía,

<sup>63</sup>CONSTITUCION MEXICANA DE 1917.



DE LOS DEMAS. ESTA SEGURIDAD REFERENTE A LAS RELACIONES CON LOS SEMEJANTES ES LA QUE PUEDE DENOMINARSE SEGURIDAD JURIDICA.

EL ASEGURAR LA EXISTENCIA DE CIERTOS COMPORTAMIENTOS EN LA VIDA SOCIAL ES NECESARIO PARA LA SUBSISTENCIA DE LA MISMA VIDA SOCIAL. PARA QUE EXISTA PAZ HACE FALTA QUE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD RESPETEN LOS BIENES Y LAS VIDAS AJENAS, Y POR ESO ES NECESARIO QUE LA SOCIEDAD ASEGURE, CONMINANDO CON LA COACCION PUBLICA, QUE DICHS COMPORTAMIENTOS HABRAN DE LLEVARSE A CABO.

LA SEGURIDAD JURIDICA LA DEFINE DELOS ASI: "ES LA GARANTIA DADA AL INDIVIDUO DE QUE SU PERSONA, SUS BIENES Y SUS DERECHOS NO SERAN OBJETO DE ATAQUES VIOLENTOS O QUE SI ESTOS LLEGAN A PRODUCIRSE, LE SERAN ASEGURADOS POR LA SOCIEDAD PROTECCION Y REPARACION." EN OTROS TERMINOS, ESTA SEGURIDAD TIENE LA GARANTIA QUE SU SITUACION NO SERA MODIFICADA SINO QUE POR PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS Y, POR CONSECUENCIA, REGULARES LEGITIMOS Y CONFORME A LA LEY. <sup>64</sup>

LA SEGURIDAD JURIDICA PUEDE ENTENDERSE DESDE DOS PUNTOS DE VISTA, UNO OBJETIVO Y OTRO SUBJETIVO. DESDE EL PUNTO DE VISTA SUBJETIVO, LA SEGURIDAD EQUIVALE A LA CERTEZA MORAL

---

<sup>64</sup>\* PRECIADO HERNANDEZ, Rafael; Lecciones de Filosofia del Derecho; Vigèsima Edición; México, D. F.; Editorial Jus; 1989; pags. 47 Y 233.

QUE TIENE EL INDIVIDUO DE QUE SUS BIENES LE SERAN RESPETADOS;PERO ESTA CONVICCION NO SE PRODUCE SI DE HECHO NO EXISTEN EN LA VIDA SOCIAL LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA TAL EFECTO: LA ORGANIZACION JUDICIAL, EL CUERPO DE POLICIA, LEYES APROPIADAS,ETC. DESDE EL PUNTO DE VISTA OBJETIVO, LA SEGURIDAD EQUIVALE A LA EXISTENCIA DE UN ORDEN SOCIAL JUSTO Y EFICAZ CUYO CUMPLIMIENTO ESTA ASEGURADO POR LA COACCION PUBLICA.

LA SEGURIDAD JURIDICA ES UNO DE LOS FINES PRINCIPALES DEL DERECHO. PARA LOS AUTORES QUE COINCIDEN CON EL IDEALISMO KANTIANO, INCLUYENDO A KELSEN, QUE NIEGAN LA EXISTENCIA DE UNA ETICA MATERIAL DE BIENES Y FINES, LA SEGURIDAD VIENE A SER LA CARACTERISTICA ESENCIAL DE LO JURIDICO. DONDE EXISTE UNA CONDUCTA CUYO CUMPLIMIENTO HA SIDO ASEGURADO POR UNA SANCION QUE IMPONE EL ESTADO, DICEN, EXISTE UN DEBER JURIDICO, INDEPENDIENTEMENTE DE CUAL SEA SU CONTENIDO.

ES EVIDENTE QUE PARA QUE EXISTA UNA SEGURIDAD JURIDICA ES NECESARIA LA PRESENCIA DE UN ORDEN QUE REGULE LAS CONDUCTAS DE LOS INDIVIDUOS EN LAS SOCIEDADES Y QUE ESE ORDEN SE CUMPLA, QUE SEA EFICAZ. AHORA BIEN, PUEDE EXISTIR UNA ORDENACION DE CONDUCTAS, IMPUESTA POR LOS ORGANOS ESTABLECIDOS, QUE SE CUMPLA Y CONTENER, SIN EMBARGO, DISPOSICIONES CONTRARIAS A LA JUSTICIA, COMO LA DE QUE LOS GOBERNANTES PUEDEN PRIVAR, EN CUALQUIER MOMENTO, A LOS GOBERNADOS DE SUS PROPIEDADES, O DE QUE PUEDEN SER

CASTIGADOS LOS INDIVIDUOS POR DELITOS NO TIPIFICADOS PREVIAMENTE.

LO QUE INTERESA A LA SOCIEDAD ES EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDUCTAS QUE SON VALIOSAS PARA LA VIDA SOCIAL, ES DECIR, DE LAS CONDUCTAS QUE IMPLICAN LA REALIZACION, PARCIAL PERO EFECTIVA, DEL CRITERIO DE "DAR A CADA QUIEN LO SUYO". CON LO QUE CONCLUYO QUE EL CRITERIO RACIONAL DE LA JUSTICIA ES NECESARIO PARA QUE HAYA SEGURIDAD JURIDICA EFECTIVA, PUES GRACIAS A ESE CRITERIO SE DISCIERNEN, DE MANERA OBJETIVA, LAS CONDUCTAS CUYO CUMPLIMIENTO ES NECESARIO ASEGURAR; SI FALTA O SI FALLA ESE CRITERIO DE JUSTICIA, SE CORRE EL RIESGO DE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE CONDUCTAS CUYA REALIZACION MAS BIEN INFUNDE TEMOR QUE PAZ. LA SEGURIDAD JURIDICA IMPLICA, POR CONSIGUIENTE, NO SOLO QUE EL ORDEN SOCIAL SEA EFICAZ, SINO QUE TAMBIEN SEA JUSTO<sup>65</sup>.

INICIALMENTE, LA SEGURIDAD JURIDICA OFRECE UNA ESFERA DE PROTECCION A TODOS Y CADA UNO DE LOS INDIVIDUOS EN TAL FORMA QUE EL DERECHO NOS PROPORCIONA GARANTIAS INDIVIDUALES CONTENIDAS EN LA CONSTITUCION, LOS CODIGOS TANTO CIVILES, PENALES DE COMERCIO, Y LAS LEYES ESPECIFICAS COMO LA FISCAL, LABORAL, ADMINISTRATIVA, A TRAVES DE LAS

---

<sup>65</sup>\*RECASENS SICHES, Luis; Vida Humana, Sociedad y Derecho, MEXICO, D. F.; LA CASA DE ESPAÑA EN MEXICO, 1939, pag. 121.

CUALES SE VAN FIJANDO LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO TAL O CUAL CONDUCTA PARA LOS CASOS ESPECIFICOS.

COMO HEMOS VENIDO VIENDO A LO LARGO DE ESTE TRABAJO, EL INDIVIDUO TIENE UNA SERIE DE DERECHOS ENTRE LOS QUE ESTA EL DERECHO HUMANO Y LA GARANTIA INDIVIDUAL DE VOTAR Y PODER SER VOTADO. LUEGO, LA MISMA LEGISLACION LE OTORGA LA POSIBILIDAD DE EJERCITAR ACCION CUANDO SU DERECHO HA SIDO INFRACCIONADO O VIOLADO, LO CUAL QUIERE DECIR QUE ESTA PROVEYENDOLE DE UN MEDIO JURISDICCIONAL ESTABLECIDO EN ELLA MISMA PARA BUSCAR RESARCIR LOS DAÑOS. ESTE MEDIO JURISDICCIONAL, EN LA MATERIA QUE NOS OCUPA, EVIDENTEMENTE LO ENCONTRAMOS EN EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL.

LA SEGURIDAD JURIDICA VA, AUN, MAS ALLA DE LO ANTERIORMENTE EXPLICADO, YA QUE PROPORCIONA AL "SUPUESTO" INFRACTOR LA POSIBILIDAD DE SER OIDO Y VENCIDO EN JUICIO ANTES DE CAMBIARLE SU SITUACION JURIDICA. POR TAL MOTIVO, EN UN PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ELECTORAL, LOS PARTIDOS POLITICOS DEBEN SER TOTALMENTE OIDOS, INCLUSO PUEDEN OFRECER SUS PRUEBAS Y ACREDITAR SUS DERECHOS, LO CUAL, PARA PODER RESGUARDAR EL PODER DE LA SOBERANIA QUE TIENE EL PUEBLO, Y ASENTAR CONCRETAMENTE ESE ASPECTO DEMOCRATICO EN LA TRANSMISION DEL PODER PUBLICO.

AHORA BIEN, PARA EMPEZAR A DESGLOZAR ESTE TIPO DE PODERES, EN PALABRAS DE MANUEL MASS ARAUJO: "EL PODER EN ESTE CASO,

SIN EMBARGO, ESTA SUJETO O CONDICIONADO A OTRO PODER MAS GENERAL Y MAS ALTO DE JERARQUIA; EL PODER DE TODA UNA SOCIEDAD ORGANIZADA EN EL ESTADO Y QUE ESTA REPRESENTADO POR EL GOBIERNO DE LA NACION. ESTE ES EL PODER POR EXCELENCIA, EL PODER POLITICO, REPRESENTANTE DE TODAS LAS VOLUNTADES DE UNA SOCIEDAD Y POR LO MISMO SOBERANO, ES DECIR, SUPREMO, NO SUJETO A NINGUN OTRO PODER.

EL PODER PUEDE ENTENDERSE ASI COMO UNA VOLUNTAD COLECTIVA, PERO ESTO SUPONE EN REALIDAD LA CAPACIDAD INDIVIDUAL DEL INSTIGAR, MANDAR O EXIGIR UNA CONDUCTA AJENA. ESTABLECE ASI UNA RELACION ENTRE LA LIBERTAD Y EL CONTROL. LA SOCIEDAD ESTA REPRESENTADA POR EL ORDEN SOCIAL Y LA AUTORIDAD, ELLA ES LA QUE MANDA Y DETENTA EL PODER POLITICO. EL INDIVIDUO OBEDECE, ESTA REPRESENTADO POR LA LIBERTAD, ES CIERTO QUE SU PERSONA HA SIDO DISMINUIDA EN ARAS DE LA CONVIVENCIA HUMANA, PERO CONSERVA, A PESAR DE TODO, UNA ESFERA LIMPIA DE LA CUAL ES DUEÑA.”<sup>66</sup>

FINALMENTE, TODA LA LEGISLACION FEDERAL ELECTORAL, EN ESPECIAL EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SON LOS QUE PROPORCIONAN ESE MARCO JURIDICO DE REFERENCIA, LAS NORMAS, LAS REGLAS DEL JUEGO, PARA QUE EL EJERCICIO DE LA SOBERANIA DEMOCRATICA PUEDA LLEVARSE A CABO A TRAVES DE UN SISTEMA DE SEGURIDAD

---

<sup>66</sup>\* MASS ARAUJO, Manuel; La Política; México, D. F.; Editorial Porrúa; 1984; pags. . 9-10.

JURIDICA BASADA EN LAS NORMAS, QUE GARANTICE A LOS  
INDIVIDUOS CONGREGADOS EN LOS PARTIDOS POLITICOS EL  
RESPECTO A SUS DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS.

## CAPITULO IV

### EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 15 DE AGOSTO DE 1990; ADICIONADO CON LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DECIMOSEPTIMO Y DECIMOCTAVO SEGUN DECRETO PUBLICADO EL 17 DE JULIO DE 1992; Y REFORMADO POR DECRETOS PUBLICADOS EL 3 DE ENERO DE 1991, EL 24 DE SEPTIEMBRE, EL 23 DE DICIEMBRE DE 1993 Y EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996.. (COFIPE). TIENE SU ANTECEDENTE INMEDIATO EN EL CODIGO FEDERAL ELECTORAL.

#### 4.1.- EL CODIGO FEDERAL ELECTORAL

ESTE CODIGO ES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 12 DE FEBRERO DE 1987, ABROGANDO A LA ENTONCES VIGENTE LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

PARA DESCRIBIR DE UNA FORMA CORRECTA Y COMPLETA ESTE DOCUMENTO, A CONTINUACION TRANSCRIBIRE UNA PARTE DE LA EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DEL CODIGO FEDERAL ELECTORAL:

"LAS REFORMAS PROPUESTAS REPRESENTAN UNA MODIFICACION DE LA MAYORIA DE LOS 250 ARTICULOS DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE Y LA ADICION DE 113 NUEVOS, POR LO QUE SE PROPONE A ESTA H. REPRESENTACION UN NUEVO TEXTO JURIDICO QUE, DE MANERA CLARA Y SISTEMATICA, REGULE Y DE COHERENCIA Y PRECISION A LA RENOVACION POLITICA ELECTORAL.

EN 1977 SE REGULO POR PRIMERA VEZ EN FORMA SISTEMATICA EN NUESTRO DERECHO ELECTORAL LO REFERENTE A LOS PARTIDOS POLITICOS. ESTA CIRCUNSTANCIA CONDUJO A ABANDONAR LA DENOMINACION DE LEY ELECTORAL, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA DENOMINACION, "LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES", QUE ENGLOBASE TODOS LOS TEMAS CONTENIDOS EN LA NORMA. MANTENIENDONOS EN LA MISMA LINEA DE PENSAMIENTO Y TODA VEZ QUE SE INTRODUCE A NUESTRO DERECHO ELECTORAL UN TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO, LA AMPLITUD DE LAS MATERIAS CONTENIDAS, HACE ACONSEJABLE UTILIZAR UNA NUEVA DENOMINACION, LA DE CODIGO ELECTORAL, PUESTO QUE ESTE TERMINO DEFINE A UN CUERPO DE DISPOSICIONES REFERENTE A UNA RAMA DEL DERECHO; CUERPO QUE, INTEGRA SUS DIFERENTES MATERIAS.



POR OTRO LADO, LA DENOMINACION DEBE CONTENER, DE MANERA PRIMARIA, EL AMBITO ESPACIAL DE VALIDEZ Y A CONTINUACION EL AMBITO MATERIAL DE VALIDEZ; POR LO MISMO, PROPONGO QUE SE DENOMINE CODIGO FEDERAL ELECTORAL.

EN SU ESTRUCTURA, EL CODIGO FEDERAL ELECTORAL CONTIENE OCHO LIBROS, DIVIDIDOS EN TITULOS Y CAPITULOS, SISTEMATICOS Y ESPECIFICOS, CON EL PROPOSITO DE PROPORCIONAR UNA MAYOR CLARIDAD AL CONOCIMIENTO Y UN MAS FACIL ACCESO A LAS NORMAS ELECTORALES PARA SU APLICACION."

POSTERIORMENTE, ES ADICIONADO EL LIBRO NOVENO Y REFORMADOS LOS ARTICULOS 7, 9 FRACCIONES II Y XI Y 343, PUBLICANDOSE LO ANTERIOR EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 6 DE ENERO DE 1988.

ESTE LIBRO NOVENO CONTIENE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL.

#### **4.2.- EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

ABROGA AL ANTERIORMENTE DESCRITO CODIGO FEDERAL ELECTORAL. FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA

FEDERACION EL DIA 15 DE AGOSTO DE 1990; ADICIONADO CON LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DECIMOSEPTIMO Y DECIMOCTAVO SEGUN DECRETO PUBLICADO EL 17 DE JULIO DE 1992; Y REFORMADO POR DECRETOS PUBLICADOS EL 3 DE ENERO DE 1991, EL 24 DE SEPTIEMBRE, EL 23 DE DICIEMBRE DE 1993 Y 22 DE NOVIEMBRE DE 1996..

ESTE CUERPO NORMATIVO SE ENCUENTRA DIVIDIDO EN OCHO LIBROS QUE A CONTINUACION DESCRIBIRE.

### LIBRO PRIMERO

DE LA INTEGRACION DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA UNION.

INTEGRAN ESTE LIBRO TRES TITULOS:

#### -TITULO PRIMERO-

DISPOSICIONES PRELIMINARES. LA IMPORTANCIA DE ESTE PRIMER TITULO RADICA EN QUE ES PRECISAMENTE AQUI DONDE SE ESTABLECEN EL CARACTER PUBLICO Y LA OBLIGATORIEDAD GENERAL DEL COFIPE; SE DELIMITA EL AMBITO DE VALIDEZ JURIDICA Y SE SEÑALAN LOS ORGANOS ENCARGADOS DE APLICAR LAS NORMAS DEL COFIPE. ADEMAS SE EXPRESA LA OBLIGACION DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES DE APOYAR Y COLABORAR CON LAS AUTORIDADES ELECTORALES

-TITULO SEGUNDO.-

DE LA PARTICIPACION DE LOS CIUDADANOS EN LAS ELECCIONES. SE  
CONFORMA A SU VEZ DE DOS CAPITULOS.

-TITULO TERCERO.-

DE LA ELECCION DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS Y DE LOS INTEGRANTES DE LA CAMARA DE SENADORES  
Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS. SE COMPONE POR TRES CAPITULOS

LIBRO SEGUNDO

DE LOS PARTIDOS POLITICOS  
SE INTEGRA POR CINCO TITULOS:

-TITULO PRIMERO.-

DISPOSICIONES PRELIMINARES.

-TITULO SEGUNDO.-

DE LA CONSTITUCION, REGISTRO, DERECHOS Y OBLIGACIONES SE  
DIVIDE A SU VEZ EN CUATRO CAPITULOS.

-TITULO TERCERO.-

DE LAS PRERROGATIVAS, ACCESO A LA RADIO Y TELEVISION Y FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS. TITULO QUE CONSTA DE CUATRO CAPITULOS.

-TITULO CUARTO.-

DE LOS FRENTES, COALICIONES Y FUSIONES. SUBDIVIDIDO EN TRES CAPITULOS.

-TITULO QUINTO.-

DE LA PERDIDA DE REGISTRO.

**LIBRO TERCERO**

DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SE INTEGRA POR SEIS TITULOS:

-TITULO PRIMERO.-

DISPOSICIONES PRELIMINARES.

-TITULO SEGUNDO.-

DE LOS ORGANOS CENTRALES. SUBDIVIDIDO EN SEIS CAPITULOS.

-TITULO TERCERO.-

DE LOS ORGANOS EN LAS DELEGACIONES. CONSTANTE DE CUATRO CAPITULOS.

-TITULO CUARTO.-

DE LOS ORGENOS DEL INSTITUTO EN LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES. COMPUESTO DE CUATRO CAPITULOS.

-TITULO QUINTO.-

DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA. CONTIENE UN SOLO CAPITULO.

-TITULO SEXTO.-

DISPOSICIONES COMUNES.

**LIBRO CUARTO**

DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES EN LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS.

SE INTEGRA POR DOS TITULOS:

-TITULO PRIMERO.-

DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. SE COMPONE DE SEIS CAPITULOS.

-TITULO SEGUNDO.-

DE LAS BASES PARA LA ORGANIZACION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL. CONSTA DE TRES CAPITULOS.

**LIBRO QUINTO**

DEL PROCESO ELECTORAL.

SE INTEGRA POR CUATRO TITULOS:

**-TITULO PRIMERO.-**

DISPOSICIONES PRELIMINARES.

**-TITULO SEGUNDO.-**

DE LOS ACTOS PREPARATORIOS DE LA ELECCION. COMPUESTO POR CINCO CAPITULOS.

**-TITULO TERCERO.-**

DE LA JORNADA ELECTORAL. CONSTA DE CINCO CAPITULOS.

**-TITULO CUARTO.-**

DE LOS ACTOS POSTERIORES A LA ELECCION Y LOS RESULTADOS ELECTORALES. LO COMPONEN SEIS CAPITULOS.

**LIBRO SEXTO**

DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL.

SE INTEGRA POR TRES TITULOS:

-TITULO PRIMERO.-

DISPOSICIONES PRELIMINARES

-TITULO SEGUNDO.-

DEL PLENO DE LAS SALAS Y DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL.  
COMPUESTO POR CINCO CAPITULOS.

-TITULO TERCERO.-

DE SU FUNCIONAMIENTO. SE DIVIDE EN SIETE CAPITULOS.

**LIBRO SEPTIMO**

DE LAS NULIDADES; DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION Y DE  
LAS FALTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

SE INTEGRA POR TRES TITULOS:

-TITULO PRIMERO.-

DE LAS NULIDADES. SE COMPONE POR DOS CAPITULOS.

-TITULO SEGUNDO.-

DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION. DIVIDIDO A SU VEZ EN  
ONCE CAPITULOS.

-TITULO TERCERO.-

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y DE LAS SANCIONES.

**LIBRO OCTAVO**

DE LA ELECCION E INTEGRACION DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL.

SE INTEGRA POR UN SOLO TITULO:

**-TITULO PRIMERO.-**

DISPOSICIONES PRELIMINARES. CONSISTENTE EN SEIS CAPITULOS.

FINALMENTE SE ENCUENTRAN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS.<sup>67</sup>

**4.3.- REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA ELECTORAL  
PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 19 DE  
ABRIL DE 1994.**

NUEVAMENTE SE HICIERON REFORMAS A LA CONSTITUCION POLITICA EN MATERIA ELECTORAL, CONCRETAMENTE AL ARTICULO 41, HACIENDOSE NOTAR LO SIGUIENTE:

A) SE AGREGA COMO PRINCIPIO RECTOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LA INDEPENDENCIA, ADEMAS DE LOS QUE YA EXISTIAN

---

<sup>67</sup>Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;  
Secretaría General del Instituto Federal Electoral.



(IMPARCIALIDAD, CERTEZA, LEGALIDAD Y OBJETIVIDAD). CON ESTA REFORMA SE PRETENDIO DECLARAR AUN MAS LA INDEPENDENCIA Y AUTONOMIA DEL INSTITUTO.

B) VARIA LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DESAPARECIENDO LA FIGURA DE CONSEJEROS MAGISTRADOS, QUEDANDO EN SU LUGAR LA DE CONSEJEROS CIUDADANOS DESIGNADOS POR LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO.

C) LA INTEGRACION DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL, QUIENES SERAN ELECTOS POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

**4.4.- REFORMAS AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 18 DE MAYO DE 1994.**

POR EXIGENCIA DE LOS PARTIDOS POLITICOS A LA SECRETARIA DE GOBERNACION, POR INICIATIVA DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMO UNA VEZ MAS EL COFIPE.

---

PRIMORDIALMENTE, ESTAS FUERON LAS REFORMAS REALIZADAS:

1.- EN TERMINOS GENERALES, DEBE SEÑALARSE QUE AQUELLAS FACULTADES QUE EL LEGISLADOR CONCEDIO QUE FUESEN CONFERIDAS A ORGANOS DIVERSOS DE LOS QUE ORIGINALMENTE ESTABLECIA EL COFIPE, A PARTIR DE ESTA REFORMA SE MODIFICARON CONSIDERABLEMENTE EN ALGUNOS ASPECTOS QUE MAS ADELANTE SE COMENTAN.

2.- POR CUANTO A LA FIGURA DE OBSERVADORES ELECTORALES, CORRESPONDE AHORA A LOS CONSEJOS LOCALES O DISTRITALES, SEGUN SEA EL CASO, RECIBIR EL INFORME DE LAS JUNTAS LOCALES O DISTRITALES, DE LAS SOLICITUDES DE LOS CIUDADANOS QUE DESEEN FUNGIR COMO OBSERVADORES ELECTORALES, A EFECTO DE QUE DICHS CONSEJOS RESUELVAN SOBRE SU APROBACION EN LA SIGUIENTE SESION QUE CELEBREN A PARTIR DE LA RECEPCION DE LAS MISMAS.

TAMBIEN EN MATERIA DE OBSERVADORES ELECTORALES, EL INCISO G) DEL PARRAFO 3 DEL ARTICULO 5 DISPONE QUE LOS OBSERVADORES ELECTORALES TIENEN DERECHO A SOLICITAR DE LAS JUNTAS LOCALES CORRESPONDIENTES, LA INFORMACION ELECTORAL QUE REQUIERAN PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, EN EL ENTENDIDO DE QUE DICHA INFORMACION DEBERA SER PROPORCIONADA SIEMPRE Y CUANDO NO SEA CONFIDENCIAL EN LOS TERMINOS FIJADOS POR LA LEY Y QUE

EXISTAN LAS POSIBILIDADES MATERIALES Y TECNICAS PARA SU ENTREGA.

3.- PARA EFECTOS DE REVISION DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA DIPUTADOS FEDERALES O SENADORES, HABRA DE TENERSE EN CONSIDERACION QUE EN EL DECRETO QUE SE COMENTA SE DEROGAN LOS INCISOS G) Y H) DEL ARTICULO 7, QUE EXIGIAN COMO REQUISITO PARA SER DIPUTADO FEDERAL O SENADOR, EL NO SER DIPUTADO LOCAL NI REPRESENTANTE ANTE LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL O REPRESENTANTE DE PARTIDO POLITICO ANTE EL CONSEJO GENERAL O ANTE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO.

4.- EN CUANTO A LA INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO, ESPECIFICAMENTE POR LO QUE SE REFIERE A LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES, DESTACA LA REFORMA DEL PARRAFO 6 DEL ARTICULO 74, APLICABLE EN RELACION CON LOS ARTICULOS 102 PARRAFO 4 Y 113 PARRAFO 4, EN EL SENTIDO DE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DESIGNARAN UN REPRESENTANTE CON VOZ PERO SIN VOTO.

EN PRIMER TERMINO, DEBE COMENTARSE QUE LA DENOMINACION DE PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DEBE COMPRENDER TAMBIEN A LOS PARTIDOS POLITICOS CON REGISTRO DEFINITIVO QUE LO HAYAN OBTENIDO CON FECHA POSTERIOR A LA DE LA ULTIMA ELECCION O, SI FUERA EL CASO, A LOS DE REGISTRO CONDICIONADO.

DEBE TENERSE PRESENTE QUE EN LA NUEVA INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO, LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS INTEGRARAN DICHS CONSEJOS, SOLAMENTE CON DERECHO DE VOZ Y SIN DERECHO A VOTO.

5.- SEGUN LOS ARTICULOS 102 Y 113 REFORMADOS, LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES SE INTEGRAN CON DOS CONSEJEROS QUE SERAN LOS VOCALES EJECUTIVO Y SECRETARIO DE LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, SEIS CONSEJEROS CIUDADANOS Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS (NUEVE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS EN LA ACTUALIDAD), DE FORMA TAL QUE PARA EL PROCESO ELECTORAL EN CURSO EL PRESIDENTE DEL CONSEJO Y LOS CONSEJEROS CIUDADANOS TENDRAN DERECHO DE VOTO Y POR TANTO A EECIDIR LA RESOLUCION DE LOS ASUNTOS SOMETIDOS A SU CONSIDERACION. DE ESTA FORMA LOS SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEJAN DE TENER VOTO.

CABE SEÑALAR QUE, SIN EMBARGO, PARA EFECTOS DE LA INTEGRACION DEL QUORUM PARA LAS SESIONES DE LOS CONSEJEROS, DEBERA CONTABILIZARSE LA PRESENCIA DE TODOS LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

POR LO QUE SE REFIERE A LOS VOCALES DE ORGANIZACION ELECTORAL, DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA DE LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES, SE REITERA LA DISPOSICION DE LOS PARRAFOS 1 DE LOS ARTICULOS 102 Y 113 EN EL SENTIDO DE QUE, SIN

SER MIEMBROS DE DICHS CONSEJOS, CONCURRIRAN A SUS SESIONES CON VOZ PERO SIN VOTO. CON ESTA REFORMA, SE LE DIO A LA CIUDADANIA TODO EL PESO DECISORIO EN CUESTIONES ELECTORALES, AL TENER UNICAMENTE EL VOTO EN LOS CONSEJOS EL PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS CIUDADANOS.

6.- SEGUN LO DISPONE AHORA EL ARTICULO 105 EN SUS PARRAFOS 1 INCISOS D) Y E), CORRESPONDE AHORA A LOS CONSEJOS LOCALES APROBAR EL TOPE MAXIMO DE GASTOS PARA LAS CAMPAÑAS DE SENADORES Y ACREDITAR A LOS OBSERVADORES ELECTORALES QUE ASI LE SOLICITEN.

IGUALMENTE, SEGUN EL ARTICULO 116 PARRAFO 1, INCISOS B) Y G), TOCA A LOS CONSEJOS DISTRITALES APROBAR EL TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA ASI COMO ACREDITAR A LOS CIUDADANOS OBSERVADORES ELECTORALES QUE ASI LO SOLICITEN.

7.- PARA EFECTOS DEL REGISTRO DE REPRESENTANTES GENERALES Y DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA DE LOS PARTIDOS POLITICOS, DEBE SEÑALARSE QUE EN LOS ARTICULOS 198, PARRAFO 1 Y 201, PARRAFO 1, INCISO A), SE DISPONE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS PODRAN REGISTRAR A SUS REPRESENTANTES GENERALES Y DE CASILLA A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACION DE LAS LISTAS DE CASILLA Y HASTA TRECE DIAS ANTES DEL DIA DE LA ELECCION.

SE REFORMO TAMBIEN EL ARTICULO 74, EN EL CUAL EL CONSEJO GENERAL SE INTEGRA AHORA POR UN CONSEJERO DEL PODER EJECUTIVO, CUATRO CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO, SEIS CONSEJEROS CIUDADANOS Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES; ES DECIR, DESAPARECE LA FIGURA DE CONSEJEROS MAGISTRADOS, QUEDANDO EN SU LUGAR LOS CONSEJEROS CIUDADANOS.

ASIMISMO, EN EL ARTICULO 197.3 SE FIJA EL NUMERO DE 5 CASILLAS ESPECIALES A INSTALAR EN UN DISTRITO ELECTORAL, MISMO QUE SERA DETERMINADO POR EL CONSEJO DISTRITAL EN ATENCION A LA CANTIDAD DE MUNICIPIOS COMPRENDIDOS EN SU AMBITO TERRITORIAL, A SU DENSIDAD POBLACIONAL Y A SUS CARACTERISTICAS GEOGRAFICAS Y DEMOGRAFICAS.

TAMBIEN SE REFORMO LO RELATIVO A LA INTEGRACION DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL, ES DECIR, LOS MAGISTRADOS SERAN PROPUESTOS POR EL EJECUTIVO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS LOS APROBARAN MEDIANTE EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS PRESENTES.

ESTAS FUERON LAS PRINCIPALES REFORMAS HECHAS AL COFIPE, EN DONDE DESTACO PRIMORDIALMENTE EL AUJE QUE SE LE DIO A LA CIUDADANIA EN LA PARTICIPACION DENTRO DE LOS ORGANOS ELECTORALES Y LA PARTICIPACION EQUITATIVA DE MIEMBROS DE LOS PARTIDOS ANTE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO, CON VOZ PERO SIN VOTO.

## CAPITULO V

### PRINCIPALES REFORMAS EN MATERIA CONSTITUCIONAL Y A LA LEY REGLAMENTARIA.

DURANTE LOS ULTIMOS 20 MESES, (INSERTAR FECHA) LAS DIVERSAS FUERZAS POLITICAS DEL PAIS PARTICIPARON EN UN AMPLIO PROCESO DE ACERCAMIENTOS Y BUSQUEDA DE CONSENSOS, PARA QUE A TRAVES DE LAS REFORMAS A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LA LEGISLACION SECUNDARIA EN MATERIA POLITICA ELECTORAL, LOGRARAMOS CONSOLIDAR NUESTRO SISTEMA DE PARTIDOS, FORTALECER LAS INSTITUCIONES DEMOCRATICAS E IMPULSAR EL DESARROLLO POLITICO DE NUESTRO PAIS.

LA INTEGRACION DE LOS ORGANOS ELECTORALES FUE ACORDADA POR UNANIMIDAD ENTRE LOS PARTIDOS POLITICOS REPRESENTADOS EN EL CONGRESO DE LA UNION (PRI, PAN, PRD Y PT). LA CAMARA DE DIPUTADOS Y EL SENADO, POR UNANIMIDAD APROBARON LA INTEGRACION DE LOS NUEVOS ORGANOS ELECTORALES EL 31 DE OCTUBRE DE 1996.

POR PRIMERA VEZ EN LA HISTORIA DEL PAIS, EL GOBIERNO DEJA DE PARTICIPAR EN LA ORGANIZACION DE LOS PROCESOS ELECTORALES.

SE BUSCA CON LO ANTERIOR, QUE LAS ELECCIONES DEL PRESENTE AÑO SE EFECTUEN IMPARCIAL Y RESPETUOSAMENTE DE ACUERDO A LOS RESULTADOS.

CON LA INTEGRACION DE LOS NUEVOS ORGANOS ELECTORALES, TOCA A LOS PARTIDOS ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DE PARTICIPAR COMO ACTORES DE LA CONTIENDA ELECTORAL.

LA NUEVA INTEGRACION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO PUEDE DEJAR DE VERSE COMO PARTE DE UN PROCESO QUE AVANZA HACIA LA CREACION DE AUTORIDADES IMPARCIALES Y AUTONOMAS.

POSTERIORMENTE A LA INTEGRACION DE LOS ORGANOS ELECTORALES, ARRANCO EL PROCESO ELECTORAL DE 1997 EL PASADO 1 DE NOVIEMBRE DE 1996.

**5.1.- REFORMAS CONSTITUCIONALES PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION CON FECHA 22 DE AGOSTO DE 1996.-**

"EL 25 DE JULIO DE 1996, LOS DIRIGENTES DE LOS CUATRO PARTIDOS MAS IMPORTANTES, PRI, PAN, PRD Y PT., Y EL SECRETARIO DE



GOBERNACION, EMILIO CHUAYFFET, PRESENTARON AL PRESIDENTE ERNESTO ZEDILLO, EN PALACIO NACIONAL, EL TEXTO DEFINITIVO DE LOS ACUERDOS PARA LA REFORMA ELECTORAL. . . EL 31 DE ESE MES, EN UN PROCESO INEDITO EN LA HISTORIA DEL PAIS, LEGISLADORES DE LOS CUATRO PARTIDOS REPRESENTADOS EN LA CAMARA DE DIPUTADOS APROBARON LA INICIATIVA POR UNANIMIDAD. RECIBIO 455 VOTOS EN FAVOR Y NINGUNO EN CONTRA.

TAMBIEN POR UNANIMIDAD Y SIN DUSCUSION, EL 1 DE AGOSTO, EL SENADO DE LA REPUBLICA APROBO LA INICIATIVA DE REFORMAS A 18 ARTICULOS DE LA CONSTITUCION EN MATERIA ELECTORAL Y POLITICA PARA EL DISTRITO FEDERAL.

LOS 124 SENADORES PRESENTES EN LA SESION DE UN TOTAL DE 128, DIERON SU AFIRMATIVA AL DICTAMEN DE LA MINUTA RECIBIDA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.

ENTRE EL 5 Y EL 14 DE AGOSTO, LAS 31 LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA QUE INTEGRAN EL CONSTITUYENTE PERMANENTE, CONOCIERON, DEBATIERON Y APROBARON EL TEXTO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES, EN 23 ENTIDADES POR UNANIMIDAD Y EN 8 POR AMPLIA MAYORIA. EL JUEVES 22 DE AGOSTO SE PUBLICARON EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION LAS MODIFICACIONES CONSTITUCIONALES Y A PARTIR DE ESA FECHA ENTRARON EN VIGOR.<sup>68</sup>

---

<sup>68</sup> Año Dos.- Suplemento Especial publicado en el periódico El Nacional con fecha 1 de diciembre de 1996.

"DURANTE LOS ULTIMOS MESES, LOS PARTIDOS POLITICOS PARTICIPARON ININTERRUMPIDAMENTE EN UN AMPLIO PROCESO DE ACERCAMIENTOS Y BUSQUEDA DE LOS CONSENSOS CON LAS DIVERSAS FUERZAS POLITICAS DEL PAIS, PARA QUE A TRAVES DE LAS REFORMAS A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LA LEGISLACION SECUNDARIA EN MATERIA POLITICA ELECTORAL, SE LOGRARA CONSOLIDAR NUESTRO SISTEMA DE PARTIDOS, FORTALECER LAS INSTITUCIONES DEMOCRATICAS E IMPULSAR EL DESARROLLO POLITICO DE NUESTRO PAIS.

EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMO FUERZA MAYORITARIA, TANTO EN LAS CAMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNION, Y EN 28 DE LOS 31 CONGRESOS LOCALES QUE FORMAN PARTE DEL CONSTITUYENTE PERMANENTE, QUE ESTABLECE EL ARTICULO 135 CONSTITUCIONAL, APROBARON, JUNTO CON LOS DEMAS PARTIDOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS, LOS SIGUIENTES AVANCES EN LA CONSTITUCION POLITICA DE MEXICO:

### **REFORMA CONSTITUCIONAL**

**EN ORGANOS Y AUTORIDADES ELECTORALES DESTACAN LOS SIGUIENTES AVANCES:**

- 1) NO PARTICIPACION NI CONDUCCION DEL PODER EJECUTIVO EN EL CONGRESO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, NI EN LA DESIGNACION DE NINGUN FUNCIONARIO ELECTORAL.
- 2) NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR MAYORIA CALIFICADA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, A PROPUESTA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.
- 3) DESIGNACION DE LOS OCHO CONSEJEROS ELECTORALES POR MAYORIA CALIFICADA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS A PROPUESTA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.
- 4) REPRESENTACION EN EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE TODOS LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS CON REPRESENTACION EN EL CONGRESO DE LA UNION EN FORMA PARITARIA SIN DERECHO A VOTO.
- 5) SUJECION DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DE LA MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL ELECTORAL AL REGIMEN DE RESPONSABILIDADES.
- 6) FORTALECIMIENTO DEL VINCULO ENTRE LOS ORGANOS DE DIRECCION, EJECUTIVOS Y TECNICOS CON EL CONSEJO GENERAL Y SU PRESIDENTE.

**EN INTEGRACION DE LAS CAMARAS DE DIPUTADOS Y SENADORES,  
HUBO CAMBIOS TRASCENDENTES, DESTACANDO:**

7)DISMINUCION DEL LIMITE MAXIMO DE DIPUTADOS QUE POR AMBOS PRINCIPIOS DE VOTACION, PUEDE TENER UN PARTIDO POLITICO, AL PASAR DE 315 A 300 DIPUTADOS.

8)SE ESTABLECE EL 8% COMO MAXIMO DE LA DIFERENCIA QUE PUEDE EXISTIR ENTRE EL PORCENTAJE DEL TOTAL DE INTEGRANTES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE LE CORRESPONDE A UN PARTIDO Y EL PORCENTAJE DE LA VOTACION NACIONAL EMITIDA A SU FAVOR.

9)ELECCION DE SENADORES EN EL PROCESO FEDERAL ELECTORAL DE 1997, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.

**EN JUSTICIA ELECTORAL.- EN ESTA MATERIA, LAS REFORMAS FUERON POR DEMAS INNOVADORAS, ESTABLECIENDO UN FORTALECIDO REGIMEN LEGAL ELECTORAL:**

10)INCORPORACION DEL TRIBUNAL ELECTORAL AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION Y FORTALECIMIENTO DE SU ESTRUCTURA ORGANICA.

- 11) ESTABLECIMIENTO DE LA ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LEYES ELECTORALES EN LOS NIVELES FEDERAL Y LOCAL A CARGO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.
- 12) RECONOCIMIENTO, COMO SUJETOS FACULTADOS PARA EJERCER DICHA ACCION EN MATERIA ELECTORAL, DE LOS PARTIDOS POLITICOS.
- 13) DESIGNACION DE LOS MAGISTRADOS ELECTORALES EN 1996 POR VOTO DE LAS TRES CUARTAS PARTES DEL SENADO, A PROPUESTA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.
- 14) ESTABLECIMIENTO DE UN RECURSO PARA EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD SOBRE ACTOS Y RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES A NIVEL FEDERAL Y LOCAL.
- 15) ELIMINACION DEL COLEGIO ELECTORAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS PARA LA CALIFICACION DE LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, QUEDANDO A CARGO DEL TRIBUNAL ELECTORAL LA DECLARACION DE VALIDEZ DE DICHA ELECCION, ASI COMO LA DE PRESIDENTE ELECTO.
- 16) INCLUSION EN LA CONSTITUCION DE PRINCIPIOS COMUNES PARA LAS LEGISLACIONES ELECTORALES LOCALES.
- 17) CREACION DE UN MECANISMO DE PROTECCION CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS POLITICOS DE LOS CIUDADANOS.

18) INCORPORACION DEL TRIBUNAL ELECTORAL AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. FORTALECIMIENTO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL CON LA CREACION DE UNA SALA SUPERIOR Y DE SALAS REGIONALES POR MAGISTRADOS.

#### **EN MATERIA DEL DISTRITO FEDERAL**

19) ELECCION DIRECTA DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

20) LA ELECCION DE DIPUTADOS LOCALES A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

21) NO PARTICIPACION DEL EJECUTIVO FEDERAL EN EL NOMBRAMIENTO DEL PROCURADOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

22) EXPEDICION DE LAS DISPOSICIONES ELECTORALES PARA EL DISTRITO FEDERAL POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

23) CREACION DE NUEVAS DEMARCACIONES POLITICO-ADMINISTRATIVAS EN EL DISTRITO FEDERAL.

24) ELECCION INDIRECTA DE LOS TITULARES DE LAS DEMARCACIONES POLITICO-ADMINISTRATIVAS PARA EL AÑO 2000<sup>69</sup>.

### 5.1.1.- NUEVA INTEGRACION DE LOS ORGANOS ELECTORALES.

¿QUE SIGNIFICA, DENTRO DE TODAS LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES, LA NUEVA INTEGRACION DE LOS ORGANOS ELECTORALES, EN FORMA Y FONDO?

PRIMERAMENTE, ESTA NUEVA INTEGRACION TIENE QUE VERSE COMO PARTE DE UN PROCESO QUE TIENDE A LA CREACION DE AUTORIDADES IMPARCIALES Y AUTONOMAS.

DURANTE MUCHOS AÑOS, LA ENCARGADA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES ERA LA COMISION FEDERAL ELECTORAL, PRESIDIDA POR EL SECRETARIO DE GOBERNACION, PERO REALMENTE LA OPERACION DE LA ELECCION, LA REALIZABA LA PROPIA SECRETARIA DE GOBERNACION.

DESPUES DE LAS CONTROVERSIAS SUSCITADAS DURANTE LOS COMICIOS DE 1988, UNO DE LOS ASUNTOS QUE SE PUSO EN LA MESA DE DISCUSION FUE PRECISAMENTE EL DE LA CONSTRUCCION DE UN

---

<sup>69</sup>\* Los Avances de la Reforma Electoral. - Artículo del periódico Reforma con fecha 20 de noviembre de 1996.

ORGANO CAPAZ DE DARLE GARANTIAS DE IMPARCIALIDAD A TODOS LOS PARTICIPANTES. CON LA REFORMA DE 1989-90 SE CREO EL "INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL", QUE POR LEY ERA AUTONOMO Y LO PRESIDIA, EN SU MAXIMO ORGANO DE DIRECCION EL SECRETARIO DE GOBERNACION. CONTABA TAMBIEN CON UNA REPRESENTACION DEL CONGRESO, DONDE APARECIA UN REPRESENTANTE DE LA MAYORIA EN EL SENADO Y UNO DE LA PRIMERA MINORIA; UN REPRESENTANTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA MAYORIA Y UNO DE LA MINORIA; UNA REPRESENTACION PROPORCIONAL DE LOS PARTIDOS POLITICOS (EL PRI CONTABA CON CUATRO REPRESENTANTES, EL PAN CON DOS Y EL RESTO DE LOS PARTIDOS CON UNO) ERA NECESARIO CREAR UNA FIGURA QUE NO TUVIERA UN SELLO PARTIDISTA, COMO FUERON LOS CONSEJEROS MAGISTRADOS, EN ESE ENTONCES PROPUESTOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y QUE REQUERIAN DE DOS TERCERAS PARTES DE LOS VOTOS EN LA CAMARA DE DIPUTADOS. EL PROBLEMA RADICABA EN QUE TANTO LOS REPRESENTANTES DE LOS PODERES PUBLICOS COMO DE LOS PARTIDOS TENIAN UNA ESPECIE DE SELLO PARTIDISTA.

EN 1994, CON LA REFORMA, SE MANTUVO EL CONSEJO GENERAL DEL IFE ENCABEZADO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACION, LA REPRESENTACION EN EL CONGRESO FUE IDENTICA, PERO SE PASO UNA REPRESENTACION IGUALITARIA DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE PERDIERON SU VOTO, SOLAMENTE MANTUVIERON SU VOZ., Y SE CREO LA FIGURA DE LOS CONSEJEROS CIUDADANOS, QUE ERAN



PROPUESTOS POR LOS GRUPOS LEGISLATIVOS Y APROBADOS POR LAS  
DOS TERCERAS PARTES DE LOS VOTOS.

CON ESTA ULTIMA REFORMA, SE ACABA DE SELLAR LA AUTONOMIA  
DEL PROPIO INSTITUTO, PORQUE EN LA NUEVA INTEGRACION DEL  
MISMO, YA NO APARECE UN REPRESENTANTE DEL GOBIERNO  
FEDERAL, QUE ERA EL SECRETARIO DE GOBERNACION, NI HAY UNA  
REPRESENTACION DEL CONGRESO, TODOS LOS PARTIDOS QUE  
TENGAN ASIENTOS EN EL CONGRESO TIENEN UN REPRESENTANTE,  
PERO AHORA TIENEN VOZ Y NO VOTO, SIGUE HABIENDO UNA  
REPRESENTACION IGUALITARIA DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE  
TIENEN VOZ PERO NO VOTO, Y AHORA SON OCHO CONSEJEROS  
ELECTORALES Y UN PRESIDENTE QUE SON ELECTOS A PROPUESTA DE  
LOS PARTIDOS POLITICOS OTRA VEZ EN LA CAMARA POR DOS  
TERCERAS PARTES. LA PECULIARIDAD, ES QUE NINGUNO DE LOS  
CONSEJEROS ELECTORALES NI EL CONSEJERO PRESIDENTE SON  
REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS.

EN EL NUEVO ORGANO ELECTORAL ESTAN PRESENTES LOS  
PARTIDOS, QUE SON LOS MEJORES VIGILANTES DE LA ACTUACION DE  
LA AUTORIDAD ELECTORAL., Y MIENTRAS SUBSISTA LA  
DESCONFIANZA, QUE BUENO QUE LOS PARTIDOS POLITICOS ESTEN,  
NO SOLO EN EL CONSEJO ELECTORAL, SINO EN LOS CONSEJOS  
LOCALES, EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y EN LA COMISION  
NACIONAL DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES,  
SUPERVISANDO TODO.

CON LO ANTERIOR, SE EXPLICA EL PORQUE LA AUTORIDAD ELECTORAL CADA VEZ ES MAS AUTONOMA Y CON CAPACIDAD DE COLOCARSE POR ENCIMA DE LOS LITIGIOS PARTIDISTAS, DE TAL SUERTE QUE DE GARANTIAS DE IMPARCIALIDAD A TODOS, QUE ADEMAS ES EL RETO DEL IFE.

¿LA NO PARTICIPACION DEL GOBIERNO REPRESENTA UNA GARANTIA PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LIMPIOS?

EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTA EN BUENAS CONDICIONES PARA GARANTIZAR PROCESOS ELECTORALES TRANSPARENTES. SE INSTALARON LOS CONSEJOS LOCALES, AVALADOS POR CONSENSO. ESTOS A SU VEZ, ELIGIERON A SUS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS DISTRITALES.

EL IFE SE ESTA DOTANDO DE UNA ESTRUCTURA OPERATIVA Y COLEGIADA DE DECISIONES , LO QUE COADYUVARA A UN PROCESO ELECTORAL TRANSPARENTE, CONFIABLE Y EQUITATIVO.

ASIMISMO, EL CONSEJO GENERAL APROBO UNA CONVOCATORIA PARA EL REGISTRO DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS, QUE ES UNA DE LAS REFORMAS QUE VALE LA PENA SUBRAYAR: AHORA LOS GRUPOS DE MEXICANOS QUE QUIERAN PARTICIPAR EN POLITICA Y NO TENGAN UN ARRAIGO TAN MARCADO COMO LOS PARTIDOS,

TENDRAN UNA VIA DE ACCESO AL ESCENARIO INSTITUCIONAL. ESO TAMBIEN SE APROBO.

SE HICIERON ALGUNAS MODIFICACIONES A LA COMISION DE AUDITORIA QUE VA A DESARROLLAR EL PROCESO PARA CONTAR CON DEL PROPIO IFE. ES DECIR, EL INSTITUTO VA A SER AUDITADO AÑO CON AÑO POR UN ORGANISMO EXTERNO, PARA QUE EL MANEJO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS SEAN ABSOLUTAMENTE TRANSPARENTE. SE VE CLARAMENTE QUE EL ORGANO ELECTORAL NO ES TODOPODEROSO NI MUCHO MENOS, SINO QUE LOGRARA ASENTAR SU CREDIBILIDAD Y PROPIA AUTONOMIA, SIEMPRE Y CUANDO SE APEGUE DE MANERA IRRESTRICTA A LA LEY. AHI ES DONDE SE ENCUENTRA LA MEJOR GARANTIA DE UN INSTITUTO CONFIABLE. UNA AUTORIDAD ELECTORAL QUE ACTUARA DE MANERA DISCRECIONAL, YA NO DIGAMOS ARBITRARIA CON RELACION A LA LEY, SINO COMO UNA AUTORIDAD ELECTORAL ABSOLUTAMENTE NO CONFIABLE.

POR LO QUE SE REFIERE AL NUMERO DE CONSEJEROS, HAY QUE MULTIPLICAR 32 CONSEJOS LOCALES POR SEIS TITULARES Y SEIS SUPLENTE (384), Y MULTIPLICAR 300 CONSEJOS DISTRITALES POR SEIS TITULARES Y SEIS SUPLENTE (3,200). EL CONSEJO GENERAL APRUEBA LOS CONSEJOS LOCALES Y LUEGO, LOS CONSEJOS LOCALES APRUEBAN LOS CONSEJOS DISTRITALES. EL GRADO DE COMPLEJIDAD VARIA PORQUE HAY ESTADOS DE LA REPUBLICA EN QUE SOLO HAY DOS CONSEJOS DISTRITALES, PERO HAY OTROS DONDE EXISTEN MAS DE 30, COMO EL ESTADO DE MEXICO.

ENTONCES, ES UNA OPERACION MUY COMPLEJA, NADA MAS POR EL NUMERO DE SUS INTEGRANTES; PERO SE VUELVE MAS COMPLICADA, PORQUE DE LO QUE SE TRATA NO ES DE ELEGIR A CUALQUIERA, SINO A UNOS CONSEJEROS QUE SEAN CAPACES DE DARLE CONFIANZA A LOS PARTIDOS POLITICOS.

"LA CIUDADANIZACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PERMITIRA AL PAIS AVANZAR EN EL CAMINO DE LA DEMOCRACIA, PORQUE DARA CERTIDUMBRE A PARTIDOS POLITICOS Y SOCIEDAD DE QUE EN ADELANTE HABRA PROCESOS ELECTORALES LIMPIOS, TRANSPARENTES Y EQUITATIVOS", AFIRMO EL CONSEJERO ELECTORAL MAURICIO MERINO HUERTA.

EXPUSO QUE SI BIEN ES CIERTO QUE LA NO INTERVENCION DEL GOBIERNO FEDERAL EN LOS COMICIOS ERA UN RECLAMO DE LA SOCIEDAD EN GENERAL, AHORA REPRESENTA UN RETO PARA EL IFE EL DEMOSTRAR QUE PUEDE ORGANIZAR Y VIGILAR LOS PROCESOS ELECTORALES.

ASEGURO QUE EL OBJETIVO PRINCIPAL DEL NUEVO CONSEJO ES GARANTIZAR CONFIABILIDAD, RESPETO, EQUITAD Y OBJETIVIDAD. LUEGO DE QUE EL ARGUMENTO PRINCIPAL, SOBRE TODO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, ERA QUE EL PODER EJECUTIVO NO PODIA SER JUEZ Y PARTE."<sup>70</sup>

---

<sup>70</sup>Integración de los Organos Electorales,; Artículo publicado en el Periódico El Nacional con fecha 26 de noviembre de 1996.

**5.1.2.- ELECCION DIRECTA DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.**

LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DEL DISTRITO FEDERAL SON LAS SIGUIENTES:

- ELECCION DIRECTA DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.
  
- LA ELECCION DE DIPUTADOS LOCALES A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL D.F.
  
- NO PARTICIPACION DEL EJECUTIVO FEDERAL EN EL NOMBRAMIENTO DEL PROCURADOR DE JUSTICIA DEL D. F.

CON ESTAS REFORMAS, EL DISTRITO FEDERAL COMIENZA A TENER, DE ALGUNA MANERA, LA CALIDAD DE ESTADO , YA QUE LA ELECCION DEL REGENTE HACE LAS VECES DE GOBERNADOR Y LA ELECCION DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA HACE LAS VECES DE UNA "CAMARA DE DIPUTADOS LOCAL". AUNQUE LA CAPITAL CONTINUA COMO DISTRITO FEDERAL, SE ASEMEJA A UN ESTADO DE LA REPUBLICA, YA QUE TAMBIEN CUENTA CON ORGANOS ELECTORALES LOCALES QUE NO DEPENDEN DE LOS DEL ORDEN FEDERAL .

POR LO QUE SE REFIERE AL REGIMEN POLITICO DEL DISTRITO FEDERAL, HAY QUE DESTACAR LA ELECCION DIRECTA DEL JEFE DE GOBIERNO DEL D.F., ADEMAS, HABRA ELECCION INDIRECTA DE LOS DELEGADOS POLITICOS DEL DISTRITO FEDERAL, A PARTIR DE PROPUESTAS QUE HAGA EL JEFE DE GOBIERNO A LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES Y AHI SE ELIGIRA AL DELEGADO. EN EL AÑO 2000 ESTA ELECCION SERA DIRECTA: LOS DELEGADOS POLITICOS SERAN ELECTOS POR VOTO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO. SE FORTALECE A LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES QUE AHORA SE LLAMARA ASAMBLEA LEGISLATIVA, CAPACITADA PARA LEGISLAR EN TODO LO RELACIONADO CON LA ADMINISTRACION LOCAL.

ASIMISMO, EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA NO DESIGNARA DE MANERA DIRECTA AL JEFE DE SEGURIDAD PUBLICA NI AL PROCURADOR DE JUSTICIA CAPITALINOS, SINO POR MEDIO DE UN PROCEDIMIENTO QUE SE DEBERA ESTABLECER EN EL ESTATUTO DE GOBIERNO, QUE APRUEBE EL CONGRESO DE LA UNION.<sup>71</sup>

### **5.1.3 LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.**

EN EL PRESENTE AÑO DE 1997, HABRA ELECCION INDIRECTA DE LOS DELEGADOS POLITICOS DEL D. F., A PARTIR DE PROPUESTAS QUE

---

<sup>71</sup>\*Integración de los Organos Electorales.- artículo publicado en el periódico El Nacional con fecha 26 de noviembre de 1996.

HAGA EL JEFE DE GOBIERNO A LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES Y AHI SE ELEGIRA AL DELEGADO. EN EL AÑO 2000 ESTA ELECCION SERA DIRECTA: LOS DELEGADOS POLITICOS SERAN ELECTOS POR VOTO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO. SE FORTALECE A LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES QUE AHORA SE LLAMARA ASAMBLEA LEGISLATIVA, CAPACITADA PARA LEGISLAR EN TODO LO RELACIONADO CON LA ADMINISTRACION LOCAL.<sup>72</sup>

#### 5.1.4 ELIMINACION DEL COLEGIO ELECTORAL PARA LA CALIFICACION DE LA ELECCION PRESIDENCIAL

SE ELIMINA EL COLEGIO ELECTORAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS PARA LA CALIFICACION DE LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, QUEDANDO A CARGO DEL TRIBUNAL ELECTORAL LA DECLARACION DE VALIDEZ DE DICHA ELECCION, ASI COMO LA DEL PRESIDENTE ELECTO.

ESTE ES UN HECHO SIN PRECEDENTES, PORQUE CON LA DESAPARICION DEL COLEGIO ELECTORAL, LA CALIFICACION DE LA ELECCION PRESIDENCIAL LA HARA UN ORGANO AUTONOMO

---

<sup>72</sup>\* Año Dos. Artículo publicado en el Periódico El Nacional 1 diciembre de 1996.

ESPECIALISTA EN LA MATERIA. COMO SE RECORDARA EL COLEGIO ELECTORAL SE INTEGRABA CON LOS PRESUNTOS DIPUTADOS AL CARGO, QUIENES CALIFICARIAN LA ELECCION, DE ALGUNA MANERA, ELLOS SE CONVERTIAN EN JUEZ Y PARTE, Y ESA ERA UNA CALIFICACION POLITICA, QUE PASA A SER UNA CALIFICACION LEGAL.

#### 5.1.5 INCORPORACION DEL TRIBUNAL ELECTORAL AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

POR LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES, EL TRIBUNAL ELECTORAL QUEDO INTEGRADO AL PODER JUDICIAL Y LOS MAGISTRADOS POR VEZ PRIMERA FUERON DESIGNADOS A PARTIR DE PROPUESTAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION. LA CORTE HIZO UN PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA PUBLICA.

EL TRIBUNAL SERA COMPETENTE PARA OTORGAR PROTECCION SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LAS LEYES ELECTORALES, FEDERALES Y LOCALES. EL RECURSO PODRA SER INVOCADO, NO SOLO POR LA TERCERA PARTE DE LOS LEGISLADORES, SINO TAMBIEN POR LAS DIRIGENCIAS DE LOS PARTIDOS. EL TRIBUNAL ELECTORAL ES EL ORGANO ESPECIALIZADO PARA PROTEGER LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ESTABLECIDOS PARA LA LEGISLACION



FEDERAL ELECTORAL EN EL ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL Y PARA LAS LEGISLACIONES ELECTORALES DE LOS ESTADOS EN EL 116. POR PRIMERA VEZ SE ABRE UNA VIA PARA QUE SI UNA CONTROVERSIDA ESTATAL NO SE RESUELVE A SATISFACCION, PUEDA ACUDIRSE A LA INSTANCIA FEDERAL.

EN EL AMBITO LEGAL SE MODIFICO LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION AL ADICIONARLE EL TITULO RELATIVO AL TRIBUNAL ELECTORAL QUE YA FORMA PARTE DE DICHO PODER.

ESPECIAL REFERENCIA MERECE LA NUEVA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, ORDENAMIENTO QUE PRESENTA EN SU ESTRUCTURA UNA TECNICA Y UNA SISTEMATIZACION DE ALTA CALIDAD JURIDICA, PUES, CONSTITUYE EL CATALOGO ORDENADO Y PRECISO DE LOS JUICIOS Y RECURSOS QUE CONFORMAN EL AMBITO CONTENCIOSO ELECTORAL EN SUS DIVERSAS ETAPAS, A LA VEZ QUE ES UN NOVEDOSO INSTRUMENTO EN EL QUE PODRAN FUNDARSE Y MOTIVARSE LOS LITIGIOS EN QUE SEAN PARTE LAS AUTORIDADES ELECTORALES FEDERALES, LOS PARTIDOS POLITICOS, SUS CANDIDATOS Y LOS CIUDADANOS QUE VEAN AFECTADOS SUS DERECHOS POLITICOS.

LOS MEDIOS DE IMPUGNACION CONTENIDOS Y NORMADOS EN ESTE NUEVO ORDENAMIENTO SON:

RECURSO DE REVISION, PARA GARANTIZAR LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL .

RECURSO DE APELACION, JUICIO DE INCONFORMIDAD PARA LA POSIBLE ANULACION DE CASILLAS.

- RECURSO DE RECONSIDERACION, PARA GARANTIZAR LA CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE ACTOS Y RESOLUCIONES DE LA MISMA AUTORIDAD.
- JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
- JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL, PARA GARANTIZAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ACTOS O RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ESTATALES; Y
- JUICIO PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS LABORALES ENTRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y SUS SERVIDORES.

DEL CONJUNTO DE MEDIOS DE IMPUGNACION ANTES MENCIONADOS, DESTACAN, POR SER NOVEDOSOS, LOS JUICIOS PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO Y EL DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL QUE TIENE POR OBJETO EJERCER EL CONTROL CONSTITUCIONAL DEL QUEHACER DE LA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL, LO QUE SIGNIFICA EL APEGO ESTRICTO A LA CONSTITUCION QUE NOS RIGE, EN LOS PROCESOS ELECTORALES DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACION.

**5.2 REFORMAS A LA LEY SECUNDARIA (COFIPE) PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION CON FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1996.**

AUNQUE LAS REFORMAS A LA CONSTITUCION FUERON POR UNANIMIDAD, LAS REFORMAS HECHAS AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES FUERON DECIDIDAS POR LA MAYORIA LEGISLATIVA (PRIISTA), AUNQUE HABIA UNANIMIDAD EN 157 DE LOS 159 ARTICULOS A REFORMAR, LOS REFERENTES AL FINANCIAMIENTO DE LAS CAMPAÑAS Y LA NEGATIVA A LAS COALICIONES EN EL DISTRITO FEDERAL., EL TIEMPO EN QUE DEBIAN QUEDAR DICHAS REFORMAS SE AGOTABA Y LA OPOSICION NO ACABABA DE PONERSE DE ACUERDO, POR LO QUE EL EJECUTIVO, AL ELABORAR EL TEXTO DE LA REFORMA, SE VIO OBLIGADO A APOYARSE EN LA MAYORIA (PRIISTA).

LA REFORMA COMPRENDE LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

1. SE REGLAMENTO EL DERECHO DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS DE CONSTITUIR PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y AGRUPACIONES POLITICAS, Y AFILIARSE A ELLOS EN FORMA LIBRE E INDIVIDUAL.
2. REGISTRO DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES DESDE EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL Y NO SOLO PARA EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL.

3. OBLIGACION PARA LOS PARTIDOS POLITICOS DE DESTINAR EL 2% DE FINANCIAMIENTO PUBLICO OBTENIDO, PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNDACIONES O INSTITUCIONES DE INVESTIGACION.
4. LAS AGRUPACIONES POLITICAS PODRAN PARTICIPAR EN PROCESOS ELECTORALES MEDIANTE ACUERDOS DE PARTICIPACION CON PARTIDOS POLITICOS.
5. INCLUSION DE LA FOTOGRAFIA DEL CIUDADANO EN LOS LISTADOS NOMINALES DE ELECTORES.
6. FORMALIZACION DE DIVERSOS ACUERDOS PARA VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE LOS LISTADOS ELECTORALES EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL.
7. INTRODUCCION DEL DERECHO DE ACLARACION SOBRE LA INFORMACION DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION.
8. SIMPLIFICACION DEL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.
9. BOLETAS ELECTORALES CON TALON FOLIADO.
10. OBLIGACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS PARA CONSIDERAR EN SUS ESTATUTOS QUE LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y SENADORES , NO EXCEDAN DEL 70% PARA UN MISMO GENERO.

11. ESTABLECIMIENTO CLARO Y PRECISO DE TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA QUE PUEDAN REALIZAR LOS PARTIDOS POLITICOS.
12. REQUISITOS MINIMOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE COALICIONES.
13. CRITERIOS PREESTABLECIDOS PARA LA ASIGNACION DE TIEMPOS EN MEDIOS ELECTRONICOS DE COMUNICACION.
14. PRECISION AL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLITICOS CON PREVALENCIA DEL PUBLICO SOBRE EL PRIVADO.

"LA REALIDAD DE LA REFORMA ELECTORAL

COALICIONES.- CON LA PROPUESTA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SE FLEXIBILIZARON Y SE FACILITARON LOS REQUISITOS PARA SUS CONFORMACIONES, AHORA, SOLAMENTE SE REQUIERE UNA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICION Y QUE EL CONVENIO SEA APROBADO POR LOS ORGANOS CORRESPONDIENTES DE LOS PARTIDOS COALIGADOS.

MEDIOS DE COMUNICACION.- EN ESTE PUNTO SE RECOGE EL PLANTEAMIENTO QUE AMPLIA LOS ESPACIOS EN HORAS DE RADIO Y TELEVISION. POR ELLO SE APROBO QUE DE LOS TIEMPOS OFICIALES QUE DISPONE EL ESTADO, LOS PARTIDOS POLITICOS Y SUS

CANDIDATOS TENGAN, EN PERIODO DE CAMPAÑA ELECTORAL, 250 HORAS EN RADIO Y 200 HORAS EN TELEVISION.

ADEMAS, POR ACUERDO DE TODOS LOS PARTIDOS, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CUBRIRA EN EPOCAS ELECTORALES 10,000 SPOTS EN RADIO Y 400 EN TELEVISION NACIONAL CON UNA DURACION DE 20 SEGUNDOS CADA UNO DE ELLOS.

PARA ASEGURAR LA EQUIDAD EN ASIGNACION DE TIEMPOS A LOS PARTIDOS POLITICOS, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SIMPLEMENTE TRASLADO, POR ANALOGIA, LO ACORDADO POR LOS CUATRO PARTIDOS POLITICOS EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO: 30% EN FORMA IGUALITARIA Y 70% EN BASE A LA FUERZA ELECTORAL DE CADA PARTIDO POLITICO.

FINANCIAMIENTO.- LO PRIMERO QUE DEBE CONSIDERARSE, EN ESTE PUNTO QUE SE CONVIRTIÓ EN EL DIFERENDO MAYOR DE LA REFORMA, ES QUE LOS CUATRO PARTIDOS POLITICOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA HABIAMOS ACORDADO CON CLARIDAD Y EN DETALLE, CONSTRUIR UN NUEVO MODELO DE FINANCIAMIENTO CONFORME A LAS SIGUIENTES PREMISAS: PREVALENCIA DEL PUBLICO SOBRE EL PRIVADO; TRANSPARENCIA Y FISCALIZACION DEL ORIGEN Y APLICACION DE LOS RECURSOS; PROHIBICION DE APORTACIONES ANONIMAS; REDUCCION SENSIBLE DE LAS APORTACIONES PRIVADAS Y QUE EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO FUERA SUFICIENTE PARA QUE ESTOS PUEDAN CUMPLIR CON LAS

OBLIGACIONES QUE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA LES SEÑALA.

ES OPORTUNO Y PLENAMENTE APEGADO A LA VERDAD, DECIR QUE A PARTIR DE 1997, EL ACCESO AL FINANCIAMIENTO PUBLICO NO TENDRA COMO UNICO REFERENTE EL PESO DE LOS VOTOS QUE CADA PARTIDO POLITICO OBTUVO EN LA ULTIMA ELECCION FEDERAL, POR ELLO EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN ARAS DE LA EQUIDAD PASARA DE UN 51% QUE TUVO EN ESTE AÑO, A UN 43% EN EL PROXIMO.

EL PRI NUNCA DISCUTIO SUMAS ECONOMICAS, NI PESOS NI CENTAVOS, LO QUE HA ESGRIMIDO CON RAZONES JURIDICAS Y POLITICAS ES LA APLICACION DEL MODELO QUE LOS PARTIDOS APROBAMOS Y QUE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA CONSAGRA.

ORGANO ELECTORAL.- LO PRIMERO QUE DEBEMOS PONER EN CLARO ES QUE EL PARTIDO FUE EL MAS DECIDIDO IMPULSOR DE LA IMPLANTACION DEFINITIVA EN NUESTRO SISTEMA ELECTORAL DE LA CIUDADANIZACION EN LOS ORGANOS ELECTORALES. ESTO ES, LA CONDUCCION DE LOS COMICIOS EN MANOS DE CIUDADANOS ENTEPENDIENTES, IMPARCIALES Y OBJETIVOS.

POR ELLO, APROBAMOS LA NUEVA CONFIGURACION DEL ORGANO SUPERIOR CON FACULTADES DECISORIAS CONFIADAS A NUEVE CIUDADANOS MEXICANOS, CUYOS ACTOS Y RESOLUCIONES DEBEN DE ESTAR AJENOS A FILIAS Y A FOBIAS PARTIDISTAS.

LAS MODIFICACIONES AL COFIPE CONFIEREN MAYORES FACULTADES A LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y AL PROPIO CONSEJO GENERAL.

LA POSICION DEL PAN, PRD Y PT, AL VOTAR EN CONTRA DE ESTOS ACUERDOS, DE ESTOS AVANCES REALES PARA LA IMPLANTECION DEFINITIVA EN NUESTRO PAIS DE UN SISTEMA ELECTORAL QUE NOS PERMITA LA REQUALIZACION DE COMICIOS EQUITATIVOS, TRANSPARENTES, CON REGLAS CLARAS, CON ARBITROS Y JUECES IMPARCIALES E INDEPENDIENTES, REVELA UNA ACTTUD EGOISTA. DESVIRTUANDO LA REALIDAD DEMOCRATICA ALCANZADA, HAN RENUNCIADO A UN IDEAL QUE ES, ANTE TODO, EL DE LA NUEVA SOCIEDAD MEXICANA...

EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR SU PARTE, REITERA ANTE LA SOCIEDAD SU COMPROMISO DE AJUSTAR INVARIABLEMENTE SU CONDUCTA Y SUS ACTOS AL NUEVO MARCO NORMATIVO EXPEDIDO POR EL CONGRESO DE LA UNION, DE ACTUAR COMO FUERZA POLITICA MAYORITARIA DEL PAIS, CON RESPONSABILIDAD Y CON CIVILIDAD PARA HACER DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997, UN PROCESO ELECTORAL POSITIVO, PROPOSITIVO Y SOBRE TODO QUE ESTE A LA ALTURA DE LO QUE DEMANDA EL PUEBLO DE MEXICO." <sup>73</sup>

---

<sup>73</sup>\* Los Avances de la Reforma Electoral. - Artículo publicado por el Diario Reforma el día 20 de noviembre de 1996.- firmado por el CEN del PRI.



## 5.2.1 PRINCIPALES REFORMAS Y DERECHOS POLITICOS.-

LAS REFORMAS ABARCAN OCHO TEMAS FUNDAMENTALES:

PRIMERO, LAS REFERIDAS A LOS DERECHOS POLITICOS DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS;

SEGUNDO, AL REGIMEN DE LOS PARTIDOS POLITICOS;

TERCERO, LAS CONDICIONES DE LA COMPETENCIA POLITICA;

CUARTO, LO RELATIVO A LA INTEGRACION DE LOS ORGANOS DE LA REPRESENTACION NACIONAL, LAS CAMARA DE DIPUTADOS Y SENADORES;

QUINTO, LA CONFIGURACION DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES;

SEXTO, LO RELACIONADO CON ALGUNOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES;

SEPTIMO, EL TEMA DE LA JUSTICIA ELECTORAL; Y

OCTAVO, EL REGIMEN POLITICO DEL DISTRITO FEDERAL.

EN MATERIA DE DERECHOS POLITICOS, SE DESTACA EL ESTABLECIMIENTO EN LA CONSTITUCION DE LA AFILIACION

INDIVIDUAL A LOS PARTIDOS POLITICOS Y EL DERECHO AL VOTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTERIOR..

ADEMAS, POR PRIMERA VEZ DESDE EL SIGLO PASADO, HABRA UNA PROTECCION CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS POLITICOS DE LOS CIUDADANOS AL PODER ACUDIR AL TRIBUNAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION CUANDO SIENTAN VULNERADOS SUS DERECHOS.

EN ESTE CAPITULO SE INCLUYE TAMBIEN LA PROTECCION AL DERECHO DE ASOCIACION CON FINES POLITICOS.

### **5.2.2. AUTORIDADES ELECTORALES**

LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES CONSOLIDAN AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL COMO LA AUTORIDAD DEPOSITARIA EN LA MATERIA, CON PLENA AUTONOMIA, ENTENDIENDO POR TAL QUE YA NO PARTICIPA EN SU INTEGRACION EL PODER EJECUTIVO, POR MEDIO DEL SECRETARIO DE GOBERNACION Y, QUE YA NO LO PRESIDA ESTE FUNCIONARIO.

EN EL CASO DEL PODER LEGISLATIVO, LOS GRUPOS LEGISLATIVOS ESTARAN REPRESENTADOS POR UN LEGISLADOR CON VOZ, PERO SIN VOTO, INDISTINTAMENTE DIPUTADOS O SENADORES, A ELECCION DE CADA GRUPO PARLAMENTARIO.

EL 31 DE OCTUBRE DE 1996, SIN VOTOS EN CONTRA, LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION APROBARON LA INTEGRACION DE LOS ORGANOS ELECTORALES, ESE MISMO DIA TOMARON POSESION EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL IFE Y LOS OCHO CONSEJEROS ELECTORALES, LO CUAL OTORGO LA PLENA CIUDADANIZACION A LA AUTORIDAD ELECTORAL. EL NOMBRAMIENTO DEL CONSEJERO PRESIDENTE RECAYO EN JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY. SE INTEGRARON TAMBIEN LOS CUATRO CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO, UNO POR CADA FRACCION LEGISLATIVA.

PARA EL TRIBUNAL ELECTORAL, EL CONGRESO DE LA UNION NOMINO A 22 MAGISTRADOS ELECTORALES QUIENES RINDIERON PROTESTA ANTE EL SENADO DE LA REPUBLICA. LOS PROPIOS MAGISTRADOS DESIGNARON COMO SU PRESIDENTE A JOSE LUIS DE LA PEZA MUÑOZ CANO.

POR LO QUE SE REFIERE A LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL MAS RELEVANTE ES EL REGISTRO NACIONAL CIUDADANO, QUE PERMITIRA ESTABLECER LA IDENTIDAD DE TODOS LOS CIUDADANOS EN EL TERRITORIO NACIONAL INCLUSO DE LOS QUE ESTEN FUERA DE MEXICO. POR ELLO DISPONER DEL REGISTRO CIUDADANO SERA NECESARIO PARA VOTAR EN EL EXTERIOR.

### 5.2.3. INTEGRACION DE LAS CAMARAS

POR LO QUE SE REFIERE A ESTE PUNTO, SE ESTABLECIO POR MANDATO CONSTITUCIONAL, EL LIMITE MAXIMO DE DIPUTADOS QUE PUEDE TENER UN PARTIDO POLITICO EN EL CASO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS. LOS PARTIDOS DISTINTOS DEL MAYORITARIO, EN EL PEOR DE LOS CASOS PARA ELLOS, DISPONDRAN DE HASTA 200 REPRESENTANTES PARA ACCEDER A LA CAMARA. EN EL SENADO, SEGUIRAN SIENDO 128 SENADORES, DE LOS CUALES DOS SERAN POR MAYORIA RELATIVA POR ENTIDAD FEDERATIVA, UNO POR PRIMERA MINORIA POR ENTIDAD FEDERATIVA Y 32 POR REPRESENTACION PROPORCIONAL VOTADO EN UNA LISTA NACIONAL CONSIDERANDO TODO EL TERRITORIO DEL PAIS COMO UNA SOLA CIRCUNSCRIPCION.

#### **5.2.4. JUSTICIA ELECTORAL.**

POR LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES, EL TRIBUNAL ELECTORAL QUEDO INTEGRADO AL PODER JUDICIAL Y LOS MAGISTRADOS POR VEZ PRIMERA FUERON DESIGNADOS A PARTIR DE PROPUESTA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION. LA CORTE HIZO UN PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA PUBLICA.

EL TRIBUNAL SERA COMPETENTE PARA OTORGAR LA PROTECCION SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LAS LEYES ELECTORALES,

FEDERALES Y LOCALES. EL RECURSO PODRA SER INVOCADO, NO SOLO POR LA TERCERA PARTE DE LOS LEGISLADORES, SINO TAMBIEN POR LAS DIRIGENCIAS DE LOS PARTIDOS. EL TRIBUNAL ELECTORAL ES EL ORGANO ESPECIALIZADO PARA PROTEGER LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ESTABLECIDOS PARA LA LEGISLACION FEDERAL ELECTORAL EN EL ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL Y PARA LAS LEGISLACIONES ELECTORALES DE LOS ESTADOS EN EL 116. POR PRIMERA VEZ SE ABRE UNA VIA PARA QUE SI UNA CONTROVERSI QUE SEA ESTATAL NO SE RESUELVE A SATISFACCION, PUEDA ACUDIRSE A LA INSTANCIA FEDERAL.

### **5.2.5. REFORMAS LEGALES.**

LA TERCERA FASE DE LA REFORMA ELECTORAL SE CONCLUYO EL 23 DE NOVIEMBRE, CON LA PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE LAS MODIFICACIONES A SEIS ORDENAMIENTOS LEGALES,. DESTACADAMENTE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (COFIPE). LAS REFORMAS FUERON DECIDIDAS POR LA MAYORIA LEGISLATIVA -282 VOTOS EN FAVOR Y 142 EN CONTRA- YA QUE A PESAR DE QUE HABIA ACUERDO EN 157 DE LOS 159 ARTICULOS QUE SE REFORMARON, LAS DIFERENCIAS EN TORNO DEL FINANCIAMIENTO DE LAS CAMPAÑAS Y

LA NEGATIVA A LAS COALICIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, LLEVARON A LAS OPOSICIONES A IR EN CONTRA.

ADEMAS DEL COFIPE, LA NUEVA REGLAMENTACION IMPACTO SEIS ORDENAMIENTOS LEGALES: LEY REGLAMENTARIAS DE LAS FRACCIONES 1 Y 2 DEL ARTICULO 105 DE LA CONSTITUCION; LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION; LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL; CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL Y ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

DE ESTA MANERA CONCLUYO EL LARGO PROCESO DE UNA REFORMA, CUYA ESENCIA ES LA DE ESTAR BASADA EN EL MAXIMO CONSENSO POSIBLE. EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESTA COMPROMETIDO EN AVANZAR EN EL CONJUNTO DE LA AGENDA QUE INTEGRA LA REFORMA POLITICA DEL ESTADO, Y LO SEGUIRA SIENDO CON BASE EN EL DIALOGO Y EL ACUERDO INCLUYENTE, PERO SIN RENUNCIAR A LA RESPONSABILIDAD QUE EL PUEBLO LE HA CONFIADO DE DECIDIR CONFORME AL INTERES GENERAL.

## CONCLUSIONES

CON EL PRESENTE TRABAJO, HE PRETENDIDO DEMOSTRAR EL DESARROLLO QUE HA TENIDO LA DEMOCRACIA EN EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO.

LA REVISION HISTORICA DEL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO, ASI COMO LA DESCRIPCION DETALLADA DE ANTERIORES REFORMAS, NOS PERMITEN DARNOS CUENTA DE COMO CONTRIBUYEN A LOS RECLAMOS DE AMPLIACION DEMOCRATICA PLANTEADOS POR LA SOCIEDAD Y LOS PARTIDOS POLITICOS EN LOS DIFERENTES MOMENTOS.

LA DEMOCRACIA PRACTICAMENTE, SE ENTENDIA COMO UNA CONCESION OTORGADA POR EL GOBIERNO; Y, MAS QUE ESO, ES UN DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL QUE HA SIDO DURAMENTE COMBATIDO A TRAVES DE TIEMPOS Y EPOCAS ANTERIORES; PERO LA EXISTENCIA DE UN GOBIERNO DEL PUEBLO ES UNA SITUACION LEGAL QUE EN LA ACTUALIDAD LOS MEXICANOS PODEMOS GOZAR.

GRACIAS A LAS RECIENTES REFORMAS, TANTO CONSTITUCIONALES, COMO A LA LEY SECUNDARIA, QUE EN MATERIA ELECTORAL SE REALIZARON, SE FORTALECIO EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DANDOLE AUTONOMIA DEL EJECUTIVO; EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL PASO A FORMAR PARTE DEL SISTEMA JUDICIAL MEXICANO; SE AMPLIARON LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y SE REFORZARON LOS PRINCIPIOS BASICOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES: CERTEZA, LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD E INDEPENDENCIA; SE TIPIFICARON EN EL CODIGO PENAL LOS DELITOS ELECTORALES.

COMO SE PUDO APRECIAR EN LAS RECIENTES ELECCIONES DEL 6 DE JULIO DE 1997, CADA VEZ SON MAS TRANSPARENTES ESTOS PROCESOS, LO QUE DENOTA UNA ABIERTA POSTURA DEL GOBIERNO HACIA LA DEMOCRACIA EN MEXICO, COADYUVANDO A ESTE DESARROLLO DEMOCRATICO, LA CONSTANTE PRESION, CADA VEZ MAS FUERTE, DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y EL CRECIENTE INTERES DE LA CIUDADANIA POR ESTE TEMA.

TODO LO AQUI EXPUESTO, REVELA EL AVANCE POLITICO QUE MEXICO HA TENIDO HACIA LA DEMOCRACIA, CON UNA REFORMA RESPONSABLE QUE GARANTIZA LA EFICACIA DEL SISTEMA ELECTORAL Y LA INTEGRACION MAS EFICIENTE DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION NACIONAL; LO QUE CONSTITUYE ELEMENTOS

150



IMPORTANTES PARA LA ESTABILIDAD POLITICA, NECESARIA PARA QUE SURJA LA DEMOCRACIA.

TOMANDO EN CUENTA QUE LA DEMOCRACIA ES UN PROCESO OBJETIVO QUE DEPENDE DE LA CAPACIDAD DE LAS PARTES PARA ASUMIR COMPROMISOS EN EL MARCO DE LA LEY, LAS NORMAS ELECTORALES SON EL PUNTO DE EQUILIBRIO EN LA PUGNA, ENTRE LAS FUERZAS SOCIALES ORGANIZADAS POR EL EJERCICIO DEL PODER; CLARO ESTA QUE LA DEMOCRACIA DEMANDA EL COMPROMISO DE CADA CIUDADANO Y DE TODOS LOS PARTIDOS DE CUMPLIR CABALMENTE LA LEY.

ACTUALMENTE, MEXICO REQUIERE UNA GENUINA VOLUNTAD POLITICA, POR PARTE DE TODOS LOS ACTORES EN LOS PROCESOS ELECTORALES PARA APLICAR LAS NORMAS Y DE ASUMIR, CON OBJETIVIDAD, LOS RESULTADOS QUE, EN ESTE MARCO LEGAL, ARROJE EL VOTO POPULAR. DE TAL VOLUNTAD DEPENDE, EN ULTIMO TERMINO, EL SIGNIFICADO DE LA REFORMA POLITICO-ELECTORAL.

FINALMENTE, TODOS PUDIMOS OBSERVAR, EN LOS RESULTADOS DE LOS ULTIMOS COMICIOS, EL AVANCE DE NUESTRO SISTEMA ELECTORAL, QUE SI BIEN, TODAVIA REQUIERE PERFECCIONARSE,

## BIBLIOGRAFIA

ALONSO, Jorge y O.; Las Elecciones en México. Evolución y Perspectivas; Coordinador y Prologuista, Pablo González Casanova; México, D. F.; Editorial Siglo XXI; 1985; 385 pags.

AZIZ, Alberto y Os.; Las Elecciones Federales de 1991; Primera Edición; México, D. F.; Editorial Porrúa; 1992; 242 pags.

BASAVE FERNANDEZ DEL VALLE, Agustín; Teoría de la Democracia; Tercera Edición; México, D. F.; Editorial Jus, S. A. de C. V.; 1988; 188 pags.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio; Derecho Constitucional Mexicano; Primera Edición; México, D. F.; Editorial Porrúa; 1982; 865 pags.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio; Las Garantías Individuales; Vigésima Cuarta Edición; México, D. F.; Editorial Porrúa; 1991.

CARPIZO, Jorge; La Constitución Mexicana de 1917; Editorial UNAM; México, D. F.; 1979.

CARPIZO, Jorge y O.; Derecho Constitucional; Serie Formación y Desarrollo; Primera Edición; s/p; México, D. F.; Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral; 1993; 294 pags.

CASTILLO VELASCO, José María; Apuntamientos para el Estudio del Derecho Constitucional Mexicano;

CONCHELLO, José Ángel y Os.; Los Partidos Políticos de México; Primera Edición; México, D. F.; Fondo de cultura Económica; 1986; 476 Pags..

DAHL, Robert A.; La Poliarquía. Participación y Oposición; Traducido por Julia Moreno San Martín; Madrid, España; Editorial Tecnos, S. A.; 1989; 228 pags.

DE LA CUEVA, Mario; La Idea de la Soberanía

DIETER, Nohlen; Los Sistemas Electorales en América Latina y el Debate sobre Reforma Electoral; Primera Edición; México, D. F.; Instituto de Investigaciones Jurídicas; UNAM; 1993; 162 pags.

DUVERGER, Maurice; Los Partidos Políticos; Primera Edición en español; Undécima Reimpresión; Traducido por Julieta Campos y Enrique González Pedrero; México, D. F.; Fondo de Cultura Económica; 1988; 457 pags.

FAYTS, Carlos; Sufragio y Representación Política; Primera Edición; Buenos Aires, Argentina; Editorial Omeba; 1963; 280 pags.

FERNANDEZ CHRISTLIEB; Paulina y O.; Elecciones y Partidos en México; Primera Edición; México, D. F.; El Caballito, S. A.; 1987; 239 pags.

FERNANDEZ SANTILLAN, José; Filosofía Política de la Democracia

GARCIA OROZCO, Antonio; Legislación Electoral Mexicana 1812 - 1988; Tercera Edición; s/p; Puebla, Pue.; Adeo Editores, S. A.; 1989.

GARRIDO; Luis Javier; El Partido de la Revolución Institucionalizada. La Formación del Nuevo Estado en México (1928 - 1945); Quinta Edición; México, D. F.; Siglo XXI Editores, S. A. de C. V.; 1989; 379 pags.

GONZALEZ CASANOVA, Pablo; El Estado y los Partidos Políticos en México; Tercera Edición; México, D. F.; Ediciones Era, S. A. de C. V.; 1983; 257 pags.

GUZMAN VALDIVIA, Isaac; Doctrinas y Problemas Sociales; Segunda Edición; México, D. F.; Editorial Jus; 1984; 176 pags.

HAURIOU, Andrés, y OS; Derecho Constitucional e Instituciones Políticas; Segunda Edición; Barcelona, España; Editorial Ariel; 1980; 296 pags..

HELLER, Herman; La Soberanía, contribución a la teoría del Derecho Estatal y del Derecho Internacional; Estudio preliminar de Mario de la Cueva; México, D. F.; UNAM; 1965

KELSEN, Hans; Teoría General del Derecho y del Estado; México, D. F.; UNAM; 1983.

KELSEN, Hans; Teoría General del Estado; Editorial Nacional; México, D. F.; 1965.

KRAUZE, Enrique; Por una Democracia sin Adjetivos; Quinta Reimpresión de la Primera Edición; México, D. F.; Grupo Editorial Planera; 1987; 212 pags.

LEON, Samuel y O.; De Fuerzas Políticas y Partidos Políticos; Primera Edición; Colección Folios Universitarios, UNAM; México, D. F.; Plaza y Valdés Editores; 1989; 159 páginas.

LJPHART, Arend; Democracia en las Sociedades Plurales; Primera Edición en español; Traducción de Susana Serdán Vázquez; México, D. F.; Ediciones Prisma, S. A.; 1988; 231 pags.

LOPEZ PORTILLO Y PACHECO, José; Génesis y Teoría General del Estado Moderno; Tercera Edición; s/p; México, D. F.; Dirección de Publicaciones IEPES, PRI; 1976; 701 pags.

MATEOS, Agustín; Etimologías Griegas del Español; UNAM; México, D. F.

MASS ARAUJO, Manuel; La Política Mexicana; Primera Edición; México, D. F.; Editorial Porrúa; 1984.

MICHELS, Robert; Los Partidos Políticos; Tomo I; Primera Edición en español; Tercera Reimpresión; Traducido por Enrique Molina de Vedia; Buenos Aires, Argentina; Amorrortu Editores, S. A.; 1983; 231 pags.

MORALES PAUL, Isidro; Memorias del II Congreso Internacional de Derecho Electoral; s/e; México, D. F.; Talleres Gráficos de la Nación; 1992; 476 pags.

MORENO DIAZ, Daniel; Derecho Constitucional Mexicano; México, D. F.

MOYA PALENCIA, Mario; La Reforma Electoral; Primera Edición; México, D. F.; Editorial Plataforma; 1964; 206 pags.

NEWMAN, Sigmund; Partidos Políticos Modernos; Primera Edición; Madrid, España; Editorial Tecnos; 1965.

NODARSE, José; Elementos de Sociología; Trigésima primera Reimpresión; Buenos Aires, Argentin; Editorial Selector; 1989.

NUÑEZ JIMENEZ, Arturo; El Nuevo Sistema Electoral Mexicano; Primera Edición; s/p; México, D. F.; Fondo de Cultura Económica; 1991; 345 pags.

- OCHOA SANCHEZ, Miguel Angel; Reformas a la Constitución en Materia Electoral de 1917 a 1990; Apuntes inéditos de la materia de Derecho Constitucional que imparte en la Escuela de Derecho de la Universidad Bonaterra; en Aguascalientes, Ags., 1993.
- OROZCO GOMEZ, Javier; El Derecho Electoral Mexicano; Primera Edición; Prologo de Francisco Berlin Valenzuela; México, D. F.; Editorial Porrúa, S. A.; 1993; 271 pags.
- PRECIADO HERNANDEZ, Rafael; Lecciones de Filosofía del Derecho; Vigésima Edición; México, D. F.; Editorial Jus; 1989.
- RABASA, Emilio; Constitución Política de México; México, D. F.; Editorial Porrúa; 1989; 380 pags.
- RECASENS SICHES, Luis; Vida Humana, Sociedad y Derecho; México, D. F.; La Casa de España en México; 1939.
- REYES RODRIGUEZ, Andrés; ¿Elecciones o Designaciones?; Primera Edición; Aguascalientes, Ags.; Dirección Editorial del Instituto Cultural de Aguascalientes; 1993; 159 pags.
- SARTORI, Giovanni; Partidos y Sistemas de Partidos; Alianza Editorial; Madrid, España; 1980.
- SCHATTSCHNEIDER, E.; Régimen de Partidos Políticos; Primera Edición; Madrid, España; Editorial Tecnos; 1965.
- SECCO ELLAOURY, Oscar; Los Tiempos Modernos y Contemporáneos; Cuarta Edición; Buenos Aires, Argentina; 1985
- SEPULVEDA, César; Derecho Internacional; Octava Edición; México, D. F.; Editorial Porrúa; 1977.
- SERRA ROJAS, Andrés; Teoría General del Estado; Primera Edición; México, D. F.; Editorial Porrúa; 1964; 512 pags.
- SERRANO MIGALLON, Fernando; Derecho Electoral Mexicano; Primera Edición; s/p; México, D. F.; Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; 1995; 427 pags.

- SILVA HERZOG MARQUEZ, Jesús J.; Esferas de la Democracia; UNAM; México, D. F.; 1996.
- TENA RAMIREZ, Felipe; Leves Fundamentales de México; s/p; México, D. F.; Editorial Porrúa; 1971.
- TENA RAMIREZ, Felipe; Derecho Constitucional Mexicano; s/p; México, D. F.; Editorial Porrúa; 1987.
- WEBER, Max; Economía y Sociedad; Tomo II; Segunda Edición; México, D. F.; Fondo de Cultura Económica; 1964.
- XIFRA HERAS, Jorge; Formas y Fuerzas Políticas; Editorial Bosch; Barcelona, España; 1958.
- ZIPPELIUS, Reinhold; Teoría General del Estado; Primera Edición; México, D. F.; UNAM.
- PARTIDO ACCION NACIONAL; Principios de Doctrina; Octava Edición; México, D. F.; 1989; 69 pags.

#### LEGISLACION.-

- Constitución Mexicana de 1917.

15).- EL SISTEMA ELECTORAL DE LA DEMOCRACIA MEXICANA;  
FEDERACION NACIONAL DE ABOGADOS AL SERVICIO DEL ESTADO;  
EDITORIAL PORRUA.

- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; Secretaría General del Instituto Federal Electoral.

1789 . 1989 Bicentenario de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano; México, D. F.; Editorial Secretaría de Gobernación; 1989.

AÑO DOS; Artículo publicado en el periódico El Nacional; con fecha primero de diciembre de 1996.

LOS AVANCES DE LA REFORMA ELECTORAL; Artículo publicado en el periódico Reforma; con fecha 20 de noviembre de 1996.

INTEGRACION DE LOS ORGANOS ELECTORALES; Artículo publicado en el periódico El Nacional; con fecha 26 de noviembre de 1996.

LA REFORMA CONSTITUCIONAL ELECTORAL; Artículo publicado en el periódico El Nacional; con fecha 25 de noviembre de 1996.

REFORMA LEGAL ELECTORAL; Artículo publicado en el periódico El Nacional; con fecha 27 de noviembre de 1996.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; de fecha 22 de noviembre de 1996.